

LA SITUACIÓN JURÍDICA DE PALESTINA Y SUS REFUGIADOS

OTTO ULRIKE AMILCAR BECERRIL GARCÍA





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

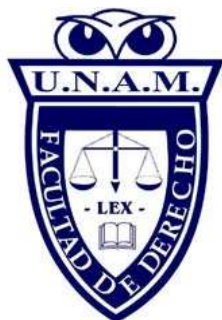
**LA SITUACIÓN JURÍDICA DE PALESTINA
Y SUS REFUGIADOS**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A
OTTO ULRIKE AMILCAR BECERRIL GARCÍA**

**ASESORA:
LIC. MARÍA DEL CARMEN PATRICIA ÁLVAREZ SÁNCHEZ**



CIUDAD UNIVERSITARIA

JUNIO 2012

DISEÑO DE PORTADA

ARQ. RODRIGO JAVIER GARCIA REYES

A Yolanda Garcia, Adolfo Becerril,
Urizen Becerril y Yery Merino.

Y con especial gratitud y honra a la
Universidad Nacional Autónoma de México.

Introducción.	7
Capítulo 1. Antecedentes del conflicto palestino-israelí.	12
1.1. PALESTINA BAJO EL IMPERIO OTOMANO Y EL SURGIMIENTO DEL MOVIMIENTO SIONISTA.	12
1.2. EL MANDATO BRITÁNICO.	15
1.2.1. <i>El Plan de Partición de Palestina de Naciones Unidas.</i>	16
1.3. CREACIÓN DEL ESTADO DE ISRAEL Y LA NAKBA.	17
1.3.1. <i>Primer Guerra Árabe-Israelí.</i>	18
1.3.2. <i>Guerra de Junio.</i>	21
1.3.3. <i>El éxodo palestino desde el mandato británico hasta la Guerra de 1967.</i>	23
1.4. DE CONFLICTO ÁRABE-ISRAELÍ A CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ.	25
1.4.1. <i>El reconocimiento de la Organización para la Liberación de Palestina.</i>	27
1.4.2. <i>Israel frente a la Organización para la Liberación de Palestina.</i>	28
1.4.3. <i>La primera Intifada.</i>	32
1.5. EL CAMINO A LA PAZ.	34
1.5.1. <i>La Conferencia de Paz para Oriente Próximo en Madrid.</i>	35
1.5.2. <i>Los Acuerdos de Oslo y las negociaciones sobre un Estatuto Permanente.</i>	36
1.5.3. <i>La Hoja de Ruta.</i>	45
1.5.4. <i>El retiro israelí de los asentamientos judíos en Gaza.</i>	47
1.6. EL MURO DE SEGREGACIÓN EN CISJORDANIA.	48
1.7. ASCENSO DE HAMÁS AL GOBIERNO PALESTINO.	50
1.8. CONDICIÓN ACTUAL DE LOS REFUGIADOS.	55
Capítulo 2. Elementos teóricos y el Derecho Internacional para entender la situación jurídica de Palestina.	57
2.1. EL ESTADO.	57
2.1.1. <i>El reconocimiento de los Estados en el Derecho Internacional.</i>	59
2.2. POBLACIÓN.	61
2.2.1. <i>Asentados y errantes en su tierra.</i>	62
2.2.2. <i>La protección internacional de los refugiados.</i>	63

2.2.3.	<i>Los refugiados palestinos.</i>	67
2.2.4.	<i>La Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos en Oriente Próximo.</i>	70
2.2.5.	<i>El Derecho al Retorno.</i>	71
2.2.5.1.	La resolución 194 (III) de la Asamblea General de Naciones Unidas como fuente del Derecho al Retorno palestino.	73
2.2.5.2.	Perspectivas del Derecho Internacional frente al Derecho al Retorno palestino.	74
2.3.	TERRITORIO.	76
2.3.1.	<i>Tierra libre y tierra ocupada.</i>	77
2.4.	GOBIERNO.	78
2.4.1.	<i>Resistencia y organización política.</i>	79
2.4.2.	<i>Territorios ocupados, gobiernos paralelos.</i>	80
2.5.	SOBERANÍA.	81
2.5.1.	<i>Derecho a la Autodeterminación.</i>	82
2.5.2.	<i>El Derecho Internacional aplicable al reconocimiento y existencia de los pueblos.</i>	85

Capítulo 3. Estatus jurídico-político de Palestina. 86

3.1.	ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS JURÍDICOS REFERENTES A UN ESTADO PALESTINO.	86
3.1.1.	<i>Carta Nacional Palestina.</i>	87
3.1.2.	<i>Declaración de Independencia.</i>	90
3.1.3.	<i>Los Acuerdos de Oslo</i>	93
3.1.3.1.	Declaración de Principios.	93
3.1.3.1.1.	Sobre el Gobierno.	94
3.1.3.1.2.	Sobre el territorio.	96
3.1.3.1.3.	Sobre la economía.	97
3.1.3.2.	El Acuerdo Interino Israelí-palestino sobre Cisjordania y la Franja de Gaza.	98
3.1.3.2.1	La Autoridad Palestina de Autogobierno Interino.	99
3.1.3.2.2.	Territorio palestino y seguridad.	101
3.1.4.	<i>La Hoja de Ruta.</i>	103
3.1.4.1.	Primera Fase.	104

3.1.4.2. Segunda Fase	106
3.1.4.3. Tercera Fase	108
3.1.5. <i>Principales resoluciones de las Naciones Unidas.</i>	110
3.1.5.1. Efectos y cumplimiento de las Resoluciones de las Naciones Unidas.	111
3.1.5.2. Resoluciones emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.	114
3.1.5.3. Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	120
Capítulo 4. La situación jurídica de Palestina y sus refugiados.	124
4.1. TIERRA PALESTINA, TERRITORIO OCUPADO.	124
4.2. EL RECONOCIMIENTO POLÍTICO Y GOBIERNO PALESTINO.....	128
4.2.1. <i>La Organización para la Liberación de Palestina.</i>	129
4.2.2. <i>La Autoridad Nacional Palestina.</i>	134
4.3. EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DEL ESTADO PALESTINO.....	137
4.4. RETORNO DE LOS REFUGIADOS A PALESTINA.	148
Conclusiones	157
Anexo I. Resolución 181 (II) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 29 de noviembre de 1947.	160
Anexo II. Resolución 194 (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 11 de diciembre de 1948.	171
Anexo III. Resolución 242 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 22 de noviembre de 1967.	173
Anexo IV. Declaración de Independencia palestina.	174
Mapa I. Plan de Partición de Palestina.	178
Mapa II. La expansión de Israel. Desde 1947 a 2003.	179
Mapa III. Palestina en la actualidad.	180
Mapa IV. Cisjordania bajo ocupación.	181
Mapa V. Gaza bajo ocupación.	182
Bibliografía.	183

“No puede haber reconciliación a menos que ambos pueblos, dos comunidades de sufrimiento, decidan que su existencia constituye un hecho laico, y que se debe abordar como tal. Esto no significa mermar la vida judía ni renunciar a las aspiraciones y a la existencia política de los árabes palestinos; por el contrario, significa autodeterminación para ambos pueblos.”¹

- Edward W. Said

Introducción.

El 23 de septiembre del 2011, el presidente de la Autoridad Nacional Palestina y máximo representante de la Organización para la Liberación de Palestina, Mahmoud Abbas, presentó ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la solicitud de admisión de Palestina como miembro de esta organización sobre las base de la “Resolución 181 (II)”, la Declaración de Independencia del Estado de Palestina del 15 de noviembre de 1988 y el respectivo reconocimiento a dicha Declaración en la “Resolución 43/177” de la Asamblea General.

La solicitud de admisión, se presentó a pesar de la fuerte presión diplomática que ejercieron sobre las autoridades palestinas, tanto el gobierno de Israel como el de los Estados Unidos, bajo la amenaza de que cualquier intento de obtener el reconocimiento de un Estado palestino distinto del consensuado con Israel, pondría en severo riesgo el proceso de

¹ SAID, Edward, *Crónicas palestinas. Árabes e israelíes ante el nuevo milenio*, s.n.e., Grijalbo Mondadori,

paz que sostenían palestinos e israelíes, y provocaría la suspensión de la ayuda económica a los palestinos.

El establecimiento de un Estado, viable y sustentable, es un objetivo del programa de gobierno de la Autoridad Nacional Palestina, en él se enfatiza en la importancia de la consolidación de instituciones públicas capaces de sostener la estructura política y social del naciente Estado.

A pesar de la conmoción que generó a nivel internacional, la solicitud presentada por los palestinos, ésta fue tan sólo una más de las acciones llevadas a cabo por ellos desde hace más de sesenta años, a lo largo de los cuales han buscado obtener su independencia como nación.

La búsqueda del reconocimiento de sus derechos fundamentales los ha llevado a enfrentar en distintas arenas y de diversas maneras, a aquellos que se han propuesto a negar esa reivindicación.

El imaginario colectivo, al menos en occidente, sobre el movimiento de liberación nacional palestino, evoca a guerrilleros armados y envueltos en la clásica *Kufiya*, que llevan a cabo actos de terrorismo en contra de objetivos israelíes y occidentales, pero es sin lugar a dudas, una imagen si no errónea si completamente sesgada que el mundo se ha creado de ese pueblo que posee una historia antiquísima, y que ha sido altamente educado y trabajador.

Como la de cualquier pueblo oprimido, la lucha armada emprendida por los palestinos, fue la primera reacción que tuvieron ante el despojo al que fueron sometidos después de la partición de Palestina para posibilitar la creación de Israel, sin embargo, desde hace más de cuarenta años la lucha por la reivindicación de los derechos fundamentales palestinos, se ha

centrado tanto en el campo diplomático como en el marco del orden jurídico internacional.

Yasir Arafat, líder histórico del movimiento palestino, en su discurso dirigido a la Asamblea General de Naciones Unidas en 1974, con motivo de la aceptación de la Organización para la Liberación de Palestina en ese organismo, hizo una alegoría bastante elocuente: *“Hoy he traído una rama de olivo y un fusil de combatiente por la libertad. No permitan que la rama de olivo caiga de mi mano. Hoy la guerrilla estalla en Palestina, sin embargo es en Palestina donde nacerá la paz.”*² Este era el punto de inflexión del movimiento palestino.

Como cualquier lector avezado puede intuir, todo proceso de paz requiere que las fuerzas en conflicto busquen una solución efectiva, real y seria, sin embargo, en este conflicto, Israel se ha encargado deliberadamente de sabotear cualquier intento que signifique un acuerdo de paz final, y ha convertido su abierta colonización de Palestina, en el principal obstáculo para alcanzar la paz.

La situación que impera en Medio Oriente requiere de un profundo análisis político y social, y a la vez resulta necesario, más que nunca, un estudio jurídico sobre las condiciones que han permitido el establecimiento de un escenario de incesante inestabilidad en la región. Muchos de los análisis que se hacen sobre Oriente se refieren a su evolución social y/o política, sin embargo son menos, más no pocos, los estudios jurídicos que se realizan sobre el tema propuesto.

² ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio, *El miedo a la paz. De la Guerra de los Seis Días a la segunda Intifada*, s.n.e., Catarata, Madrid, 2001, pág. 85-86.

Medio Oriente está conformado por civilizaciones milenarias, ricas en historia y cultura, y es cuna de las tres grandes religiones monoteístas del mundo, y como sabemos ha sido objeto de innumerables intervenciones por parte de Occidente, sobre todo a partir del siglo XIX. La tendencia de Occidente por dominar todo lo que es ajeno a sí mismo, es posible debido al menosprecio hacia Oriente, al que pretende despojar de su identidad y asimilarlo a su cultura e intereses, sobre todo de carácter económico.

La historia del pueblo Palestino no es la de una minoría nacional que ha buscado su independencia de otro Estado; la historia del pueblo Palestino es la historia de un pueblo con tradición, con una cultura arraigada, que ha sido despojado de su territorio de manera arbitraria e injusta por parte de las potencias triunfadoras de la Segunda Guerra Mundial, sin mayor razón que la de satisfacer los intereses de ciertos lobbies internacionales económica y políticamente, poderosos.

La principal prerrogativa que tiene el pueblo palestino para exigir el reconocimiento de su Estado, es el derecho inalienable a la libre determinación de los pueblos para elegir de manera independiente y voluntaria, la condición política que consideren mejor para satisfacer sus intereses y hacer posible su desarrollo económico, social y cultural.

La calidad de Estado estará determinada en función de que la organización social y política que busca el reconocimiento de esta cualidad, consolide la óptima cohesión y funcionamiento de los elementos constitutivos de dicho Estado. Es por ello, que el objetivo fundamental de la presente investigación es demostrar que Palestina tiene todos los elementos necesarios para constituirse como Estado, contruidos a lo largo de los años

con una constancia y eficacia notables, a pesar del fuerte sometimiento del que han sido objeto por parte de potencias de distintos credos, ideologías e intereses económicos.

Asimismo, se buscan destacar los derechos de los refugiados palestinos, entre ellos el *derecho al retorno*, consagrado por el Derecho Internacional. Se hace un análisis de la situación que guardan los refugiados en la actualidad y el marco legal que los protege.

Aún cuando la situación actual de Palestina pueda considerarse tormentosa, política o socialmente, será en el marco del Derecho que esta nación verá reconocidos sus esfuerzos de liberación nacional y la consolidación de un Estado, fuerte y próspero, que podría contribuir a la estabilidad política y social en el Medio Oriente.

Capítulo 1. Antecedentes del conflicto palestino-israelí.

Para entender la génesis de la cuestión palestina-israelí es necesario hacer un repaso de la historia palestina.

Palestina es parte de la región del Creciente Fértil³, zona que vio el florecimiento de las civilizaciones mesopotámicas y egipcia.

Palestina se encuentra ubicada al sur de Líbano, al oeste de Siria y Jordania, al norte de Egipto y el Golfo de Aqaba y al este del Mar Mediterráneo. El primer nombre que recibió este territorio fue el de Canaán. Hacia el año 1200 a.C. su costa sur fue ocupada por los filisteos⁴. En la Biblia se denominó Palestina a esta parte de Canaán, y posteriormente tratadistas como Tolomeo⁵ usaron este nombre para designar en su conjunto a la región.

Al principio del siglo XX a los habitantes de esta región se les conocía como palestinos. Para efectos de esta tesis, cuando nos refiramos a los palestinos, aludiremos a los árabes palestinos que habitan o habitaron ese territorio aunque hayan sido desplazados.

1.1. Palestina bajo el Imperio Otomano y el surgimiento del movimiento Sionista.

A principios del siglo XX Palestina aún se encontraba bajo el régimen del Imperio Otomano, y se dividía administrativamente en tres *sanyaks*: Jerusalén, Nablus y Acre. Los turcos habían conquistado Palestina en el año 1513 y la ocuparon hasta el final de la 1ª Guerra Mundial en que cae el

³ Nombre con el que se denomina la región que abarca una parte de los países de Iraq, Jordania, Siria, Líbano, Palestina y Egipto habitada desde el año 3,000 a.c. por poblaciones de lengua semítica y asimilado a la cultura árabe mediante la conquista de los ejércitos árabes musulmanes entre los años 633 y 645 d.C.

⁴ Cfr. REICHERT, Rolf, *Historia de Palestina. Desde los primeros tiempos hasta nuestros días*, s.n.e., Editorial Herder, Barcelona, 1973, pág. 37.

⁵ Cfr. PISTONESI, José A., *Geografía Bíblica de Palestina*, s.n.e., Junta de Publicaciones de la Convención Evangélica Bautista, Buenos Aires, 1947, pág. 13.

imperio. Esta situación no alteró la identidad árabe de sus habitantes. Hacia el fin de la ocupación turca se contaba con una población aproximada de 690,000 árabes, además de una minoría de alrededor de 60,000 habitantes judíos, algunos de ellos, provenientes de las primeras oleadas de inmigrantes europeos.

El movimiento nacionalista judío, denominado sionismo, surgió a finales del siglo XIX y fue el elemento político impulsor de un Estado judío en Palestina. Nació como respuesta a la dispersión del pueblo judío en varios países y a la poca cohesión que tenían dentro de los mismos. Son dos los hechos que marcaron la historia del sionismo y Palestina: el primero es la publicación del libro de Theodor Herzl, padre del sionismo político, llamado: “El Estado Judío”, que propone la creación de ese Estado en Palestina o en algún lugar de Argentina⁶, y el segundo es la celebración del Primer Congreso Sionista en Basilea en el que se resuelve la creación de un Estado judío en Palestina, lo que se busca a través de medios diplomáticos.

Uno de los problemas del sionismo es que nunca consideró a los árabes de Palestina como una comunidad con un carácter e identidad nacionales propios, sino como un pequeño grupo dentro de la gran nación árabe⁷.

La creencia de que Palestina era una tierra sin pueblo⁸ provenía de la idea racista, imperialista y chauvinista de la Europa colonizadora. Sin embargo, existía una conciencia paralela, respecto de la existencia de población árabe en territorio palestino, la que debía ser tratada como un

⁶ Cfr. HERZL, Theodor, *El Estado Judío*, 1ª ed., Prometeo Libros, Buenos Aires, 2005, pág. 73.

⁷ Cfr. SHLAIM, Avi, *El muro de hierro. Israel y el mundo árabe*, s.n.e., Almed, Granada, España, 2003, pág. 41.

⁸ Cfr. GARAUDY, Roger, *El caso de Israel. Un estudio del sionismo político*, s.n.e., Liga de Estados Árabes, México, 1987, pág. 40; MARDAN-BEY, Farouk, et al., *El Derecho al Retorno. El problema de los refugiados palestino*, s.n.e., Ediciones del oriente y del mediterráneo, Madrid, 2004, pág. 19-35; y LAQUEUR, Walter, *A history of Zionism*, 2ª ed., Holt, Rinehart and Winston, Inc., Nueva York, 1972, pág. 210.

grupo de bárbaros⁹ subdesarrollados, a los que tenía que rescatarse de su letargo económico y social¹⁰, para asimilarlos a la cultura de occidente en el mejor de los casos. Acorde con ello, el sionismo vio a los habitantes de Palestina como un problema al cual habría de encarar tarde o temprano, aunque suponía que ese momento llegaría una vez ocupado el territorio.

Instados por los gobiernos aliados durante la Primera Guerra Mundial, los movimientos nacionalistas árabes buscaron la creación de un Estado independiente del Imperio Otomano en Palestina. Gran Bretaña, en especial, realizó varias promesas a los árabes para impulsar esta independencia cuyo objetivo final era el debilitamiento del Imperio turco en favor de los aliados. Sin embargo, estas promesas se vieron eclipsadas por una más trascendente para la historia de medio oriente, la “Declaración Balfour”.

El 2 de noviembre de 1917 el ministro británico de Asuntos Exteriores, Arthur James Balfour por medio de una carta dirigida a Lord Lionel Rothschild, representante del Comité Directivo de la Organización Sionista Internacional, señaló que:

“El gobierno de Su Majestad considera favorablemente el establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío, y empleará todos sus esfuerzos para facilitar la realización de tal objetivo...”¹¹

Documento que apoya la intención sionista de crear un hogar judío en Palestina, objeto que debe considerarse inadmisible, al ser contrario a las

⁹ Cfr. BEGUIN, Menajem, *La rebelión en tierra santa. Memorias personales del comandante en jefe del Irgún Tsevaí Leumí en Eretz Israel*, s.n.e., Santiago Rueda Editor, Buenos Aires, 1951, pág. 56.

¹⁰ Ibídem, pág. 84; y ROBERTS, Samuel J., *Survival or Hegemony? The foundations of Israeli Foreign Policy*, Studies in International Affairs No. 20, s.n.e., The Johns Hopkins University Press, Baltimore, EUA, 1973, pág. 37-38.

¹¹ GRESH, Alain y DOMINIQUE, Vidal, *100 Claves para comprender Oriente Próximo*, s.n.e., Editorial Paidós, Barcelona, 2004, pág. 415.

normas de derecho internacional¹², pues muestra la voluntad de Gran Bretaña de disponer de un territorio que se encontraba bajo el gobierno de un tercero.

1.2. El Mandato Británico.

Al término de la Primera Guerra Mundial los Estados Aliados crearon la Sociedad de las Naciones. El artículo 22 del “Pacto” de la Sociedad creó la figura de los Mandatos, para que los territorios que anteriormente se hallaban bajo soberanía Alemana y del Imperio Otomano, fueran tutelados por los Estados Aliados a fin de garantizar su desarrollo y bienestar. A las naciones árabes dentro de este supuesto se le reconoció su independencia, y la tutela tenía el objetivo de consolidarla. Así se estableció en el “Pacto” el principio de autodeterminación de los pueblos.

Gran Bretaña asumió el control de facto sobre Palestina en 1920. Los esfuerzos sionistas se vieron coronados el 22 de julio de 1922, cuando Gran Bretaña asumió oficialmente el mandato y en su preámbulo se hizo un reconocimiento a la “Declaración Balfour” y a la Organización Sionista, que posteriormente se conoce como la Agencia Judía. Ésta es designada como consejera y ayudante de la administración a fin de lograr el establecimiento de un hogar nacional judío. La comunidad árabe nativa es dejada a un lado al no tomarla en cuenta en la participación de los asuntos del gobierno.

La creciente inmigración, que entre 1920 y 1946 sumó alrededor de 550,000 judíos a la población de ese origen, y la fuerte oposición árabe a

¹² Deliberadamente se violó el principio de libre determinación de los pueblos que tenía sus antecedentes en la Declaración de Independencia Norteamericana de 1776 y la Revolución Francesa de 1789, el principio de soberanía, la no intervención en los asuntos de un estado así como los principios establecidos en las Conferencias de la Haya de 1899 y 1907. Cfr. CASSESE, Antonio, *Self Determination of Peoples, A legal reappraisal*, s.n.e., Cambridge University Press, Gran Bretaña, 1996, pág. 11; Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, 5ta ed., Porrúa, México, 2002, pág. 51 y 472; y Cfr. CATTAN, Henry, *Palestina, los árabes e Israel*, 2ª ed., Siglo Veintiuno Editores, México, 1974, pág. 351-371.

ésta provocó graves enfrentamientos entre los dos grupos. En 1937 el Gobierno Británico creó una Comisión Real, llamada *Comisión Peel*, con el fin de hacer un análisis sobre la situación en que se encontraba El Mandato de Palestina y las acciones que deberían llevarse a cabo.

La *Comisión Peel* propuso al Gobierno Británico la partición del país en dos Estados: un Estado judío de 5,000 km², y el resto para un gran Estado árabe. Esta posición fue apoyada por la mayoría en el vigésimo congreso sionista.

Sin embargo, en 1939 Gran Bretaña a través del documento llamado el *Libro Blanco*, revocó su apoyo a un Estado judío al señalar la inviabilidad de la propuesta de la *Comisión Real*, propuso otorgarle a Palestina su independencia en un plazo no mayor a 10 años y reducir la inmigración de judíos a 75,000 individuos en los siguientes 5 años.

Esto provocó que las organizaciones judías en Medio Oriente crearan grupos paramilitares como el *Haganah* o el Irgún con el objetivo de defender los intereses judíos en Palestina mediante la realización de actos terroristas en contra de la administración británica¹³ y de los árabes.

1.2.1. El Plan de Partición de Palestina de Naciones Unidas.

La incapacidad para resolver el problema de Palestina, los constantes enfrentamientos con los grupos paramilitares judíos y el desgaste general que provocó la Segunda Guerra Mundial en Gran Bretaña, dio lugar a que la cuestión de Palestina se presentara ante Naciones Unidas para su solución,

¹³ Estos actos incluyeron sabotajes en contra de las patrullas marinas británicas, caminos, vías ferroviarias y las propias fuerzas británicas a fin de hacerse de material militar. Cfr. LAQUEUR, Walter, *A history of Zionism*, Op. Cit., pág. 530, 572; y BEGUIN, Menajem, *La rebelión en tierra santa. Memorias personales del comandante en jefe del Irgún Tsevai Leumi en Eretz Israel*, Op. Cit., pág. 83, 117, 144-148.

entonces se creó la Comisión Especial de las Naciones Unidas sobre Palestina.

La comisión presentó dos propuestas. La primera presentada por el grupo mayoritario de la comisión planteaba el fin del mandato y la creación de dos Estados independientes, con Jerusalén bajo un régimen especial internacional administrado por Naciones Unidas. La segunda planteaba el establecimiento de un Estado federal, compuesto por un Estado árabe y otro judío con Jerusalén como capital.

A pesar de la oposición árabe y las impugnaciones sobre la competencia de las Naciones Unidas para disponer del territorio palestino¹⁴, el 29 de noviembre de 1947 la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la “Resolución 181 (II)”, que establece la creación de un Estado judío y un Estado árabe con Jerusalén bajo un régimen internacional especial.

Antes de la partición, la población judía era de tan sólo 608,230 individuos que representaban el 31% de la población y poseía el 5.5% de la tierra, mientras que los árabes que habitaban Palestina sumaban un total de 1, 364,330 y poseían cerca de 25,100 km² de tierras. El Plan de partición estableció un porcentaje del 57.12% de la superficie de tierra para el Estado judío y el restante 42.88% para la gran mayoría árabe.

1.3. Creación del Estado de Israel y la Nakba.

La “Resolución” desencadenó una guerra civil entre árabes y judíos. Los palestinos llamaron a los acontecimientos posteriores y sus futuras consecuencias: *la Nakba* -el desastre- ya que marcó el inicio de la tragedia de este pueblo, e implicó el despojo de sus tierras, la separación de sus familias y la eliminación de sus derechos más fundamentales.

¹⁴ Cfr. CATTAN, Henry, *Palestina, los árabes e Israel*, Op. Cit., pág. 43.

El Mandato podría extenderse hasta antes del 1º de agosto de 1948. Sin embargo, las pretensiones judías iban más allá de la resolución de partición y se ocuparon de tomar a la fuerza el territorio que correspondía al Estado palestino antes de que los ingleses dejaran el Mandato a través del *Plan Dalet*. Importantes ciudades árabes fueron ocupadas por las milicias judías previo a la retirada británica, mediante el uso de actos terroristas en la mayoría de los casos.

La matanza de más de 200 aldeanos en *Deir Yassin* el 9 de abril de 1948 marcó uno de los hechos más atroces de guerra y originó temor en los demás pueblos, situación que provocó la huida y el subsecuente abandono de sus propiedades. Las fuerzas sionistas aprovecharon rápidamente este escenario para establecer asentamientos de población judía en estos territorios.

El 14 de mayo de 1948 las últimas fuerzas británicas abandonaron el territorio palestino y dan fin al Mandato. David Ben-Gurion declaró la creación e independencia del Estado de Israel en el primer minuto del día siguiente. Ese mismo día las dos potencias mundiales, Estados Unidos y la Unión Soviética, reconocieron al nuevo Estado.

Israel omitió de manera deliberada la delimitación de sus fronteras en su declaración de independencia, para mantener así la posibilidad de adquirir más territorio en un futuro.

1.3.1. Primer Guerra Árabe-Israelí.

El 15 de mayo de 1948 los Estados árabes le declaran la guerra al recién creado Estado de Israel. Los ejércitos de Egipto, Siria, Líbano,

Jordania e Irak entraron al territorio que correspondía al Estado palestino con el fin de frenar el avance judío sobre el territorio árabe.

Los enfrentamientos duraron un mes hasta que es decretada la primera tregua por Naciones Unidas el 11 de junio. En contravención a la prohibición establecida por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas a los Estados beligerantes de introducir personal militar o armamento, Israel aprovechó la oportunidad para incorporar artillería, tanques, autos blindados y aviones provenientes principalmente de Europa del Este¹⁵.

El ejército Israelí rompió la tregua el 8 de julio, tomó la iniciativa del combate, avanzó hacia las posiciones árabes y ocupó los territorios que habían sido designados al Estado árabe. El 18 de julio se decretó la segunda tregua.

El 15 de octubre Israel rompió nuevamente la tregua por siete días con el objetivo de expulsar al ejército egipcio del desierto del Néguev y ocupar el sur del territorio árabe. La tercera tregua de Naciones Unidas se dio el 31 de octubre e Israel la rompió una vez más el 22 de diciembre al lanzar otra ofensiva en el frente sur contra los árabes.

El 7 de enero de 1949 Naciones Unidas decretó un cese al fuego indefinido. La primera guerra Árabe-Israelí llegaba a su fin con la firma de los acuerdos de armisticio entre los beligerantes. El 24 de febrero de ese mismo año con Egipto; con Líbano el 23 de marzo; con Jordania el 3 de abril, y por último el 20 de julio de 1949 con Siria¹⁶.

¹⁵ Cfr. ROGAN, Eugene, et al., *The War for Palestine. Rewriting the history of 1948*, s.n.e., Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido, 2001, pág. 80.

¹⁶ Cfr. CATTAN, Henry, *Palestina, los árabes e Israel*, Op. Cit., pág. 57.

Cabe señalar que los ejércitos árabes nunca pretendieron incursionar en territorio israelí y se limitaron a defender¹⁷ el territorio que correspondía al Estado árabe, parte del cual había sido ocupado previo al 15 de mayo de 1948. En dichos términos, el actuar árabe fue defensivo y no una guerra ofensiva como ha sido manejado por la historia.

Al final de la Guerra de 1948-1949, Israel se había apropiado de más del 77% del territorio de Palestina. Ciudades importantes que pertenecían al Estado árabe como Beersheba, Jaffa, Tiberíades, Lydda, Acre, Ramlá y el territorio de Galilea occidental, así como la ciudad nueva de Jerusalén quedaron incorporadas al Estado de Israel. Más de 400 de alrededor de 500 pueblos árabes¹⁸, fueron ocupados en su totalidad por comunidades judías a los que cambiaron su nombre en la mayoría de los casos a fin de borrar toda memoria árabe.

Después de los Acuerdos de Armisticio, Egipto y Jordania se hicieron cargo de la administración del territorio de Gaza y Cisjordania respectivamente. Este territorio correspondía al Estado árabe de acuerdo con el plan de partición de Naciones Unidas.

Israel fue reconocido el día 11 de mayo de 1949, al ser aceptado como miembro de las Naciones Unidas.

En el otoño de 1956 Israel atacó Egipto bajo el patrocinio de Francia y Gran Bretaña, con el fin de abrir el canal de Suez recién nacionalizado por Egipto. Israel consiguió una rápida victoria militar, pero se vio frustrado de sus intenciones de expansión hacia toda la península egipcia del Sinaí, al ser severamente condenado el ataque por Estado Unidos así como por la

¹⁷ Cfr. CATTAN, Henry, *Palestina, los árabes e Israel*, Op. Cit., pág.,59; y Cfr. ROGAN, Eugene et al., *The War for Palestine. Rewriting the history of 1948*, Op. Cit., pág. 88.

¹⁸ Cfr. Ibídem, pág. 14.

Unión Soviética, lo que forzó una pronta retirada del territorio egipcio. A este conflicto se le conoce como la segunda Guerra árabe-israelí.

1.3.2. Guerra de Junio.

La Guerra de Junio de 1967 fue la tercera guerra entre los Estados árabes e Israel, y fue la que redefiniría el mapa geopolítico de la zona para los siguientes años, además de ser en la que Israel mostró su completo poderío y supremacía militar en la zona. Fue en ese momento en que Israel se convirtió en el incondicional aliado de Estados Unidos¹⁹ en Medio Oriente.

La Guerra de Junio inicio formalmente el 5 de junio de 1967 mediante un ataque preventivo que, en opinión del jurista Roger Fisher, fue ilegalmente²⁰ lanzado por Israel en contra de las posiciones egipcias, sirias y jordanas. Israel aludió que las acciones que Egipto había realizado en los meses previos constituían una amenaza a su Estado e implicaban la inminente destrucción del mismo.

Las acciones emprendidas por Egipto, obedecieron a un pacto de cooperación militar que este país había firmado con Siria en caso de agresión israelí, puesto que el 7 de abril la Fuerza Aérea Israelí derribó 6 aviones MiG sirios a las afueras de Damasco. El acto había sido provocado por Israel mediante incursiones en las zonas desmilitarizadas hasta las posiciones sirias, con el fin de que éstos realizaran acciones militares en contra de Israel y éste pudiera responder de manera excesiva con el objetivo de hacerse de ese territorio. Este tipo de actos constituían una violación al

¹⁹ Cfr. FINKELSTEIN, Norman, *La industria del holocausto*, s.n.e., Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 2002, pág. 26.

²⁰ Cfr. FINKELSTEIN, Norman, *Imagen y realidad del conflicto palestino-israelí*, s.n.e., Akal, Madrid, 2003, pág. 241.

acuerdo de armisticio y habían sido condenados en repetidas ocasiones por el Consejo de Seguridad²¹.

Egipto hizo frente al peligro israelí, que amenazaba al régimen sirio, mediante la movilización de tropas hacia la península del Sinaí cerca de las líneas de armisticio. Egipto pidió el retiro de las Fuerzas de Emergencia de Naciones Unidas de su territorio y el cierre del estrecho de Tiran a los buques israelíes, éste último acto considerado por Israel como *casus belli*²², argumento carente de sustento jurídico ya que eran Estados beligerantes y lo que se pretendía impedir era la transportación de material militar.

A pesar de los constantes esfuerzos de mediación por parte de U Thant, Secretario General de Naciones Unidas, las intenciones bélicas de Israel no cesaron, ya que no aceptó la propuesta de aquel para calmar la tensión²³.

En la mañana del 5 de junio Israel lanzó un ataque fulminante en contra de las fuerzas aéreas árabes inutilizándolas por completo, lo que le dio una rápida ventaja militar. En tan solo seis días, las bajas árabes sumaban un total de 4,296 muertos, 6,121 heridos, 444 aviones y 965 tanques de combate²⁴.

Se hicieron varios llamados de cese al fuego por parte del Consejo de Seguridad, el primero de ellos el 6 de junio y para el día 9 tanto Egipto como Jordania y Siria habían cesado las hostilidades, no así Israel que fue hasta la noche del 10 de junio que aceptó el cese al fuego, después de haber conquistado la península del Sinaí, los Altos del Golán, Gaza y Cisjordania,

²¹ Cfr. CATTAN, Henry, *Palestina, los árabes e Israel*, Op. Cit., pág. 133.

²² Cfr. SHLAIM, Avi, *El muro de hierro. Israel y el mundo árabe*, Op. Cit., pág. 307.

²³ Cfr. FINKELSTEIN, Norman, *Imagen y realidad del conflicto palestino-israelí*, Op. Cit., pág. 226.

²⁴ Cfr. SHLAIM, Avi, *El muro de hierro. Israel y el mundo árabe*, Op. Cit., pág. 321.

en donde se encontraba la ciudad vieja de Jerusalén. Estos territorios siguen bajo ocupación o control militar israelí hasta el día de hoy con la excepción del Sinaí. Más de un millón doscientos mil árabes habitaban en la ribera occidental del Río Jordán. Al final de la guerra, Israel había cuadruplicado su territorio.

El Consejo de Seguridad se pronunció sobre el conflicto el 22 de noviembre en la “Resolución 242”²⁵, en la que llamaba a las partes a una paz justa y duradera pero condenaba la ilegalidad que representaba para el derecho internacional la adquisición de territorio por medio de la fuerza armada. De igual forma pedía un reconocimiento a la existencia y soberanía de todos los Estados de la zona. Este llamamiento era principalmente para los Estados árabes que previamente en la Cumbre de la Liga Árabe en Jartum, se habían pronunciado en contra del reconocimiento de Israel, a no negociar con él y a no establecer la paz. El mismo señalamiento había hecho la Organización para la Liberación de Palestina cuando fue creada en 1964.

1.3.3. El éxodo palestino desde el mandato británico hasta la Guerra de 1967.

Como en cualquier otro conflicto armado, las principales víctimas son los civiles. Para el movimiento sionista era imperante el desalojo del territorio palestino de toda comunidad nativa para poder cumplir entonces con sus ambiciones geopolíticas. Con este propósito llevaron a cabo acciones paramilitares y posteriormente del ejército israelí. Los palestinos se vieron obligados a huir de su territorio.

²⁵ Véase Anexo III.

Ya desde el mandato británico, alrededor de 150,000 palestinos fueron desplazados de sus hogares, tanto hacia el interior de Palestina como hacia al exterior²⁶. Esto se debía en mayor medida a las acciones militares sionistas. La ley de ciudadanía de 1925²⁷, emitida por las autoridades británicas, privó de ésta a miles de palestinos que se encontraban fuera del territorio al momento de ser decretada, lo que agravó su situación porque se les negó la posibilidad de reclamar cualquier derecho.

Al finalizar la primera Guerra árabe-israelí, entre 750,000 y 900,000²⁸ árabes palestinos fueron desplazados de sus hogares hacia los países árabes vecinos, y a los territorios de Gaza y Cisjordania, lo que provocó el primer gran éxodo palestino.

El *Plan Dalet* resultó un éxito para los sionistas, ya que les permitió obtener no sólo el control del territorio israelí sino además, el dominio de gran parte del territorio palestino, y les otorgó una ventaja estratégica. Durante este periodo se llevaron a cabo más de 30 operaciones militares, y se realizaron al menos 35 matanzas²⁹ por parte de las fuerzas armadas judías, que provocaron el temor y huida de los habitantes palestinos.

Durante el periodo entre guerras, la política de asedio e intimidación a la población palestina se intensificó mediante la expulsión y asesinatos de pobladores árabes tanto en los territorios de Gaza y Cisjordania, como en el

²⁶ Cfr. SØNDERGAARD, Elna (Coord.), *Closing Protection Gaps: A Handbook on Protection of Palestinian Refugees in States Signatories to the 1951 Convention*, 1ª ed., BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, Belem, Palestina, 2005, pág. 2.

²⁷ Cfr. Ídem.

²⁸ Cfr. Ibídem, pág. 3.

²⁹ Cfr. MARDAN-BEY, Farouk, et al., *El Derecho al Retorno. El problema de los refugiados palestino*, Op. Cit., pág. 108.

interior de Israel. Esto provocó que entre 35,000 y 45,000³⁰ palestinos fueran desplazados de sus lugares de residencia.

La guerra de junio de 1967 provocó un segundo éxodo de palestinos, que generó más de 400,000 civiles desplazados. De éstos, 193,500³¹ habían sido desplazados en 1948 y una vez más eran lanzados fuera de los territorios palestinos ocupados por Israel. El resto se convertía por primera vez en refugiado.

De esta manera, después de medio siglo de conflicto entre palestinos y judíos, casi un millón y medio de palestinos habían sido expulsados de su territorio. Muchos de ellos fueron registrados como refugiados por los organismos de Naciones Unidas encargados de prestar ayuda a los mismos, sin embargo, otra gran cantidad de expulsados palestinos no quedaron dentro de estos registros por diversas razones, entre ellas, haber sido expulsados antes de 1946, los que se encontraban fuera del territorio palestino al estallar el conflicto o bien, aquellos que no se encontraban en los países a los que las organizaciones les prestaban ayuda.

1.4. De conflicto árabe-israelí a conflicto palestino-israelí.

Después de la guerra de 1967, tanto Egipto como Jordania buscaban firmemente alcanzar un acuerdo permanente de paz con Israel y a cambio pedían la retirada de tropas israelíes del territorio árabe recién ocupado. Los Estados árabes aceptaron la “Resolución 242”, reconocieron así resignadamente, la inevitable existencia de Israel, mientras que éste se negó reiteradamente a aceptar en su totalidad dicha resolución.

³⁰ Cfr. JARADAT GASSNER, Ingrid (Editor), *Survey of Palestinian Refugees and Internally Displaced Persons 2008-2009*, s.n.e., Vol. VI, 2008-2009, BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, Belem, Palestina, 2009, pág. 15.

³¹ Cfr. Ibídem, pág. 17.

Las Naciones Unidas comisionaron al diplomático sueco Gunna Jarring, para encontrar una solución al conflicto de 1967, sin embargo no se lograron acuerdos. La postura de Israel era inflexible y sostenía que no iba a regresar a las fronteras anteriores al 5 de junio de 1967, ya que representaba ponerlo en una situación de peligro y vulnerabilidad³². Argüían que necesitaban fronteras seguras y reconocidas.

Egipto y Siria decidieron lanzar un ataque sorpresa contra Israel el 6 de octubre de 1973 con el objetivo de: *“...romper el estancamiento político y provocar una crisis internacional que forzara a las superpotencias a intervenir y presionar a Israel para que se retirara de los territorios que había capturado en junio de 1967.”*³³ Avanzaron hasta el Sinaí y el Golán.

Israel contestó el ataque y desplegó sus fuerzas a tan solo unos kilómetros de El Cairo y Damasco. El impacto psicológico causado en Israel les demostró que si pretendían existir como Estado, tendrían que llegar a un acuerdo de paz permanente con sus vecinos. Con todo, esta paz no implicaba un acuerdo con los palestinos.

El Consejo de Seguridad se pronunció respecto de la guerra el 22 de octubre mediante la “Resolución 338” en la que hacía un llamado a las partes al cese al fuego, a iniciar conversaciones de paz basadas en la aplicación en su totalidad de la “Resolución 242”.

La Guerra del 73 significó así una victoria moral para los árabes y produjo el acercamiento diplomático entre Israel y Egipto que tendría como desenlace la firma de los acuerdos de paz de Camp David en marzo de 1979.

³² Cfr. FINKELESTEIN, Norman, *Imagen y realidad del conflicto palestino-israelí*, Op. Cit., pág. 262.

³³ SHLAIM, Avi, *El muro de hierro. Israel y el mundo árabe*, Op. Cit., pág. 398.

Por otro lado, la situación de los palestinos tomó un rumbo diferente y después de la guerra de junio de 1967, el conflicto pasó de ser árabe-israelí a ser palestino-israelí.

Durante los primeros años de enfrentamiento posteriores a la creación de Israel, fueron los Estados árabes vecinos los encargados de velar por los intereses palestinos, pero a partir de la década de los sesentas y debido a la toma de fuerza y conciencia por parte de la Organización para la Liberación de Palestina como actor principal, dio paso a una fuerte actividad política por parte de ésta que significó el inicio de la reivindicación del pueblo palestino por la tierra usurpada.

Anterior a este momento a Israel sólo le preocupaba alcanzar la paz con los países vecinos, pero conforme la actividad política de los palestinos tomó fuerza y reconocimiento internacional, Israel vio en ello una amenaza a su existencia. Así que por un lado mantuvo una línea de acercamiento con los países árabes mientras que, por otro, mostro una línea de total opresión hacia los palestinos de Gaza, Cisjordania y los campos de refugiados.

1.4.1. El reconocimiento de la Organización para la Liberación de Palestina.

La Organización para la Liberación de Palestina fue creada en 1964 a propuesta de los Jefes de Estado de la Liga Árabe. El objetivo era convertirse en la entidad encargada de sostener el movimiento nacional palestino. Contaba con tres órganos principales:

- Consejo Nacional Palestino que hacía las veces de parlamento, integrado por representantes de los grupos

armados, las organizaciones sociales y los palestinos de la diáspora.

- Comité Ejecutivo, electo por el Consejo.
- Consejo Central, que era el intermediario entre los otros dos órganos.

En 1974 se celebró en Rabat, capital de Marruecos, la cumbre de la Liga Árabe en la que se reconoció a la Organización para la Liberación de Palestina como la única y legítima representante del pueblo palestino. Su Presidente, Yasir Arafat, se presentó ante la Asamblea General de Naciones Unidas en noviembre del mismo año y la Organización para la Liberación de Palestina fue reconocida como miembro observador.

La Asamblea General emitió entonces la resolución 3236 (XXIX) en la que: *“...se reconoce el derecho del pueblo palestino a la autodeterminación, a la independencia y a la soberanía nacional.”*³⁴

1.4.2. Israel frente a la Organización para la Liberación de Palestina.

La política expansionista de Israel aumentó significativamente durante la segunda mitad de la década de 1970 tras el ascenso al poder del *Likud*, partido de derecha. El gobierno israelí promovió el establecimiento de numerosos asentamientos judíos en los territorios de Gaza y Cisjordania. De un total de 6,000 colonos a mediados de los setenta se convirtieron en más de 21,000 judíos que vivían en territorio árabe en 1982.

Mientras Israel se negaba a reconocer a la Organización para la Liberación de Palestina, mantuvo un fuerte contacto con el gobierno de

³⁴ ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio, *El miedo a la paz. De la Guerra de los Seis Días a la segunda Intifada*, Op. Cit., pág. 85.

Egipto que los llevó a firmar en septiembre de 1978 los acuerdos de Camp David, que establecieron las bases para un acuerdo de paz entre los dos Estados. Así, en marzo de 1979, Egipto e Israel firmaron el acuerdo de paz que devolvía a Egipto el control de la península del Sinaí previa retirada del ejército israelí y desmantelamiento de los asentamientos judíos que se habían establecido en territorio egipcio. Sin embargo, el territorio de Gaza no fue devuelto a la administración egipcia y adquirió un carácter maniatado de autonomía que lo mantuvo bajo control israelí. A pesar de hablar de los derechos del pueblo palestino, los palestinos no fueron tomados en cuenta en estas negociaciones.

El gobierno de Israel propuso un plan de autonomía aprobado por Egipto para los territorios ocupados, en el cual habría una transferencia del poder militar al civil que no implicaba la transferencia de la soberanía, ya que Israel mantenía el control del territorio y los recursos, lo que permite advertir en ello un verdadero acto de colonización. Sin embargo, la administración estaría a cargo de un Consejo de Autogobierno palestino con responsabilidades principalmente en aspectos comerciales, de educación, salud y administrativos.

Varios elementos paralizaron esta propuesta, cuyo objetivo final era la anexión de los territorios ocupados. Entre ellos destaca la falta de representación de los palestinos como negociadores independientes dentro de las conversaciones, ya que solo serían tomados en cuenta como miembros de las delegaciones árabes. De igual manera los aspectos de seguridad y economía se encontraban con pocas facilidades para la gestión óptima de la autonomía palestina. Asimismo, había temas que ni siquiera

fueron tratados en este acuerdo como fue el derecho de los refugiados palestinos a regresar a sus hogares o recibir indemnizaciones de acuerdo a las resoluciones de Naciones Unidas.

La Organización para la Liberación de Palestina rechazó la propuesta, que además careció de viabilidad al interrumpirse las conversaciones entre Israel y Egipto en 1982 después de la invasión israelí en Líbano.

El 6 de junio de 1982 Israel lanzó en territorio libanés³⁵, la operación Paz para Galilea con la finalidad de dismantelar a la Organización para la Liberación de Palestina tanto militar como políticamente, y eliminar su presencia en Gaza y Cisjordania, y a su vez instaurar un régimen maronita pro israelí en el gobierno de Líbano, encabezado por Bashir Gemayel.

El objetivo de Israel es alcanzado parcialmente tras un fuerte asedio sobre las posiciones palestinas y la población palestina misma. A finales de agosto de ese mismo año, gracias a la mediación de los Estados Unidos, se organizó la retirada de más de 11,000 integrantes de la Organización para la Liberación de Palestina, la mayoría de ellos incluido su presidente Yasir Arafat se trasladaron de Líbano a Túnez.

El 14 de septiembre es asesinado el presidente electo de Líbano, Bashir Gemayel, y la tarde del 16 de septiembre comenzó uno de los actos más atroces en la historia de la guerra palestino-israelí: las falanges cristianas libanesas entran a los campos de refugiados de Sabra y Shatila ubicados al sur de Beirut, que estaba ocupada por Israel, bajo el pretexto de eliminar a grupos terroristas que permanecían en territorio libanés. Respaldadas por las fuerzas armadas israelíes, las milicias cristiano-

³⁵ La Organización para la Liberación de Palestina operaba en Líbano después de haber sido expulsada de Jordania en 1970. Contaban con autonomía política, militar y diplomática. En la capital, Beirut, se encontraba asentado el aparato político-administrativo de la organización.

libanesas asesinaron a más de 3,000 refugiados palestinos, durante los tres días siguientes.

La responsabilidad del gobierno israelí fue directa, como lo demostró la Comisión Kahane³⁶, al permitir el ingreso de las fuerzas libanesas a los campos de refugiados, ya que como potencia ocupante tenía la obligación de proteger a la población civil y evitar que se llevara a cabo cualquier ataque en contra de estos. De esta manera, el Ministro de Defensa Israelí, Ariel Sharon, era responsable del delito de crímenes de guerra al violar las previsiones que establece la “IV Convención de Ginebra” respecto a la protección de los Civiles, así mismo, era responsable del delito de crímenes de lesa humanidad al permitir un ataque directo a la población civil.

El 17 de mayo de 1983 Israel y el Líbano firmaron un acuerdo que daba por terminado el estado de guerra y reconocía la frontera internacional entre ambos, como inviolable³⁷. Israel emprendió la retirada ese mismo año sin embargo, permaneció ocupando una zona de seguridad al sur del territorio libanes hasta el año 2000.

En los años posteriores a la invasión de Líbano, Israel mostró una postura de no reconocimiento a la Organización para la Liberación de Palestina, e insistió en llegar a un acuerdo con Jordania, que dejara fuera a los palestinos.

Por otra parte el Consejo Nacional Palestino se inclinaba ante la idea de que cualquier solución del conflicto palestino debía tener como marco una conferencia internacional auspiciada por las Naciones Unidas y con todas las partes involucradas, incluida la Organización para la Liberación de Palestina,

³⁶ SHLAIM, Avi, *El muro de hierro. Israel y el mundo árabe*, Op. Cit., pág.512.

³⁷ Cfr. Ibídem, pág. 513.

con apego a las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la misma Asamblea General.

En febrero de 1985 la Organización para la Liberación de Palestina y Jordania firmaron el Acuerdo de Ammán en el que se proponía, entre otros puntos, el derecho a la autodeterminación del pueblo palestino a través de una confederación jordana palestina. Israel se resistió a firmar cualquier acuerdo que tuviera como participante a la organización palestina.

1.4.3. La primera *Intifada*.

La ocupación israelí se intensificó a lo largo de la década de los años ochenta y para el año de 1987 más de 67,000 colonos judíos ocupaban el territorio de Gaza y Cisjordania³⁸. Esto provocó el recrudecimiento de las condiciones sociales de la población árabe palestina, ya que Israel mantuvo el control de los recursos, sobre todo el hídrico, así como del territorio a través de constantes confiscaciones de suelo árabe.

La situación de precariedad en la que se encontraba sumido el pueblo palestino dio pie al levantamiento popular conocido como la *Intifada*.

La *Intifada* surgió como reclamo popular al asesinato de cuatro trabajadores palestinos del campo de refugiados de Yabalia, que fueron embestidos por un camión israelí el 8 de diciembre de 1987. Dos días después se produjeron los primeros enfrentamientos entre jóvenes palestinos y el ejército israelí. En los días siguientes, numerosas manifestaciones tuvieron lugar en la mayoría de las ciudades palestinas extendiéndose a toda Gaza y Cisjordania. Las protestas eran en un principio populares y sin un objetivo político definido. El verdadero reclamo de los

³⁸ Cfr. ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio, *El miedo a la paz. De la Guerra de los Seis Días a la segunda Intifada*, Op. Cit., pág. 131.

manifestantes, en su mayoría jóvenes que salieron a las calles a enfrentar al ejército ocupante sin mayores armas que piedras y palos, era el de poner fin a la asfixiante ocupación israelí, con la creación de un Estado palestino.

Pese al carácter espontáneo del movimiento, la Organización para la Liberación de Palestina tomó el control rápidamente del Mando Nacional Unificado, que había surgido de entre las redes sociales locales y bajo la clandestinidad, con el único propósito de organizar las protestas palestinas, así como de proponer nuevas acciones entre las que se encontraban huelgas y dimisión de empleos en puestos civiles israelíes.

La respuesta del gobierno israelí fue la de criminalizar el movimiento popular y ordenó reprimir al mismo mediante el uso desproporcionado de la fuerza militar. Más de 4,000 palestinos fueron arrestados durante los primeros seis meses de la revuelta. Al cabo de un año más de 400 habían perdido la vida y 25,000 habían resultado heridos.

El Consejo de Seguridad llamó a la paz en diversas ocasiones, así como al respeto a los derechos elementales de los palestinos como pueblo ocupado.

En medio de la revuelta palestina, Jordania decidió retirar todos sus vínculos legales y administrativos con Cisjordania, al admitir su fracaso como mediador de los palestinos. El rey Hussein daba por terminada así su pretensión de reclamar la soberanía jordana en el territorio de Cisjordania. Entre las medidas tomadas por el reino hachemita destacaron la disolución del Parlamento Jordano, del cual la mitad de los miembros eran representantes de Cisjordania, la desaparición del Ministerio para los Territorios Ocupados, que fue sustituido por el Departamento de Asuntos

Palestinos dentro del ministerio de Asuntos Exteriores y la retirada de miembros palestinos del Senado. Al mismo tiempo fue retirado el apoyo económico a la administración civil de Cisjordania, por completo³⁹.

Tal y como lo había reiterado la Cumbre Árabe de Argel, celebrada en junio de 1988, la Organización para la Liberación de Palestina sería la única representante del pueblo palestino en cualquier tipo de negociaciones y la encargada de administrar el territorio palestino.

Israel se dio cuenta de que era necesario dialogar con la Organización para la Liberación de Palestina, y encontrar una solución política al conflicto con los palestinos, a pesar de su eterno rechazo hacia la organización palestina.

La *Intifada* logró así el reconocimiento, por parte del gobierno israelí, de que existía un movimiento palestino serio, estructurado, efectivo con objetivos bien definidos, dirigido principalmente a impedir la gradual colonización y anexión de su territorio a Israel; y el establecimiento de un Estado palestino.

1.5. El camino a la paz.

El levantamiento popular palestino provocó que la opinión pública mundial volteara hacia Palestina y viera las deplorables condiciones en las que se encontraban los habitantes de los territorios ocupados y las constantes violaciones a los derechos humanos.

Esto llevó a la Organización para la Liberación de Palestina a replantear sus acciones frente al proceso de paz, ya que era ese el momento de legitimidad internacional que habían esperado durante muchos años.

³⁹ Cfr. SCHIFF, Ze'ev y YA'ARI, Ehud, *Intifada. The Palestinian uprising: Israel's third front*, s.n.e., Simon and Schuster, New York, 1989, pág. 271.

En noviembre de 1988 se celebró en Argel, la XIX Sesión del Consejo Nacional Palestino, en la que se aprobó el reconocimiento a la existencia de Israel, la aceptación de todas las resoluciones de las Naciones Unidas desde el 29 de noviembre de 1947 y la solución de los dos Estados⁴⁰.

El 15 de noviembre, en el marco de la cumbre de Argel, Yasir Arafat hizo pública la “Declaración de Independencia”, que proclama la creación de un estado palestino. En ella se aceptan de manera tácita las “Resoluciones 242 y 338” del Consejo de Seguridad, así como la “Resolución 181 (II)” de Naciones Unidas, al renunciar a la reivindicación total del territorio de Palestina, mientras se declara como un Estado amante de la paz y desiste del uso del terrorismo como medio para alcanzar su objetivos políticos. De esta manera cumplió con las exigencias planteadas por los Estados Unidos para establecer un canal de comunicación entre éstos y la organización palestina⁴¹.

1.5.1. La Conferencia de Paz para Oriente Próximo en Madrid.

Auspiciada por el gobierno de los Estados Unidos y con el objetivo de resolver las controversias que existían entre Israel y sus vecinos árabes, el 30 de octubre de 1991 fue inaugurada la Conferencia de Madrid.

El objetivo principal de dicha Conferencia era la de alcanzar una solución al conflicto palestino con base a las resoluciones del Consejo de Seguridad y las bases sentadas entre egipcios e israelíes en los acuerdos de Camp David.

⁴⁰ Cfr. SHLAIM, Avi, *El muro de hierro. Israel y el mundo árabe*, Op. Cit., pág. 568-569.

⁴¹ Cfr. ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio, *El miedo a la paz. De la Guerra de los Seis Días a la segunda Intifada*, Op. Cit., pág. 191.

Sin embargo, los palestinos sólo podrían formar parte de estas negociaciones como miembros de la delegación jordana. A pesar de esto, los palestinos tuvieron así la oportunidad de negociar por primera vez en un mismo marco y bajo igualdad de circunstancias con el gobierno de Israel.

La delegación palestina cumplió con el objetivo de lograr un acercamiento con el gobierno Norteamericano, al demostrar su entera voluntad en la solución del conflicto mediante la fórmula de “paz por territorios”, y la aceptación de las “Resoluciones 242 y 338” del Consejo de Seguridad. Situación a la que Israel se opuso intolerantemente.

Durante más de un año, se llevaron a cabo una serie de rondas de negociación bilaterales entre Israel y las delegaciones árabes y palestinas. El gobierno de Israel mostró poca voluntad y sí, en cambio, demasiado entorpecimiento en las negociaciones al mantener su política de creación de asentamientos a lo largo del territorio palestino. En total fueron diez rondas de conversaciones que se llevaron a cabo entre finales de 1991 y mediados de 1993.

Un punto rescatable de las negociaciones fue la aceptación de Israel a dialogar con los miembros de la Organización para la Liberación de Palestina, ya que se eliminó la prohibición que existía de tener contacto con cualquier miembro de dicha organización.

1.5.2. Los Acuerdos de Oslo y las negociaciones sobre un Estatuto Permanente.

Con el antecedente de las negociaciones entre palestinos y el gobierno de Israel, el primer ministro israelí Yitzhak Rabin promovió un canal de comunicación secreto entre miembros de la Organización para la

Liberación de Palestina y su gobierno, con el objetivo de sentar las bases que dieran lugar a un acuerdo de paz.

Estas conversaciones dieron como resultado la firma, el 13 de septiembre de 1993 en Washington, de una “Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional” que se conocen también con el nombre de Acuerdos de Oslo I.

Esta “Declaración de Principios”, requería de previas cartas de mutuo reconocimiento entre la Organización para la Liberación de Palestina y el gobierno de Israel, firmadas el 9 y 10 de septiembre del mismo año, respectivamente. En éstas, el gobierno de Israel reconoce a la Organización para la Liberación de Palestina como el representante del pueblo palestino, mientras que éstos reconocen el derecho de Israel a vivir en paz y seguridad⁴².

El “Acuerdo de Oslo I” tenía como objetivo establecer un gobierno autónomo palestino, a través de un consejo elegido, denominado el “Consejo”, por los palestinos de Cisjordania y la franja de Gaza, por un periodo transitorio no superior a los cinco años, que conduzca a un arreglo permanente basado en las “Resoluciones 242 y 338” del Consejo de Seguridad⁴³.

En una primera etapa, la “Declaración de Principios” contemplaba la retirada de Israel de Gaza y del territorio de Jericó. Esta retirada iría acompañada de la transferencia de atribuciones a la Autoridad Palestina sobre la educación y la cultura, sanidad, asuntos sociales, impuestos

⁴² Cfr. BASTENIER, Miguel Ángel, *Israel y Palestina. La casa de la Guerra*, s.n.e., Taurus, Madrid, 2002, pág. 163.

⁴³ Cfr. SMITH, Charles D., *Palestine and the Arab-Israeli conflict. A history with documents*, 4ta ed., Bedford/St. Martin's, Boston Massachusetts, 2001, pág. 506.

directos y turismo, así como la creación de una fuerza policial. Dejaba de lado de esta manera asuntos primordiales como la seguridad de fronteras, el manejo del agua o la economía que quedaban en manos del gobierno israelí.

La mayor crítica a la “Declaración de Principios”, consistió en la falta de un acuerdo o promesa sobre un futuro Estado palestino. Al fin se habían sentado las dos partes a dialogar, pero lo habían hecho en condiciones de desigualdad. El pueblo palestino hacía concesiones a cambio de pocos beneficios. El autor palestino-americano Edward Said, señala que tanto Gaza como Cisjordania se han convertido ahora en territorios en disputa, con lo que los palestinos han concedido a Israel un derecho al menos igual al suyo⁴⁴. Reconocieron el derecho de Israel sobre el territorio ocupado desde 1948, y quedaron en espera de un acuerdo que los llevara a la creación de un Estado palestino reconocido por Israel en el 22% del territorio que correspondía a Gaza y Cisjordania.

A pesar de contar con una agenda estricta y fechas precisas de aplicación, el acuerdo no pudo hacerse efectivo en los plazos fijados, debido en parte a la inactividad de las partes; empero, los acuerdos sentarían las bases para las futuras negociaciones entre las dos partes.

Las negociaciones posteriores a Oslo tuvieron como resultado diferentes acuerdos referentes a la seguridad de las fronteras, que quedaron en manos del gobierno israelí, así como respecto a la economía y el repliegue de las fuerzas armadas israelíes de Gaza y Jericó. Esta retirada se llevó a cabo entre el 13 y el 18 de mayo de 1994, y su lugar es ocupado por

⁴⁴ Cfr. SAID, Edward, *The morning after*, London Review of Books, Londres, Inglaterra, Vol. 15, No. 20, 21 de octubre de 1993, pág. 3-5.

las fuerzas de seguridad palestinas. De esta manera, Yasir Arafat entró en Gaza el 1 de julio para instalar una Autoridad Nacional Palestina provisional.

Un año después, el 28 de septiembre de 1995, se firmó el “Acuerdo Interino Israelí-Palestino sobre Cisjordania y la franja de Gaza”. El convenio mejor conocido como Oslo II, es una ampliación al acuerdo de Oslo de 1993, aunque, éste es más extenso y minucioso. Su objetivo principal era reanudar la aplicación de los acuerdos de 1993.

El territorio palestino se dividió en tres zonas, cada una de ellas con atribuciones y controles distintos, tanto para la Autoridad Palestina como para Israel. Para la Autoridad fue el control del 2% de Cisjordania y un control civil y administrativo sobre el 24%. En Gaza, el ejército de Israel mantuvo el control sobre un 35% del territorio que comprendía los asentamientos judíos y las carreteras de circunvalación que los conectaban entre sí, mientras que el resto del territorio pasó a control de la Autoridad Palestina.

La zona A comprendía las ciudades y áreas urbanas palestinas. En ella la Autoridad Palestina tendría un control civil y policial, se incluía aquí, además de Gaza y Jericó que ya contaban con autonomía, a las ciudades de Nablus, Ramallah, Tulkarm, Qalquiliya y Yenin. Este territorio comprendía el 3% del territorio de Cisjordania y el 20% de su población.

La zona B correspondía a las aldeas palestinas así como a las áreas menos densamente pobladas, en ella se mantenía el control civil palestino pero el control militar era por parte de Israel. Esta zona correspondía al 24% del territorio de Cisjordania en la que habitaban el 68% de la población.

Mientras que en la zona C, Israel mantenía el control total del territorio. Ésta se encontraba ocupada principalmente por los asentamientos judíos y los puestos militares, así como las rutas de conexión entre ellos. Correspondía al 73% del territorio y habitaba el 13% de la población palestina.

El acuerdo estableció como condición para su aplicación, la creación del Consejo Legislativo que estaría formada con 82 puestos, mismos que serían elegidos por medio de sufragio universal por los habitantes de Gaza, Cisjordania y Jerusalén. Al final se estableció un máximo de 88 escaños legislativos.

El 20 de enero de 1996 se celebraron las elecciones para elegir al Presidente de la Autoridad Palestina así como a los 88 miembros del Consejo Legislativo.

Las elecciones contaron con una amplia participación de la población palestina, y en ellas se reafirmó el liderazgo de Yasir Arafat al obtener en la fórmula presidencial más del 70% de los votos sobre su única contrincante: Samiha Jalil. En cuanto a las elecciones legislativas, Al-Fatah obtuvo más de 50 escaños en el Consejo al que se les sumaron a 16 candidatos independientes que favorecían al presidente Arafat.

De esta forma, el pueblo palestino cumplía con uno de los requisitos señalados por la “Declaración de Principios” como fundamental para acelerar las negociaciones sobre el estatuto final, cuyo objetivo era la autonomía y creación del Estado Palestino.

La elección del Consejo Legislativo estaba vinculada, conforme al “Acuerdo de Oslo II”, con la obligación de eliminar los artículos de la “Carta

Nacional Palestina” en los que se hacía referencia a la destrucción de Israel y señalaba a éste como un Estado ilegal. Esta facultad era única del Consejo Nacional Palestino, por lo que fue convocado en abril de 1996 cuando se aprobó la modificación de la “Carta”.

Las organizaciones islámicas, Hamás y la Yihad Islámica, mostraron su desacuerdo al proceso de paz mediante actos violentos contra el Estado de Israel, lo que provocó una fuerte represalia del gobierno israelí en contra de toda la población palestina, a través de castigos colectivos que incluían bloqueos y confiscaciones en las ciudades palestinas, así como numerosos arrestos y asesinatos selectivos de líderes palestinos.

A pesar de tener como fondo los “Acuerdos de Oslo”, el gobierno de Israel promovió fervientemente la colonización de Gaza, Cisjordania y Jerusalén Este. En el periodo entre la firma de los acuerdos, el número de colonos judíos aumento de 49,000 a una cerca de 150,000⁴⁵.

En cada uno de los tres años siguientes se celebraron diferentes acuerdos con el objetivo de reanudar el proceso de paz que se había visto estancado en gran medida por la escalada de violencia de ambas partes.

El 15 de enero de 1997, se celebró el “Protocolo de Hebrón” con el propósito principal de lograr el repliegue de tropas israelíes de la ciudad de Hebrón y del resto de Cisjordania. El acuerdo firmado entre la Autoridad Palestina y el gobierno israelí señalaba que en un proceso conformado por dos fases, la Autoridad Palestina obtendría el control de un 6% de Cisjordania que se convertiría en zona A. La ciudad de Hebrón quedó

⁴⁵ Cfr. ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio, *El miedo a la paz. De la Guerra de los Seis Días a la segunda Intifada*, Op. Cit., pág. 239.

dividida en dos zonas, una con autoridad palestina mientras que la otra bajo el mando israelí.

El “Memorándum de Wye River” fue firmado el 23 de octubre de 1998. Los puntos principales que trata son la transferencia de territorio, la seguridad y diversas medidas para reactivar la economía palestina. Con base en este acuerdo sería transferido 13% de la zona C al control palestino, del cual 1% se convertiría en zona A y el 12% en zona B por lo que además un 14.2% de la zona B se transformaría en zona A.

Respecto de la seguridad, se establecieron medidas para resolver los problemas de terrorismo concernientes a las dos partes. Tanto autoridades israelíes como palestinas tomarían las medidas necesarias para evitar actos terroristas, crímenes o cualquier clase de hostilidad hacia dentro o fuera de sus comunidades. También se establecieron una serie de medidas que debían llevar a cabo las autoridades palestinas, entre las que se incluían la política de tolerancia cero al terrorismo, la prohibición al uso y posesión de armas de fuego así como la prohibición de cualquier clase de actos que incitaran a la violencia.

Entre las medidas económicas tomadas por el acuerdo destacaban la construcción de una zona industrial en Gaza, la apertura del aeropuerto internacional en Gaza y un puerto marítimo.

De igual forma señaló la obligación de la Organización para la Liberación de Palestina, de hacer efectivos los cambios realizados a su “Carta Nacional” en relación con el reconocimiento y existencia de Israel.

A pesar de que se dio un primer repliegue de territorio palestino y se permitió la apertura del aeropuerto de Gaza, el memorándum no se aplicó en

su totalidad, y a unos cuantos días del segundo repliegue israelí, a casi un año de su aprobación, fue suspendido completamente por el gobierno de Israel.

Tras una larga serie de debates en el seno de la Organización para la Liberación de Palestina, se decidió aplazar la declaración de Independencia que estaba programada para el 4 de mayo de 1999, fecha establecida en los acuerdos de Oslo para alcanzar un estatuto definitivo sobre los territorios palestinos. En el mismo “Memorándum de Wye River”, las partes se habían comprometido a no modificar el estatuto de Gaza y Cisjordania. A su vez, Israel había hecho extensa la amenaza de anexionarse el territorio ocupado en caso de darse una declaración de independencia.

Un nuevo intento de reanudar las negociaciones para un estatuto permanente, tuvo lugar el 4 de septiembre de 1999 cuando se firmó el “Memorándum Sharm al-Sheij”. Los puntos principales sobre los que versó este acuerdo eran los relativos a la reanudación de las negociaciones sobre el estatuto permanente, nuevos repliegues de fuerzas israelíes que se llevarían a cabo en dos fases, liberación de 350 presos palestinos, construcción y apertura del puerto de Gaza, y creación de un corredor que conectaría Gaza con Cisjordania.

Tal como lo había planteado el “Memorándum de Wye River”, la seguridad y prevención de actos terroristas, violencia o incitación a ésta, estaba a cargo de las dos partes, sin embargo, las responsabilidades de la Autoridad Palestina como garante de la seguridad de Israel se mantenían.

Una vez más los plazos serían incumplidos por el gobierno de Israel y no se llevaría a cabo el segundo repliegue. Como consecuencia de esto y

del aumento de los asentamientos en Cisjordania, el 5 de diciembre se cancelaron las negociaciones sobre el estatuto permanente.

El último gran intento de negociaciones entre palestinos e israelíes, previos al comienzo de la segunda *Intifada* y la posterior aparición del Cuarteto conformado por los Estados Unidos, la Unión Europea, las Naciones Unidas y Rusia, tuvo lugar en Camp David entre el 11 y 25 de julio del 2000.

A diferencia de los acuerdos anteriores, en éste se debatía por fin *“...la creación de un Estado independiente y soberano, el trazado de sus fronteras internacionales, el futuro de los refugiados, Jerusalén y los asentamientos.”*⁴⁶

Esta conferencia fue presentada ante la opinión pública, como una oportunidad única de alcanzar para el pueblo palestino todos sus objetivos a través de una oferta histórica de Israel. Pero nada estaba más alejado de la realidad que esta simple percepción, puesto que lo que se planteó a las autoridades palestinas era un acuerdo final que no se basaba en las resoluciones de Naciones Unidas ni en los acuerdos anteriores.

El fracaso estaba inscrito en las mismas negociaciones que pretendían otorgar una soberanía maniatada sobre el 85% de Cisjordania⁴⁷ y no sobre el 94% que se afirmaba ante la opinión pública. Todos los asentamientos serían anexados al territorio israelí. A su vez, las negociaciones sobre Jerusalén Este concluirían con la segmentación de ésta en zonas donde la Autoridad Palestina tendría diferentes atribuciones y competencias. El tema de los refugiados fue vagamente tocado.

⁴⁶ ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio, *El miedo a la paz. De la Guerra de los Seis Días a la segunda Intifada*, Op. Cit., pág. 281.

⁴⁷ Cfr. BASTENIER, Miguel Ángel, *Israel y Palestina. La casa de la Guerra*, Op. Cit., pág. 182.

El fracaso de la cumbre de Camp David se vio opacado ante el estallido de la segunda *Intifada*, también conocida como *Intifada de Al-Aqsa*. Ésta fue la respuesta del pueblo palestino ante la ofensa que representó para él la visita el 28 de septiembre del 2000, del líder de la derecha israelí Ariel Sharon a *Haram al-Sharif*, a un lugar sagrado para los musulmanes ubicado, en Jerusalén Este. No obstante, la acción de Sharon no era el único motivo para el levantamiento. Con éste, lo que se exigía era, realmente, terminar con la ocupación y el cumplimiento de los acuerdos que dieran como resultado un Estado palestino independiente.

Este fue un levantamiento más largo y violento que el anterior, y fue brutalmente reprimido por parte del gobierno de Israel. Tan sólo a principios de marzo del 2002 el número de muertos palestinos era de 1,442⁴⁸. El número total de muertos a finales de 2003 fue de 2,856, de los cuales 2,169 eran palestinos.

El estallido popular no fue bien visto por la comunidad internacional, ya que se asocio directamente con el terrorismo. El uso de ataques suicidas en territorio israelí fue uno de los métodos recurrentes utilizados por parte de las brigadas armadas de los grupos islámicos radicales, lo que provocó que el asedio al pueblo palestino se intensificara y en cierto modo, se justificara al considerar los ataques como una amenaza a la existencia misma de Israel. El pueblo palestino se hallaba más aislado que nunca.

1.5.3. La Hoja de Ruta.

Finalmente, la comunidad internacional decidió actuar ante la grave crisis que enfrentaban palestinos e israelíes, mediante la presentación, el 30

⁴⁸ Crf. GRESH, Alain y DOMINIQUE, Vidal, *100 Claves para entender Oriente Próximo*, Op. Cit., pág. 222.

de abril del 2003, de la llamada “Hoja de Ruta” auspiciada por el Cuarteto – Estados Unidos, la Unión Europea, Naciones Unidas y Rusia.

El objetivo de dicha “Hoja” era terminar con la ocupación israelí y regresar a las fronteras anteriores a junio de 1967 basadas en las resoluciones 242, 338 y 1397 del Consejo de Seguridad que diera como resultado la creación de un Estado palestino independiente y viable; llamaba a las partes al cese inmediato de la violencia y la retirada de Israel de las áreas ocupadas desde el 28 de septiembre del 2000.

La “Hoja de Ruta” se planteaba como mapa cronológico y de acción, dividido en tres fases, que tendría un arreglo final en el año 2005, mediante negociaciones encaminadas a un acuerdo referente al estatuto permanente. En cada una de las fases se completarían áreas relacionadas con la política, seguridad, economía, humanitarismo y construcción de instituciones, todo bajo la cooperación y asistencia del Cuarteto.

El Consejo de Seguridad aceptó la “Hoja de Ruta” como proyecto de resolución para después adoptarla a través de la “Resolución 1515/2003” del 19 de noviembre⁴⁹. En ella se hacía el llamado a una solución biestatal.

Sin embargo, este plan no establecía ninguna restricción a la política de asentamientos ni demás actos realizados por Israel, y *“Su fracaso se explica por la escasa voluntad de las partes a aplicarla, pero también por la inexistencia de presiones por parte de la comunidad internacional que, debido a la crisis iraquí y la brecha trasatlántica, desistió del plan a las pocas semanas de hacerlo público.”*⁵⁰

⁴⁹ Cfr. ESCUDERO ALDAY, Rafael et al., *Los derechos a la sombra del Muro. Un castigo más para el pueblo Palestino*, s.n.e., Catarata, Madrid, 2006, pág. 55.

⁵⁰ ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio e IZQUIERDO, Ferran, *¿Por qué ha fracasado la paz? Claves para entender el conflicto palestino-israelí*, s.n.e., Catarata, Madrid, 2007, pág. 61.

A pesar de su fracaso, establecía un precedente significativo en el que se presentaba la posibilidad de crear un Estado palestino, y deja de lado las ambigüedades que habían caracterizado a las propuestas anteriores.

El 11 de noviembre de 2004 murió Yasir Arafat en París. Su muerte significó la pérdida de la figura emblemática del movimiento palestino, sin embargo, su poder político al final de su vida había disminuido mucho. En su intento de reforma de la Autoridad Palestina, en marzo de 2003, Arafat designó a Mahmud Abbas, segundo dentro de la Organización para la Liberación de Palestina, como Primer Ministro, cargo que ocupó durante pocos meses antes de su dimisión por la falta de capacidad para aplicar su plan de gobierno y le sucedió otro cercano a Arafat, Abu Ala.

Tras la muerte de Arafat, se celebraron elecciones presidenciales el 9 de enero del 2005, en las que el candidato de Al-Fatah, Mahmud Abbas, ganó las elecciones con el 62.52% de los votos⁵¹.

1.5.4. El retiro israelí de los asentamientos judíos en Gaza.

Durante el mes de agosto del 2005, el gobierno de Israel llevó a cabo una retirada unilateral de 21 asentamientos judíos que se encontraban en Gaza y donde habitaban alrededor de 8,000 colonos, como resultado de la aprobación del “Plan de Desconexión” presentado por el Primer Ministro israelí, Ariel Sharon, en mayo del año anterior.

Israel ideó el “Plan de Desconexión” de manera unilateral, al argumentar que carecía de una contraparte con quien entablar un diálogo y esperaban que los palestinos aprovecharan esta oportunidad que presentaban como única, sin embargo dejaban claro en el mismo plan que

⁵¹ Cfr. ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio e IZQUIERDO, Ferran, *¿Por qué ha fracasado la paz? Claves para entender el conflicto palestino-israelí*, Op. Cit., pág. 193.

ciertas áreas de Cisjordania serían parte de Israel en un futuro. De igual forma, Israel mantendría el control total sobre todo el perímetro de Gaza, sus fronteras terrestres, y el espacio aéreo y marítimo.

Más allá de constituir una verdadera muestra de voluntad para alcanzar una paz duradera y ser una contribución a la “Hoja de Ruta”, el desmantelamiento de los asentamientos judíos en Gaza fue visto como el preludio a la creación de un mayor número de asentamientos en Cisjordania⁵².

1.6. El muro de segregación en Cisjordania.

A pesar de que la desconexión en Gaza era presentada como un acto de buena voluntad por parte del gobierno de Israel con el objetivo de promover la paz con los palestinos y retomar la “Hoja de Ruta”, en el “Plan de Desconexión” se hacía la mención expresa de que Israel continuaría con el levantamiento del *muro de seguridad*, que había sido aprobado para su construcción por parte del gobierno israelí en abril del 2002, mediante el cual se construyó una valla sobre la *Línea Verde*⁵³, con el objetivo de prohibir el paso de los palestinos a Israel, y de esa manera proteger a sus ciudadanos de los ataques terroristas que se habían intensificado durante la segunda *Intifada*.

El Muro consta de una gran pared de hormigón de 8 metros de alto “...con carreteras y alambradas militares a cada lado y torres de vigía para francotiradores.”⁵⁴, en las grandes ciudades como Belem, Qalquiliya,

⁵² Cfr. SHLAIM, Avi, *Cut off the cash and Israel might behave*, The Independent, Reino Unido, 21 marzo del 2010, en <http://www.independent.co.uk/opinion/commentators/avi-shlaim-cut-off-the-cash-and-israel-might-behave-1924650.html>, consultado el 3 de diciembre de 2010.

⁵³ Nombre con el que se le conoce a la Línea de Armisticio de 1949 que establece la frontera entre Israel y los territorios de Gaza y Cisjordania.

⁵⁴ ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio e IZQUIERDO, Ferran, *¿Por qué ha fracasado la paz? Claves para entender el conflicto palestino-israelí*, Op. Cit., pág. 30-31.

Tulkarm, Ramallah y Jerusalén. El resto del muro, consiste en una gran valla, en algunos casos eléctrica, que cuenta con alambre de púas, cámaras de vigilancia y caminos para detectar huellas. De esta forma cualquier actividad es detectada inmediatamente y tratada como una amenaza por las Fuerzas de Defensa Israelí.

El trazado inicial del muro preveía una longitud de 650 kilómetros aproximadamente, sin embargo éste ha tenido varios cambios de ruta con el objetivo de anexionar cada vez más territorio de Cisjordania y se tiene contemplado una extensión final de 708 kilómetros. El muro se extiende en algunas zonas hasta unos 20 kilómetros dentro del territorio palestino delimitado por la *Línea Verde*, por lo que los territorios comprendidos en medio se les denominó *Zona Cerrada*.

El impacto del muro ha sido desastroso para la comunidad palestina, tanto económica como socialmente, puesto que ha arrasado con cientos de hectáreas de cultivo, e implicó la destrucción de numerables negocios, con lo que paralizó casi por completo la actividad económica en estas zonas. La vida social se ha visto afectada de igual manera al imposibilitar el libre tránsito de los palestinos hacia sus centros de trabajo, de estudio o de salud. Todos los palestinos cuyas casas quedaron atrapadas dentro de la “Zona Cerrada”, deben tramitar un permiso para poder salir de ésta.

El objetivo final del muro es mantener el control israelí sobre la población palestina de Cisjordania, anexionar más territorio a Israel y mantener la colonización. Se estima que como resultado de la construcción del muro,

el territorio de Palestina sería reducido hasta un 12%⁵⁵ del territorio que representaba antes de 1948.

Ante la contravención a los principios de Derecho Internacional, los Estados miembros de la Asamblea General de Naciones Unidas solicitaron en diciembre del 2003, la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, para que emitiera su fallo sobre la legalidad de dicho muro.

El 9 de julio del 2004 la Corte emitió su opinión sobre dicha consulta, concluyó que el muro erigido por Israel era contrario al Derecho Internacional. De la misma manera, llamó inmediatamente a Israel a detener la construcción del muro, dismantelar los tramos construidos y otorgar las compensaciones correspondientes por los daños y perjuicios causados. La Corte también hizo un llamado a los países miembros para no reconocer la situación que de hecho había surgido, y les exigía abstenerse de apoyar a Israel para mantener la situación. Finalmente pedía a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que tomaran las medidas necesarias para terminar con la situación ilegal, pero Israel mantuvo su postura sobre su supuesto derecho a construir el muro. Hasta el año 2011, Israel había construido más de 425 kilómetros de ese muro, aproximadamente un 61.8% de su trazado final.

1.7. Ascenso de Hamás al gobierno palestino.

Bajo semejante dinámica en las políticas internas e internacionales, el pueblo palestino, se vio relegado, y encaminó sus propios esfuerzos hacia posiciones más radicales, lo que se mostró en las elecciones del 2006, que ganó el grupo islámico Hamás.

⁵⁵ Cfr. ESCUDERO ALDAY, Rafael, et al., *Los derechos a la sombra del Muro. Un castigo más para el pueblo Palestino*, Op. Cit., pág. 72.

El Movimiento de Resistencia Islámico, mejor conocido por su acrónimo árabe, Hamás, surgió como una rama de los Hermanos Musulmanes en Gaza y Cisjordania durante la primer *Intifada*, como respuesta a una sociedad que se sentía relegada por parte de la dirigencia de la Organización para la Liberación de Palestina. A diferencia de ésta, Hamás había surgido dentro de Palestina⁵⁶, por lo que estaba al tanto de las necesidades y frustraciones del pueblo, y no sólo surgió como respuesta islámica a la ocupación israelí, ya que rápidamente se convirtió en un movimiento político bien organizado con un fuerte carácter social, y ha creado un gran número de redes de solidaridad para clases desprotegidas, asociaciones de caridad, centros de educación y de asistencia social y salud.

Después del fracaso de Oslo y Camp David, el programa de acción de Hamás tomó fuerza, en él hacía un llamado a olvidar las negociaciones con Israel, el regreso a la lucha armada, la agrupación de los diferentes movimientos sociales, la eliminación de los movimientos seculares y la creación de un Estado islámico en Palestina que se rigiera con la Ley Islámica.

El trabajo dentro de las comunidades se veía reflejado todos los días con acciones hacia adentro de la organización, lo que le atraía cada vez más seguidores que dejaban de confiar en Al-Fatah al que consideraban corrupto y de cuya acción pensaban que no habían visto resultados. De la misma manera, Hamás aparecía como la única oposición ante la ocupación militar y social.

⁵⁶ Cfr. ENGELAND, Anisseh van y RUDOLPH, Rachel M., *From Terrorism to Politics*, s.n.e., Ashgate Publishing, Inglaterra, 2008, pág. 82.

Las políticas de Hamás estaban dirigidas hacia toda la comunidad palestina sin importar su religión o apoyo al movimiento, lo que los colocó como uno de los actores políticos principales⁵⁷.

El 25 del enero del 2006 tuvieron lugar, después de diez años de no celebrarse, las elecciones para el Consejo Legislativo Palestino. Hamás tomó parte en ellas a través del Partido Cambio y Reforma, órgano político del movimiento islámico creado especialmente para participar en éstas.

El programa político de Hamás estaba sustentado en ocho principios fundamentales⁵⁸, en los que se hace referencia al Islam como punto de partida de toda acción. Señala a Palestina como miembro del mundo árabe y del Islam y a los palestinos como una unidad que pertenece a la nación árabe e Islámica; asimismo reafirma la lucha de liberación que aún vive el pueblo palestino y su derecho a terminar con la ocupación por cualquier medio. Subraya el derecho al retorno que tienen todos los palestinos y a una compensación por los daños causados. Por último, reitera el derecho a un Estado independiente con Jerusalén como capital, la prioridad que representa el apoyo y protección de la unidad nacional y la preponderancia en sus asuntos que implica la liberación de todos los prisioneros y detenidos palestinos en cárceles israelíes.

En estas elecciones, Cambio y Reforma obtuvo 74 de los 132 escaños para el Consejo Legislativo, de esa manera obtuvo una mayoría absoluta que dejó a Al-Fatah con tan sólo 45 lugares⁵⁹.

⁵⁷ Cfr. ENGELAND, Anisseh van y RUDOLPH, Rachel M., *From Terrorism to Politics*, Op. Cit., pág. 87.

⁵⁸ Cfr. *Ibídem*, pág. 89-90.

⁵⁹ Cfr. ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio e IZQUIERDO, Ferran, *¿Por qué ha fracasado la paz? Claves para entender el conflicto palestino-israelí*, Op. Cit., pág. 197.

Sin embargo, más que por una identificación ideológica con el movimiento islámico⁶⁰, el triunfo de Hamás debe ser visto como un rechazo a las políticas clientelares de la vieja guardia política palestina, el fracaso al proceso de paz iniciado en Oslo y cuyo último intento reflejado en la “Hoja de Ruta” y la desconexión en Gaza, que no habían sido más que instrumentos obsoletos para el pueblo palestino, asimismo, se constituyó en un llamado al cambio dentro de la sociedad palestina que se encontraba sumida en una terrible crisis económica, y cuyo único apoyo había proveniendo de Hamás.

A pesar de haber sido una de las elecciones más limpias y transparentes en la historia del Medio Oriente, tanto la Unión Europea como Estados Unidos, que había promovido fervientemente las elecciones, e Israel, rápidamente se negaron a aceptar un gobierno dirigido por Hamás mientras esta organización no renunciara al uso del terrorismo, reconociera la existencia de Israel y aceptara todos los acuerdos de paz previamente firmados.

Inmediatamente después de las elecciones, fueron congelados los fondos de ayuda internacional para Palestina, para de esa manera boicotear el gobierno de Hamás al impedirle llevar a cabo las funciones más elementales de gobierno, además provocó que la crisis humanitaria se agravara, sobre todo en Gaza donde más del 74% de la población estaba por debajo del umbral de la pobreza y 45% se hallaba desempleado.

Esto generó una situación de tensión entre el gobierno recién electo y el Presidente de la Autoridad Palestina, Mahmud Abbas, que produjo una serie de enfrentamientos entre los brazos armados de Hamás y Al-Fatah, y

⁶⁰ Cfr. MISHAL, Shaul y SELA, Avraham, *The Palestinian Hamas. Vision, Violence, and Coexistence*, s.n.e., Columbia University Press, New York, 2006, pág. 13.

dejó a la población palestina al borde de una guerra civil, situación que favorecía evidentemente a Israel.

Hamás y Al-Fatah llegaron a un acuerdo en marzo del 2007, con el objetivo de crear un gobierno de coalición de unidad nacional, que sería encabezado por el Primer Ministro electo, Ismail Haniya, y el resto de las carteras se repartirían entre los dos grupos políticos.

Sin embargo, el gobierno de Israel se negó a negociar con cualquier gobierno que incluyera a Hamás, situación que provocó que en junio de ese mismo año se llevara a cabo una acción militar por parte de las fuerzas armadas de Al-Fatah en contra del gobierno de Hamás, con el objetivo de derrocarlo y hacerse del poder en Gaza y Cisjordania.

El enfrentamiento resultó en una victoria para Hamás y tomó de esa forma el control sobre toda Gaza, sin embargo en Cisjordania, el Presidente Abbas disolvió el Gobierno de coalición e instituyó uno nuevo, sin Hamás, a cargo de Salam Fayad. Como resultado de la toma de Gaza por parte de Hamás, Israel endureció las medidas de opresión en contra del pueblo palestino de Gaza, cerrando los puntos fronterizos tanto con Israel como con Egipto y cortando el suministro de todo tipo de bienes.

El asedio a la población palestina de Gaza se intensificó durante todo el siguiente año. Hamás respondió ante esta situación mediante una serie de ataques al territorio israelí. Como consecuencia, se firmó un cese al fuego que de ninguna manera eliminó o cedió el bloqueo.

El 27 de diciembre del 2008 Israel lanzó la operación Plomo Fundido sobre el territorio de Gaza, con el objetivo de destruir la infraestructura tanto pública como privada del territorio de Gaza. El resultado de la operación fue

la destrucción total o parcial de varios sectores de la industria civil y agrícola, así como la infraestructura hospitalaria, eléctrica y demás servicios elementales y la destrucción de más del 2% de los hogares palestinos y afectaciones a más del 20%. En las tres semanas que duró el ataque indiscriminado en contra de la población palestina, murieron 1,414 personas y más de 5,000 resultaron heridas⁶¹.

1.8. Condición actual de los refugiados.

En la actualidad los palestinos refugiados constituyen la mayor población de su tipo en el mundo, totalizando casi la mitad de estos. A pesar de la dificultad de establecer el número total de refugiados palestinos, se estima su número anda entre 6.6 y 7 millones. De estos, poco más de 4.7 millones se encuentran registrados en la Agencia para los Refugiados Palestinos⁶².

Tan sólo una tercera parte de los refugiados registrados ante la Agencia para los Refugiados Palestinos, vive en alguno de los 58 campos ubicados en diferentes territorios árabes.

La mayoría de estos refugiados se encuentra en países árabes como Jordania, Líbano, Siria, Egipto o en los países del Golfo Pérsico, además de los que viven en Gaza y Cisjordania. Muchos han tenido que emigrar también a zonas más lejanas como Europa o Estados Unidos, debido a la falta de protección adecuada en algunos países árabes.

El mayor problema que los refugiados enfrentan en la actualidad, se encuentra en la falta de certeza jurídica que enfrentan en los países de

⁶¹ Cfr. JARADAT GASSNER, Ingrid (Editor), *Survey of Palestinian Refugees and Internally Displaced Persons 2008-2009*, Op. Cit., pág. 19.

⁶² Son refugiados palestinos de acuerdo a la Agencia para los Refugiados Palestinos: aquellas personas cuya residencia habitual era Palestina entre el 1 de junio de 1946 y el 15 de mayo de 1948, que perdieron sus hogares y medios de vida a consecuencia del conflicto de 1948 y que se refugiaron en alguno de los países o regiones donde opera la Agencia para los Refugiados Palestinos además de los descendientes por línea masculina.

acogida, ya que en la mayoría de los casos, sólo tienen derechos limitados que les impiden gozar plenamente de las prerrogativas de los ciudadanos de dichos países: viajar libremente entre Estados, conseguir un empleo, asistir a una universidad o poder adquirir un hogar, son cuestiones que se tornan cada vez más difíciles para los refugiados palestinos.

Capítulo 2. Elementos teóricos y el Derecho Internacional para entender la situación jurídica de Palestina.

2.1. El Estado.

El Estado moderno surge como resultado de la decadencia de las sociedades feudales, en gran medida debido a las constantes luchas entre los poderes feudales. Al mismo tiempo surge una nueva clase social al margen de los reinos y feudos, son los burgueses que exigen una nueva organización social, ya que no se encuentran tan unidos a la tierra como los antiguos siervos, sino arraigados por un incipiente sentimiento nacional, en algunos casos, o, relaciones de producción, en otros.

Niccolò Maquiavelo fue el primer tratadista en utilizar el término Estado⁶³, si bien no habló propiamente del Estado como una forma de organización, sino refiriéndose a la condición que guardaban los dos tipos de gobierno que consideraba más adecuados: el principado y la república. Fue gracias a Maquiavelo que el término cobro relevancia en el vocabulario político moderno.

En cuanto a la etimología del término Estado, proviene de la raíz latina *status* que significa orden, regla, situación jerarquizada. En español, es el participio pasado de *estar*, que indica un sentido de permanencia, una situación que no cambia. De ahí que el término Estado signifique un orden permanente que permite la estabilidad de la organización.

El Estado surge sólo una vez que los elementos que lo constituyen se encuentran reunidos en un mismo tiempo y espacio. Serán así elementos pre constitutivos del Estado: un núcleo humano establecido

⁶³ MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, traducción de Roberto Raschella, s.n.e., Losada, México, 1998, pág. 55.

permanentemente en un territorio determinado. Y resultado de la voluntad del pueblo, surge el último elemento clásico del Estado: el poder, cuya máxima manifestación dentro del Estado son el gobierno y la soberanía, esta última expresada en la facultad de regularse en lo interior sin subordinación extranjera, y en la capacidad de establecer relaciones con otros Estados.

El Estado se convierte así en la organización suprema del pueblo, cada uno con una forma particular de organización, bajo ciertos principios y moral propias, de quienes buscan establecerse bajo un mismo gobierno. En algunos casos es la religión donde se encuentra el punto de convergencia de los intereses sociales y representa la base fundamental de su construcción; en algunos otros es la pertenencia étnica o bien el resultado de una serie de actos y hechos en un espacio y tiempo determinados.

El Estado construye su propia realidad política acorde con principios éticos, necesidades, cosmogonía, fines y bienestar, trazados en el marco propio, mientras que los valores ajenos son rechazados dentro de este esquema, ya que la comunidad pondera el origen común. Sin embargo, existen baluartes sociales que deben ser coincidentes, como el de la aspiración al desarrollo, la libertad, tanto individual como colectiva, la paz y la armonía en la convivencia social.

El Estado deviene así, en una agrupación política y social que permanece en el tiempo, con sólidos lazos de lealtad y un alto grado de complejidad en su organización, cuyo propósito es la concreción de los ideales de los individuos que se han conformado como nación: los fines, identidad y un proyecto de desarrollo coincidente.

2.1.1. El reconocimiento de los Estados en el Derecho Internacional.

El reconocimiento en derecho internacional consiste “...*dans l’expression unilatérale de la volonté d’un État de reconnaître comme valide et opposable à son égard un fait ou une situation juridique donnés.*”⁶⁴

El reconocimiento de un Estado implica que éste ha alcanzado la máxima capacidad que tiene como sujeto de Derecho Internacional, y ha sido reconocido como un miembro más dentro de la comunidad internacional. De esta manera, se le ha depositado la confianza de que cumplirá en buen término con los derechos y obligaciones que el orden internacional le ha impuesto.

Existen dos teorías que encausan y definen la inserción en este orden: la teoría constitutiva señala que es necesario que los Estados-parte, se manifiesten favorablemente para que un nuevo miembro pertenezca al orden internacional, aunque no tendrá personalidad hasta que no exista una declarativa, por lo tanto es considerado un mero acto unilateral, sin dejar de considerar que ésta puede ser tanto individual como colectiva.

La teoría declarativa del reconocimiento resulta menos rigurosa, en el sentido de que en tanto exista un Estado sea en el lugar que fuere, por ese sólo hecho es sujeto del derecho de gentes sin que exista la manifestación previa de los miembros anteriores. El Estado existe “...*como sujeto de la comunidad internacional aún sin ser reconocido por otros Estados.*”⁶⁵

Tenemos que agregar que el reconocimiento puede ser, como se señaló anteriormente, tanto colectivo como individual y, además puede ser

⁶⁴ Cfr. DUPUY, Pierre-Marie, *Droit International Public*, 5ª ed., Dalloz, Paris, 2000, pág. 88.

⁶⁵ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pág. 392.

expreso o tácito. El primero, y más común, se refiere a la expresión de aceptación que hace un Estado a una nueva situación jurídica, que se encuentra contenida en una declaración o nota diplomática.

Por otra parte, el reconocimiento tácito se refiere a las acciones que realiza el Estado, lo que concluye que se ha aceptado la nueva situación de derecho, sin que literalmente se haga una mención. Estas acciones pueden ser el intercambio de agentes diplomáticos, la celebración de tratados bilaterales o la adhesión a un tratado en vigor⁶⁶.

El reconocimiento de un Estado es un acto discrecional de otros Estados, porque: “...*no hay norma jurídica internacional que obligue al reconocimiento*.”⁶⁷. Si bien no existe esta obligación, es deber de la comunidad internacional efectuarlo con el fin de garantizar las buenas relaciones, la paz y cooperación internacionales, ya que un ente político que ha cumplido con los requisitos necesarios para constituirse como Estado, no debería ver limitado su derecho a existir por motivos de carácter político que atienden a intereses de otro Estado.

Al crearse un Estado, necesariamente se hace miembro de la comunidad internacional pero por otra parte, el hecho de ser ignorado por todos los Estados crea una situación que acarrea su inexistencia jurídica.

Sólo debería considerarse la posibilidad de negar el reconocimiento en los siguientes supuestos: la existencia de fallas graves dentro de la estructura del ente político que exige ser reconocido como Estado o bien que alguno de los elementos esenciales de éste sea difuso o inexistente.

⁶⁶ Cfr. PÉREZ GONZÁLEZ, Manuel, *Capítulo X. La Subjetividad Internacional (I)*, en DIEZ DE VELASCO, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 14ava ed., Tecnos, Madrid, 2004, pág. 252.

⁶⁷ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pág. 391.

Ahora bien, para aquellos que cumplan enteramente con los requisitos, bastará con que otro Estado acepte la situación *de facto* de la organización política y jurídica para que en ese momento, éste nuevo Estado adquiera el carácter de sujeto de la comunidad internacional.

La viabilidad de un Estado será responsabilidad de él mismo y de la voluntad que tenga la comunidad internacional en cooperar con él.

Podemos concluir que el reconocimiento es necesario a fin de que las naciones existentes consideren a la nueva entidad como sujeto de obligaciones, deberes y derechos.

2.2. Población.

Es importante definir el término de *pueblo* antes de hacer una aproximación al tema que abordamos aquí. Debe entenderse al pueblo como un conglomerado de personas que manifiestan implícita o explícitamente su voluntad de pertenecer a determinada organización política, dotados de un sentido de identidad afín. La jurista María de la Luz González González señala que el concepto de pueblo es: “...*elemento de la organización política... un cuerpo instituido por hombres unidos por voluntad singular o consentimiento general, en un vínculo de sociedad para auxiliarse solidariamente en orden a un fin político...*”⁶⁸

Antes de la formación estatal, los individuos se encontraban unidos por una serie de lazos parentales, económicos, sociales, religiosos, de lengua o de cualquier otro vínculo de interdependencia social. El surgimiento del pueblo se da cuando “...*lo heterogéneo de las voluntades dispersas se*

⁶⁸ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Ma. de la Luz, *Valores del Estado en el pensamiento político*, 2ª ed., McGraw-Hill, México, 1997, pág. 221.

*transforma, a través del representante político, en una voluntad homogénea.*⁶⁹

En cuanto al concepto población, se refiere al elemento social cuantitativo que integra un Estado: “...y están en general unidas a éste por el vínculo de la nacionalidad”⁷⁰, y se caracteriza por su permanencia y continuidad dentro del territorio.

Todos los individuos integrantes de un Estado son miembros por voluntad común y de la misma manera, son sujetos del objeto de ésta voluntad. De esta manera, todo individuo sometido al poder del Estado, aunque sea de manera transitoria, tiene derechos y obligaciones, ya que “...los individuos, en cuanto a objetos del poder del Estado, son sujetos de deberes; en cuanto a miembros del Estado, por el contrario, sujetos de derecho.”⁷¹

2.2.1. Asentados y errantes en su tierra.

Si bien hemos determinado que una población se caracteriza por la permanencia y continuidad en un territorio, ésta no puede ser garantizada eficazmente con anterioridad a la consolidación del nuevo Estado o incluso en uno con carencias notables en su organización. Los individuos asentados en un territorio verán constantemente amenazada su estadía en el mismo debido al latente carácter expansionista del ser humano deseoso siempre de conquistar más territorio con fines principalmente económicos y culturales.

La expansión de sociedades más poderosas en relación a la población indígena genera invariablemente resultados catastróficos para la

⁶⁹ ARNÁIZ AMIGO, Aurora. *El Estado y sus fundamentos Institucionales*, s.n.e., Editorial Trillas, México, 1995, pág. 38.

⁷⁰ PÉREZ GONZÁLEZ, Manuel, *Capítulo X. La Subjetividad Internacional (I)*, en DIEZ DE VELASCO, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 14ava ed., Op. Cit., pág. 243.

⁷¹ JELLINEK, George, *Teoría General del Estado* (traducción de Fernando de los Ríos), s.n.e., Fondo de Cultura Económica, México, 2000, pág. 380.

segunda, presentados en diversas formas como son la asimilación, desplazamiento o extinción de la población.

En cuanto al caso palestino, reviste de una singular situación, al ser uno de los pocos en que la población nativa se encuentra errante dentro de su propio territorio, e imposibilitada de proveerse a sí misma de las condiciones más elementales para mantener una existencia digna y duradera, ya que los palestinos se han visto forzados a un desplazamiento tanto interno como externo de sus fronteras supuestas.

Lo anterior resulta un tanto anormal, ya que el Derecho Internacional a través de diversos instrumentos⁷², se ha encargado de promover la descolonización de los territorios ocupados por potencias coloniales, así como la repatriación voluntaria y la reinserción social de los desplazados en sus territorios de origen.

2.2.2. La protección internacional de los refugiados.

Si bien la mayoría de los conflictos armados suele generar un éxodo importante de civiles de las zonas afectadas, situación que crea un gran número de desplazados internos y refugiados, es preciso señalar que éstos no se encuentran regulados por el Derecho Internacional Humanitario o de los Derechos Humanos, aunque resulta evidente la estrecha relación que guardan éstos con el Derecho Internacional de los Refugiados, así como la importante cooperación que se supone entre estas ramas del Derecho internacional.

⁷² Véase Carta de Naciones Unidas Art. 1 inciso 2, Art. 73 apartado b, Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 3, Art. 13 inciso 1, Art. 17 inciso 2, Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial Art. 15, Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, principio a), e), f). , Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 1, entre otras.

Ahora bien, el Derecho Internacional de los Refugiados se encuentra regulado principalmente por la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados” adoptada el 28 de julio de 1951 en Ginebra, el “Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados” firmado el 31 de enero de 1967 en Nueva York y el “Estatuto del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados” de 1950.

La “Convención”, consolidó los instrumentos internacionales que se encontraban dispersos hasta ese momento, y de esa manera proveyó de un instrumento jurídico que estableció los principios básicos mínimos para el tratamiento de los refugiados, que resolvería la situación de éstos en momentos tan convulsos de la historia mundial.

Ante la constante aparición de nuevos conflictos armados, que generaron mayor número de desplazados en las décadas posteriores a la adopción del “Convenio sobre los Refugiados”, surgió la necesidad de incrementar el alcance de dichas normas, lo que se consiguió con la adopción del “Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados”, que se convirtió en un instrumento independiente a la “Convención”.

Además de estos instrumentos internacionales del Derecho de los Refugiados, este fenómeno se encuentra regulado mediante diversos acuerdos y convenios, como la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, el “Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra”, el “Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra”, el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, entre otros instrumentos de derecho internacional.

De acuerdo con la “Convención de 1951” y el “Protocolo adicional de 1967”, el término: “refugiado”, se refiere a toda persona que:

*“...debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.”*⁷³

Es importante señalar que la “Convención de 1951”, identificaba como refugiados tan sólo a aquellas personas que se encontraban dentro de esta categoría, debido al “...resultado de los acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951”⁷⁴, bien en Europa o en cualquier otra parte del mundo. Fue el Protocolo de 1967, el que eliminó expresamente esta limitación temporal.

El “Estatuto del Alto Comisionado para los Refugiados”, cuyo objetivo principal era proveer protección legal a los refugiados y buscar soluciones permanentes para éstos, era más amplio en su alcance al establecer como refugiados:

“Cualquier otra persona que se halle fuera del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, fuera del país en el cual tenía su residencia habitual, por tener o haber tenido temores fundados de ser víctima de persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, y no pueda o, debido a ese temor, no quiera acogerse a la

⁷³ Véase Inciso 2, Apartado A del Artículo 1 de la Convención.

⁷⁴ Ídem.

*protección del gobierno del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, no quiera regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.”*⁷⁵

Entre los conceptos de refugiado generados por los órganos regionales, cabe destacar el que fue aceptado por la Organización de la Unidad Africana, en clara referencia al colonialismo, que define a los refugiados, además de retomar el concepto aceptado por la “Convención de 1951”, como:

*“...toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligado a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad.”*⁷⁶

La “Convención”, pretende otorgar las garantías mínimas de subsistencia a aquellos que huyen del territorio del cual son originarios, les concede entre otros derechos: no ser discriminados, libre asociación, libertad de practicar su religión, principio de *no refoulement* y libre acceso a los tribunales de justicia. Asimismo, derecho a un empleo remunerado o bien, a la libertad de ejercer la profesión que mejor conveniera a sus intereses.

En cuanto al bienestar social, representado por la vivienda, comida, educación pública, asistencia pública o seguridad social, los refugiados tendrían en la mayoría de los casos, los mismos derechos que un nacional.

⁷⁵ Véase Apartado B del Artículo 6 del Estatuto.

⁷⁶ Véase “Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África.” Art. 1 inciso 2.

Ahora bien, la aplicación puntual de la “Convención” ha sido afectada en gran medida, por la vertiginosa sucesión de conflictos que han provocado gran número de refugiados en los últimos sesenta años, la mayoría de ellos en un círculo que involucra exclusivamente a países del tercer mundo, lo que hace inefectiva la protección que brinda la “Convención”, por carecer de los medios o recursos del primer mundo. Es por ello que resulta necesaria la creación de un nuevo instrumento que considere todos los tipos de refugiados actuales, restrinja la posibilidad de reservas por parte de los Estados⁷⁷, y permita que se hagan llegar los recursos necesarios para garantizar la protección efectiva de los más afectados en los conflictos armados, situación provocada en muchas ocasiones, por la acción directa o indirecta de las grandes potencias mundiales.

2.2.3. Los refugiados palestinos.

Debido al carácter euro centrista de la “Convención de 1951”, los palestinos que habían sido expulsados de su territorio antes y durante la *Nakba*, quedaron expresamente excluidos de la misma conforme al artículo 1, apartado D, primer párrafo, el cual apunta que *“Esta Convención no será aplicable a las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.”*

Las resoluciones 194 (III) de 1948 y 302 (IV) de 1949 de Naciones Unidas, habían creado para tales efectos, la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina y la Agencia de las Naciones Unidas para la Ayuda a los Refugiados Palestinos, respectivamente, con el propósito de

⁷⁷ Cfr. ALBORZI, Mohammad Reza, *Evaluating the Effectiveness of International Refugee Law. The Protection of Iraqi Refugees*, s.n.e., Nijhoff Publishers, Leiden, Países Bajos, 2005, pág. 182.

“...proteger, asistir y buscar soluciones duraderas para este grupo.”⁷⁸ y de esta manera facilitar el gozo de circunstancias únicas debido a la naturaleza y gravedad del problema surgido principalmente en 1948.

La diferencia fundamental entre estos dos organismos, se refiere al objetivo y alcance de cada uno de ellos. Por un lado, la Comisión de Conciliación se ocupa de la protección y resolución del conflicto, así como de facilitar la repatriación, el asentamiento, la integración y la indemnización de los refugiados, mientras que la Agencia para los Refugiados Palestinos se encarga principalmente, de la asistencia y programas de desarrollo social para los refugiados palestinos⁷⁹.

La Agencia para los Refugiados Palestinos estableció así una definición de refugiado⁸⁰:

1. Refugiados palestinos son aquellas personas cuya residencia habitual entre el 1 de junio de 1946 y el 15 de mayo de 1948 era Palestina,
2. que perdieron sus hogares y medios de vida a consecuencia del conflicto de 1948,
3. que se refugiaron en alguno de los países o regiones donde opera la Agencia para los Refugiados Palestinos,
4. y los descendientes por línea masculina que cumplan los requisitos 1 a 3.

Los Estados que tomaron parte en la redacción de la “Convención sobre los Refugiados”, no esperaban que el problema de los refugiados

⁷⁸ MENDIGUTIA GIJÓN, Mar, *¿Quién es un refugiado palestino?*, en Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos, No. 3, Septiembre-Diciembre 2007, pág. 48.

⁷⁹ Cfr. SØNDERGAARD, Elna (Coord.), *Closing Protection Gaps: A Handbook on Protection of Palestinian Refugees in States Signatories to the 1951 Convention*, Op. Cit., pág. 50.

⁸⁰ Cfr. MARDAN-BEY, Farouk, et al., *El Derecho al Retorno. El problema de los refugiados palestino*, Op. Cit., pág. 184.

palestinos durara gran tiempo, mucho menos pensaron que en 1967 tendría lugar otra guerra entre árabes e israelíes, la que desplazaría más de 400,000 civiles palestinos, de forma que las Naciones Unidas y los distintos organismos encargados de prestar asistencia a los refugiados tuvieron que establecer una diferencia entre los desplazados en 1948 y los de 1967. A los primeros se les denominó “refugiados” y a los segundos “desplazados”⁸¹.

La Asamblea General en su “Resolución 2252” del 4 de julio de 1967, solicitó asistencia a la Agencia para los Refugiados Palestinos, de forma urgente para las personas desplazadas o en necesidad de asistencia, debido a las hostilidades que se llevaron a cabo en junio del mismo año.

En la actualidad existen además de estas dos categorías de refugiados palestinos, una tercera que agrupa a los palestinos que se han visto obligados a dejar su territorio debido a algún tipo de migración forzada⁸², lo que incluye deportaciones, confiscación de tierra, demolición de casas, cancelación de derechos de residencia, entre otros actos realizados ilegalmente por la potencia ocupante.

Es importante señalar que no todos los refugiados palestinos son sujetos del párrafo primero, del Apartado D, del artículo 1 de la “Convención sobre los Refugiados”, ya que muchos de estos no reciben asistencia de la Agencia para los Refugiados Palestinos y la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina dejó de funcionar a mediados de la década de los sesenta.

⁸¹ Cfr. MENDIGUTIA GIJÓN, Mar, *¿Quién es un refugiado palestino?*, Op. Cit., pág. 50.

⁸² SØNDERGAARD, Elna (Coord.), *Closing Protection Gaps: A Handbook on Protection of Palestinian Refugees in States Signatories to the 1951 Convention*, Op. Cit., pág. 10.

2.2.4. La Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos en Oriente Próximo.

La Agencia para los Refugiados Palestinos presta asistencia a la población palestina exclusivamente en cinco zonas: en Gaza, Cisjordania, Jordania, Líbano y Siria. De tal suerte que han quedado fuera de los registros de la Agencia⁸³:

- Los refugiados de estas zonas o países que no reciben ayuda.
- Los refugiados que viven fuera de las cinco zonas.
- Los refugiados interiores de Israel o desplazados dentro o fuera de Jerusalén.
- Los palestinos que se encontraban fuera Palestina cuando estallo la contienda.
- Las personas que emigraron en los años siguientes a la guerra.
- Los descendientes palestinos por línea materna.

Sin embargo, estos refugiados no quedan excluidos de recibir protección y asistencia por parte de los organismos internacionales, ya que el párrafo segundo del Apartado D, del artículo 1 de la “Convención sobre los Refugiados” señala, en relación con la protección que brindan otros organismos diferentes al Alto Comisionado para los Refugiados, que *“Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán ipso facto derecho a los beneficios del régimen de esta Convención.”* Por lo que reciben de

⁸³ Cfr. MARDAN-BEY, Farouk, et al., *El Derecho al Retorno. El problema de los refugiados palestino*, Op. Cit. Pág. 184.

manera directa la protección y asistencia del Alto Comisionado para los Refugiados.

El principal problema respecto del alcance que tiene la Agencia para los Refugiados Palestinos, reside en que ésta carece de un mandato específico y su tarea principal es tan sólo la de prestar asistencia a los refugiados, ya que el organismo encargado de buscar una solución al conflicto era la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina.

2.2.5. El Derecho al Retorno.

El Derecho al Retorno, es la principal prerrogativa que tiene todo ser humano que se ha visto en la necesidad de salir de su territorio de origen o residencia, por temores debidamente fundados de acciones en contra de su vida, seguridad y bienes, y que una vez que se han alcanzado las condiciones necesarias de paz y seguridad en la zona de conflicto, decide regresar a su hogar del cual fue apartado.

El Derecho al Retorno es parte de un derecho humano más amplio, el Derecho a la Libertad de Movimiento, reconocido en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” de 1948, en su artículo 13, que establece el derecho a circular libremente dentro de un Estado así, como el derecho que tiene toda persona *“...a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país”*.

Este mismo principio fue recogido por el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” de 1966 en su artículo 12, inciso 4 el cual expresamente señala que *“...nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su país”*.

La Convención Internacional sobre la “Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial” afirma en su artículo 5:

“...los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente... El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”

Al respecto, el Derecho Internacional Humanitario en busca de preservar y garantizar la integridad colectiva ante un conflicto armado, y en consideración de los flujos masivos de personas que generan éstos, estableció una serie de disposiciones, tanto en la “IV Convención de la Haya de 1907”, como en la “IV Convención de Ginebra de 1949”.

Existe un Derecho al Retorno aplicable a los casos generales de personas desplazadas⁸⁴, independientemente de la forma en que fueron expulsadas de su territorio. El artículo 20 de la “IV Convención de la Haya”, establece la obligación de los beligerantes de repatriar tan pronto sea posible a los prisioneros de guerra. Aún cuando no se establece una disposición para los civiles; por extensión, esta norma es aplicable a los mismos. Por otra parte, el artículo 43 del mismo ordenamiento dispone que las fuerzas militares ocupantes deban aplicar la ley del Estado precedente, ya que su ocupación sólo puede ser temporal. De tal forma, que ningún habitante podrá perder su nacionalidad por motivos de la ocupación de su territorio.

⁸⁴ Cfr. BOLING, Gail, *The 1948 Palestinian Refugees and the Individual Right of Return: An International Law Analysis*, BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, 2a ed., Belem, Palestina, 2007, pág. 48.

Es importante diferenciar este presupuesto del de la sucesión legítima de Estados, en la que las disposiciones correspondientes serán aplicables; así, los habitantes de un territorio que ha cambiado de soberanía, recibirán la nueva nacionalidad del Estado⁸⁵.

Por otra parte, el artículo 49 de la “IV Convención de Ginebra”, constituye la fuente del Derecho al Retorno en los casos de expulsión forzada, al prohibir de manera determinante los traslados colectivos o individuales de índole forzosa, si bien establece la posibilidad de evacuar a la población de un territorio ocupado, en beneficio de la seguridad de ésta o por razones militares imperiosas. La población desplazada deberá ser devuelta a sus hogares tan pronto hayan concluido las hostilidades en dicho territorio.

2.2.5.1. La resolución 194 (III) de la Asamblea General de Naciones Unidas como fuente del Derecho al Retorno palestino.

En el caso particular de los refugiados palestinos, la fuente principal del Derecho al Retorno se encuentra consagrada en la “Resolución 194 (III)”, que establece la garantía a los refugiados que así lo deseen de regresar a sus hogares o bien, se paguen las indemnizaciones correspondientes por los bienes perdidos a aquellos que decidan lo contrario. Igualmente, insta a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, a facilitar la repatriación, reinstalación y rehabilitación económica y social de los refugiados o el pago de indemnizaciones⁸⁶.

⁸⁵ Cfr. BOLING, Gail, *The 1948 Palestinian Refugees and the Individual Right of Return: An International Law Analysis*, Op. Cit., pág. 30.

⁸⁶ Cfr. Resolución 194 (III). Palestina – Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas. Párrafo 11. 186ª sesión plenaria. 11 de diciembre de 1948.

Como hemos visto, el Derecho al Retorno se encuentra consagrado en varios instrumentos jurídicos internacionales, y particularmente la “Resolución 194 (III)”, legitima la exigencia del pueblo palestino de que se le conceda el retorno a su hogar, no sólo como demanda frente a un acto derivado del conflicto, sino como presupuesto para una solución del conflicto.

Si bien es cierto que la “Resolución” comentada establece varios derechos, es el Derecho al Retorno el más importante de ellos, ya que establece la restitución de facultades y derechos ante una situación de hecho ilegal.

La exigencia recae únicamente en los Estados que han sido los responsables de causar la expulsión de los habitantes originarios. En el caso de los palestinos, Israel es el único responsable.

Por otra parte, la resolución es clara al precisar que los refugiados pueden regresar a casa, por lo que ante la innegable creación del Estado de Israel, el hogar de los miles de palestinos desplazados se encuentra dentro del territorio de dicho Estado.

A diferencia de la mayoría de los casos en que los refugiados temen regresar a su país, o incluso no desean en absoluto regresar a éste, el caso palestino es completamente opuesto, ya que la mayoría de los refugiados palestinos están deseosos de regresar a la tierra que alguna vez habitaron.

2.2.5.2. Perspectivas del Derecho Internacional frente al Derecho al Retorno palestino.

Ahora bien, la implementación en la actualidad del Derecho al Retorno palestino luce sumamente complicada. Si bien es cierto que las

Naciones Unidas han expresado de manera reiterada, la exigencia de cumplir este derecho en numerosas resoluciones⁸⁷.

La actitud de Israel siempre ha sido la de negar cualquier posibilidad de solución, al argüir diferentes razones, entre ellas, la más socorrida, la de la seguridad interna, argumento carente de razón ya que dicha resolución fue emitida mientras los hechos relacionados con la Primera Guerra árabe-israelí se llevaban a cabo, por lo que al rehusarse a cumplir con ésta, el problema de los refugiados creció exponencialmente. Situación atribuible exclusivamente a Israel.

El aprovechamiento de un derecho como moneda de cambio política es reprochable en cualquier sistema democrático. Si bien las resoluciones de Naciones Unidas no tienen carácter de obligatorias, el Derecho al Retorno palestino no puede ser constreñido a una sola resolución, ya que éste debe ser considerado como norma de derecho consuetudinario, no sólo por el reiterado llamado que se ha hecho para su cumplimiento dentro de Naciones Unidas, sino también por la creciente exigencia, aparejada al cumplimiento obligatorio de ésta, hacia los países que por motivos de luchas armadas han provocado una gran número de refugiados.

⁸⁷ Véase las Resoluciones del Consejo de Seguridad: 93 de 1951, 237 de 1967, 608 de 1988 y las Resoluciones siguientes de la Asamblea General: 393 (V) 1950, 394 (V) 1950, 513 (VI) 1952, 614 (VII) 1952, 720 (VIII) 1953, 818 (IX) 1954, 916 (X) 1955, 1018 (XI) 1957, 1191 (XII) 1957, 1315 (XIII) 1958, 1456 (XIV) 1959, 1604 (XV) 1961, 1725 (XVI) 1961, 1856 (XVII) 1962, 1912 (XVIII) 1963, 2052 (XX) 1965, 2154 (XXI) 1966, 2341 (XXII) 1967, 2452 (XXIII) 1968, 2535 (XXIV) 1969, 2625 (XXV) 1970, 2672 (XXV) 1970, 2792 (XXVI) 1971, 2963 (XXVII) 1972, 3089 (XXVIII) 1973, 3236 (XXIX) 1974, 3231 (XXIX) 1974, 3376 (XXX) 1975, 3419 (XXX) 1975, 31/15 1976, 32/90 1977, 33/112 1978, 34/52 1979, ES-7/2 1980, 35/13 1980, 35/124 1980, 35/207 1980, 36/146 1981, ES-7/9 1982, 37/120 1982, 38/83 1983, 39/99 1984, 40/165 1985, 41/69 1986, 42/69 1987, 43/57 1988, 44/47 1989, 45/73 1990, 46/46 1991, 47/69 1992, 48/158 D 1993, 48/40 1993, 49/62 D 1994, 49/35 C 1994, 50/28 1995, 50/84 D 1995, 51/126 1996, 51/124 1996, 52/52 1997, 52/59 1997, 52/57 1997, 53/42 1993, 53/48 1998, 53/46 1998, 54/42 1999, 54/71 1999, 54/69 1999, 55/125 2000, 55/123 2000, 56/54 2001, 56/52 2001, 57/119 2002, 57/117 2002, 58/91 2003, 58/92 2003, 59/117 2004, 59/118 2004, 60/101 2005, 60/100 2005, 61/135 2006, 61/113 2006, 62/103 2007, 62/102 2007, 63/92 2008, 63/91 2008, 64/88 2009, 64/87 2009, 65/99 2010, 65/98 2010.

De tal suerte que es necesario encontrar una solución real y posible, para garantizar los derechos de los millones de refugiados palestinos que desean regresar a sus hogares.

La negativa de Israel bajo el argumento de la seguridad interna demuestra un carácter antidemocrático y segregacionista por razones no fundamentadas, que pueden ser el racismo, el mantenimiento del control político y militar de su propia población, que sin embargo abre la puerta ante la única opción viable que es el reconocimiento por Israel de un Estado palestino en los territorios ocupados antes de 1967, que garantice el establecimiento del pueblo palestino en un territorio al que puedan denominar “hogar nacional”, sin olvidar la necesidad del pago de las indemnizaciones correspondientes.

2.3. Territorio.

Es hasta la Edad Moderna y con el nuevo surgimiento de relaciones sociales y económicas, que surge el concepto de territorio como un elemento esencial del Estado. Éste es un ente de acción, necesario por ser el recinto de toda la actividad política. Por supuesto es indispensable que los ciudadanos se sitúen en la superficie terrestre, en el entendido que sólo es bajo esta estructura lógica que existe la posibilidad de sometimiento al Estado.

La Doctora Arnáiz define al territorio como “...*el elemento condicionante para la existencia del Estado en el doble ámbito de la suprema capacidad jurídica y política*”⁸⁸. De esta forma, que el territorio se convierte en el ámbito de aplicación de la soberanía del Estado, por lo que éste no puede existir sin el territorio mismo.

⁸⁸ ARNÁIZ AMIGO, Aurora, *Estructura del Estado*, McGraw-Hill, 4ta ed., México, 2003, pág. 108.

El territorio está compuesto tanto por la tierra y el subsuelo, como por el espacio aéreo y las zonas marinas, y no requiere de una continuidad geográfica, ya que puede encontrarse dividido y no por ello perder su unidad. Las fronteras del territorio del Estado serán fijadas por él mismo en su libre derecho a la autodeterminación, siempre que éstas no afecten a los Estados vecinos, y en la mayoría de los casos abarcará el espacio habitado a través de los años por los pueblos sedentarios asentados en él, y está delimitado en muchas ocasiones por los accidentes naturales, aunque también puede estar delimitado de manera artificial o convencional.

El territorio, constituye así el elemento espacio-temporal en el que se circunscribe el Estado para ejercer sus funciones aplicables tanto a los nacionales como a los extranjeros, pero no por esto desobedece las normas de los demás Estados.

2.3.1. Tierra libre y tierra ocupada.

Los pobladores de una región afirman pertenecer a la tierra en la que viven, sin embargo, pocas son las áreas que no han sido ocupadas por diversos grupos a lo largo del tiempo.

La costumbre internacional ha considerado que, para ejercer un derecho primigenio sobre el territorio en el que se ha asentado un pueblo, se debe cumplir con el requisito de que éste no se encuentre previamente ocupado, *terrae nullius*, y que sea ocupado de manera pública y efectiva⁸⁹, de tal forma que no bastará con la simple celebración de un acto ceremonial de adquisición para considerar el territorio como propio del Estado.

⁸⁹ Cfr. SAHOVIC, Milan y BISHOP, William W. Jr., *Autoridad del Estado: Su alcance en relación con las personas y lugares*, en SORENSEN, Max, Editor, *Manual de Derecho Internacional Público*, 7ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, pág. 323.

En caso de que el territorio que se pretende ocupar se encuentre habitado por una sociedad plenamente establecida, estaríamos frente a una situación de colonialismo, ya que éste pretende de manera fundamental la conquista de un territorio, así como la apropiación de sus recursos materiales, la explotación del trabajo y la interferencia con la estructura política y cultural de la población asentada en dicho territorio⁹⁰.

2.4. Gobierno.

El poder desde un punto de vista sociológico, se refiere a la posibilidad de influir sobre la conciencia de los hombres para que actúen de la manera que convenga a quien detenta el mismo.

El poder es necesario dentro de toda organización para que se conduzcan y ordenen las tareas, funciones, derechos y obligaciones de quienes integran la comunidad, con la finalidad de cumplir los fines previamente estipulados.

El gobierno se convierte así, en la máxima expresión de la organización del poder político dentro del Estado, y no se equipara con el poder, ya que es un poder derivado y como tal cuenta con la capacidad del uso de la fuerza material para imponer su voluntad sobre los gobernados.

Entendemos por gobierno en un sentido amplio “...a un conjunto de instituciones y órganos a través de los cuales se manifiesta la existencia de una Organización Política constituida y eficaz.”⁹¹

El Estado mismo confeccionará la forma de gobierno que mejor convenga a su interés, y elegirá para ello las instituciones políticas y sociales que mejor resalten su carácter. Sin embargo, todos los gobiernos se

⁹⁰ Cfr. LOOMBA Ania, *Colonialism / Postcolonialism*, s.n.e. Routledge, Reino Unido, 1998, pág. 6.

⁹¹ DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel, *Curso de Derecho Internacional Público. Tomo primero*, s.n.e., Tecnos, Madrid, España, 1963, pág. 208.

encuentran bajo el supuesto de que pueden proveer de manera eficaz servicios a los ciudadanos que en caso de no existir éste sería imposible prestarlos, y que los ciudadanos están dispuestos a someterse a su autoridad.

El Derecho Internacional exige que el gobierno sea efectivo⁹², tanto en el plano interno como en el externo, es decir, que cumpla y haga cumplir las leyes dentro del Estado, y que garantice el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

2.4.1. Resistencia y organización política.

Los largos periodos de dominio político y militar sobre ciertos países y pueblos, ejercidos por potencias políticas y militares en todo el mundo a lo largo de la historia, han generado en los pueblos dominados la necesidad de organizarse para resistir y liberarse del dominio.

Así, en el mundo actual, el surgimiento de los movimientos nacionales de liberación responde en gran medida a la exigencia que tienen algunos pueblos de liberarse de poderes coloniales o bien, de gobiernos ajenos a su identidad política, social y cultural.

Los objetivos de tales movimientos, son claramente políticos, toda vez que buscan terminar con una situación colonial, que les sean reconocidos sus derechos humanos elementales o bien, que le sea reconocida la posesión de una parte del territorio que habitan como propia, para así poder conformar su Estado.

El reconocimiento de los movimientos nacionales de liberación genera derechos y obligaciones para las partes en conflicto. Por una parte, obliga a

⁹² Cfr. GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo, *Derecho Internacional Público*, s.n.e., Editorial Trotta, Madrid, 1995, pág. 82.

la potencia frente a la cual se levante el movimiento, a respetar al pueblo en el ejercicio de su libre derecho a la autodeterminación, y a buscar todos los medios políticos que se encuentren a su alcance para resolver el problema.

Por otra parte, el movimiento de liberación deberá respetar la normatividad internacional en caso de un conflicto armado, y sujetarse a los organismos internacionales a fin de resolver la disputa con la potencia dominante.

2.4.2. Territorios ocupados, gobiernos paralelos.

En algunos casos, puede existir una duplicidad de gobiernos que ejerzan sus funciones de manera real y efectiva sobre una misma población, lo que puede deberse a un acuerdo formal de las partes o bien a una situación de hecho.

Tal es el caso palestino, ya que los territorios ocupados son administrados de manera conjunta tanto por el gobierno de Israel como por el de la Autoridad Palestina.

El pueblo palestino ha elegido de manera democrática a su gobierno y ha decidido someterse a su autoridad, sin embargo, la eficacia de su administración es limitada por el gobierno israelí, que a pesar de que carece de la voluntad del pueblo palestino para su sometimiento, ejerce un control real a través de medios efectivos de autoridad de carácter tanto económico, político y militar.

Si bien, existen lineamientos en cuanto al alcance de cada uno de los gobiernos en sus funciones, es preciso señalar que éstas no son cumplidas cabalmente por las partes, debido a la obstrucción deliberada en el desarrollo de sus funciones por parte de la potencia ocupante en el caso de

la Autoridad Palestina, o bien, por la amplia discrecionalidad en el ejercicio de su actuación con que se desenvuelve el gobierno de Israel.

2.5. Soberanía.

Hemos estructurado al Estado como una unidad política, que se constituye mediante la voluntad de la comunidad de pertenecer a éste, de modo que le concede un poder político supremo a través del cual crea instituciones estatales. Es de esta manera que el sujeto de la soberanía es el pueblo, que genera al derecho y otorga la potestad soberana al Estado.

De acuerdo con el mandato expreso emanado de la soberanía del pueblo, es que se delinean las funciones y actividad de las instituciones y cuerpos políticos estatales.

La soberanía es así poder supremo, al no subordinarse a ningún otro concedido al Estado, como facultad de mando y de creación del ordenamiento jurídico, que recae directamente sobre los gobernados, facultad concedida a aquellos que detentan el poder político en *“...representación de la soberanía popular.”*⁹³

Se puede señalar que existe una soberanía interna y otra externa. La primera se refiere al mando y poder de ordenar del Estado en el interior de sus fronteras⁹⁴, mientras que la segunda es la autonomía de los Estados en el orden externo, en sus relaciones con el exterior. Ahí el Estado no obedece a nadie, por lo que se trata de independencia y no de soberanía, según el especialista Jean Dabin⁹⁵.

⁹³ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pág. 175.

⁹⁴ Cfr. DABIN, Jean, *Doctrina general del Estado. Elementos de filosofía política*, traducción de Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno, s.n.e., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003, pág. 117.

⁹⁵ Ídem.

No se habla de soberanía internacional como poder supremo regulador, ya que las relaciones entre los Estados se dan entre iguales y no existe una subordinación hacia otro Estado o persona de Derecho Internacional, y sí bien es cierto que existe un ordenamiento internacional al que se encuentra sometido el Estado, éste es producto de las voluntades soberanas de éstos y no de “...una voluntad heterónoma supraestatal...”⁹⁶

La independencia de esta manera, se convierte en condición y criterio de la soberanía y ésta se convierte en garante de la primera⁹⁷. No todos los pueblos pueden ver reconocida su soberanía, ya que sólo aquellos que son independientes de toda subordinación en un marco internacional tendrán reconocida esta calidad.

Una vez libre de toda subordinación externa e interna, la organización política podrá delimitar el objetivo y alcance de sus facultades dentro de las que el establecimiento de relaciones con otros Estados será fundamental para la permanencia y continuidad del Estado. Cabe señalar que la presencia de un poder ocupante no es signo necesario de sometimiento, de tal suerte que aquel Estado ocupado puede ejercer de manera real, aunque no siempre formal, las atribuciones esenciales del Estado independiente.

2.5.1. Derecho a la Autodeterminación.

Se entiende por Derecho a la Autodeterminación, al que tienen los pueblos a elegir de manera libre y consciente el destino de sí mismos mediante el goce pleno de sus recursos, a través de la elección de “...su

⁹⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pág., 173.

⁹⁷ Cfr. DUPUY, Pierre-Marie, *Droit International Public*, Op. Cit., pág. 29

estatus político y su futuro colectivo en relación a otros grupos políticos.”⁹⁸, y así hacer posible su desarrollo económico, social y cultural.

A pesar de no ser reconocido el principio de autodeterminación en el “Pacto de la Sociedad de las Naciones”, éste tuvo una aplicación parcial en los tratados de paz mediante la figura de los mandatos con el propósito de proveer asistencia a los pueblos que se encontraban bajo la soberanía de las potencias derrotadas, con la firme intención de que aquéllos que se encontraban más desarrollados pudieran alcanzar su independencia de manera plena y efectiva.

El principio de autodeterminación se hizo presente en el cuerpo legal internacional, con la inclusión que se hizo de éste en el artículo 1, párrafo 2 y artículo 55, de la “Carta de las Naciones Unidas”, en donde a pesar de hablarse de manera ambigua sobre dicho principio, se incluyó como un precepto de Derecho Internacional que habría de ser respetado por los países que conformaban el nuevo orden mundial, con lo que dejó de ser sólo un principio para convertirse en un derecho, pues señala la maduración del postulado político de autodeterminación hacia un estándar legal de comportamiento.⁹⁹

El artículo 1, párrafo 2, de la “Carta”, enuncia como uno de los propósitos de Naciones Unidas: *“Fomentar entre las naciones relaciones de amistad, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos...”*

Existe un debate sobre quienes son sujetos de este derecho, ya que algunos autores señalan que éste pertenece exclusivamente a las colonias y

⁹⁸ OBIETA CHALBAUD, José A., *El derecho humano de la autodeterminación de los pueblos*, s.n.e, Técnos, Madrid, 1989, pág. 77.

⁹⁹ Cfr. CASSESE, Antonio, *Self Determination of Peoples, A legal reappraisal*, Op. Cit., pág. 43.

pueblos coloniales¹⁰⁰, sin embargo, es preciso mencionar que este derecho puede ser ejercido por cualquier grupo humano, pueblo o nación, asentado en un territorio propio que se encuentre sometido a un poder extranjero que restrinja su autonomía y/o atente en contra de su identidad social y cultural, ya sea a través de la extinción de ésta o su asimilación al poder ocupante.

Si bien podría considerarse que existe una contradicción con el principio de inviolabilidad territorial y el principio de no intervención en los asuntos internos del Estado, cabe mencionar que es obligación de la comunidad internacional salvaguardar este derecho humano fundamental, que al ser reconocido como tal lo convierte en un derecho anterior al reconocimiento mismo de los Estados, y todos éstos deberían estar por ese derecho.

El Derecho Internacional reconoce¹⁰¹ tres formas diferentes de ejercer la autodeterminación:

- a. Decisión libremente tomada por un pueblo para establecerse como un Estado soberano e independiente.
- b. Un pueblo decide libremente asociarse a un Estado ya existente o bien integrarse con otros pueblos para formar todos juntos un nuevo Estado.
- c. El pueblo elige libremente la adquisición de cualquier otra condición política que mejor convenga a sus intereses.

¹⁰⁰ Cfr. RUIZ RODRÍGUEZ, Segundo, *La teoría del derecho de autodeterminación de los pueblos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, pág., 75.

¹⁰¹ Véase Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, principio e) El principio de la igualdad de los derechos y de la libre determinación de los pueblos, párrafo 4.

2.5.2. El Derecho Internacional aplicable al reconocimiento y existencia de los pueblos.

Durante la década de los sesentas y setentas, el movimiento que perseguía la libre determinación de los pueblos, vería reflejados sus esfuerzos a través de la aprobación por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas, de cuatro cuerpos legales esenciales que consagraron este derecho y lo reconocieron como un derecho humano fundamental:

- “Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales”, firmada 14 de diciembre de 1960. “Resolución 1514/15”.
- “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, firmado el 16 de diciembre de 1966.
- “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, firmado el 16 de diciembre de 1966.
- “Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados”, firmada el 4 de octubre de 1979. “Resolución 2625”.

Capítulo 3. Estatus jurídico-político de Palestina.

3.1. Análisis de los principales documentos jurídicos referentes a un Estado Palestino.

Hemos comentado en el capítulo anterior, los principales instrumentos jurídicos internacionales referentes a la libre determinación de los pueblos y su derecho a existir como Estado miembro de la comunidad internacional. Ahora, haremos un análisis de los principales documentos redactados por las partes, ya sea de manera unilateral o bilateral, que hacen referencia a la creación de un Estado palestino, así como a las resoluciones emitidas por Naciones Unidas encaminadas a la solución del conflicto.

Es importante señalar, que esos documentos se han elaborado en momentos específicos, en los que la coyuntura política ha permitido establecer derechos y condiciones específicos, que no siempre se han podido considerar en documentos posteriores ni, en su caso, respetar. El conflicto palestino-israelí, como hemos mencionado, ha tenido una evolución política favorable a la nación más poderosa, y la condición de debilidad del pueblo palestino se ha reflejado en la firma de acuerdos bilaterales que siempre han servido a los intereses de Israel.

Por ello, es importante señalar esos acuerdos, y hacer su análisis pertinente, ya que a pesar de lo manipulado o inequitativo que resulten algunos, el objetivo final de los palestinos es único: el reconocimiento del Estado de Palestina.

Ahora bien, en un principio los documentos emitidos por los representantes palestinos, tenían el propósito de resaltar la falta de legitimidad del Estado de Israel para consolidarse como tal, y reivindicaban

el derecho de los palestinos sobre todo su territorio. Posteriormente, los acuerdos entre las partes señalaban que ambos Estados deberían ser reconocidos, tal es el caso de los “Acuerdos de Oslo”, en que ambas naciones se reconocen y legitiman sus gobiernos con el objetivo de coexistir en un ambiente de paz y cooperación, como Estados legítimos e independientes.

Los actores políticos en esta serie de encuentros y desencuentros han sido por una parte, el gobierno de Israel y por otra los representantes palestinos, que han experimentado un notable desarrollo político e institucional conforme el conflicto ha avanzado en el tiempo.

Primeramente, podemos identificar a Al-Fatah, acrónimo árabe inverso de: Movimiento de Liberación Palestino, uno de los primeros movimientos políticos y militares solidamente estructurado dentro de la resistencia palestina, éste dio paso a la Organización para la Liberación de Palestina, que aglutinó en su estructura a otros movimientos de liberación, aunque encabezados por Al-Fatah. La Organización para la Liberación de Palestina se convirtió así en legítimo representante de los palestinos.

Los “Acuerdos de Oslo”¹⁰², firmados entre Israel y la Organización para la Liberación de Palestina, dieron origen a la Autoridad Palestina electa democráticamente por el pueblo, que se convirtió en la encargada de la administración legal de los territorios palestinos.

3.1.1. Carta Nacional Palestina.

La Carta Nacional Palestina es el primer texto jurídico formulado por el Consejo Nacional Palestino, y resulta fundamental para la constitución y

¹⁰² Entiéndase por “Acuerdos de Oslo” a la unión de los dos acuerdos de paz firmados entre Israel y la Organización para la Liberación de Palestina. Tanto el Acuerdo de Oslo firmado en 1993 como el Acuerdo firmado en 1995.

factible existencia de un Estado palestino. Fue emitida por el Consejo Nacional Palestino en mayo de 1964, como resultado de su primer congreso, y ha sufrido un par de reformas: en 1968 tras la derrota árabe en la Guerra de Junio de 1967, y en 1996 después de la firma de los “Acuerdos de Oslo”.

La “Carta Nacional Palestina” fue adoptada por la Organización para la Liberación de Palestina como instrumento rector de su acción política, ya que delineaba los principios y características del Estado palestino. De tal manera que cualquier Estado palestino que surgiera de la lucha armada o bien, tras la enmienda de 1996¹⁰³, de la lucha política, debería estar basado en estos principios.

El énfasis principal de la “Carta Nacional Palestina” tras la guerra de 1967, era la liberación total de Palestina mediante la lucha armada, y la reivindicación del territorio palestino para sus pobladores, tanto árabes como judíos, que habitaban la tierra palestina antes de la ocupación israelí.

En esta “Carta”, Palestina es reconocida como la patria del pueblo palestino, e integrante inseparable de la nación árabe, como resultado del panarabismo que dominaba el pensamiento político de los dirigentes árabes de esa época, lo que queda expresado en el artículo 13 de la “Carta”: *“...la unidad árabe lleva a la liberación de palestina y la liberación de palestina lleva a la unidad árabe...”*

Este documento establece los límites territoriales del Estado palestino tal y como lo estaban antes del Mandato británico, llama a la recuperación de los territorios ocupados mediante la educación y toma de conciencia de

¹⁰³ En 1996 se reunió el Consejo Nacional Palestino con el objetivo de analizar la enmienda a la Carta Nacional Palestina y se votó a favor de abrogar los preceptos contrarios a las cartas intercambiadas entre Yasir Arafat y el Primer Ministro Israelí en 1993.

su carácter como nación, y considera a la lucha armada como medio de reivindicación.

La “Carta Nacional Palestina” es el principal documento en que se especifican las condiciones para ser palestino, y que consideran a cualquier árabe que residía normalmente en Palestina hasta 1947, así como a los hijos de padre palestino sin importar si nacieron en el exilio.

El artículo 18 de la Carta expresa: *“La liberación de Palestina, desde un punto de vista internacional, es una acción defensiva necesaria por cuestiones de autodefensa. En consecuencia el pueblo palestino, deseoso como está de la amistad de todos los pueblos, se dirige a los estados amantes de la paz y de la libertad en busca de apoyo para restaurar sus legítimos derechos en Palestina, restablecer la paz y la seguridad en el país, y capacitar a su pueblo para ejercer la soberanía nacional y la libertad.”*

Con lo que queda planteada la responsabilidad internacional de encontrar una solución, no sólo política sino también jurídica, a la cuestión palestina, de tal forma que sean respetados los derechos del pueblo palestino, en especial la igualdad de las naciones, la libre determinación y la justicia, ejercidos como derechos colectivos, así como el respeto a la dignidad de cada palestino, todos ellos como principios fundamentales reconocidos en la “Carta de Naciones Unidas”¹⁰⁴.

La “Carta”, en ningún momento plantea el uso del terrorismo como medio para alcanzar el establecimiento de un Estado palestino, ya que es precisa al señalar que en el momento en que fue redactada, la lucha armada era el único camino para alcanzar su objetivo, pero esta lucha se encuentra debidamente legitimada por ser sólo un instrumento para liberación nacional.

¹⁰⁴ Véase Preámbulo y Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas.

La “Carta” también apunta hacia la Organización para la Liberación de Palestina como la encargada de representar a la patria ante el orden internacional.

Asimismo, la “Carta” considera al movimiento sionista como una expresión de racismo e injusticia contraria a la libertad humana¹⁰⁵, por lo que conmina a que se prohíban sus operaciones en concordancia con el fomento de la paz y la justicia internacional, y en pro de las buenas relaciones de amistad.

De esta manera se plasma por primera vez en un documento una imagen tangible del Estado palestino, evocado a través de la conciencia histórica de la identidad palestina y que considera a la resistencia popular armada como vía de construcción de ese Estado, que si bien muestra inflexibilidad en la forma de alcanzar su objetivo, es claramente abierta en que el respeto al derecho será el camino más efectivo a la realización de su fin: la creación de un Estado palestino.

3.1.2. Declaración de Independencia.

El 15 de noviembre de 1988, en medio de la revuelta popular palestina, *la Intifada*, la Organización para la Liberación de Palestina decidió hacer pública la declaración política más importante de su historia hasta ese momento, en virtud de la cual el pueblo palestino manifiesta de manera vehemente su anhelo de libertad y de justicia, reclamado desde hace más de cuarenta años.

La “Declaración de Independencia” es a su vez un claro llamado a la comunidad internacional para que tome conciencia sobre la trágica situación

¹⁰⁵ La misma condena haría, once años más tarde, la Asamblea General de Naciones Unidas en la “Resolución 3379 (XXX)”.

en la que se encuentra la población palestina, principalmente la que se halla en los territorios ocupados. El jurista norteamericano Francis A. Boyle, señala que la “Declaración de Independencia” es el documento fundacional del Estado Palestino, es determinante, definitivo e irreversible¹⁰⁶.

En dicha “Declaración” se proclama la creación de un Estado palestino: “*En virtud de sus derechos naturales, históricos y jurídicos...*”¹⁰⁷, en el territorio de Gaza y Cisjordania, con Jerusalén como su capital.

En esta declaración aparece un cambio radical en la postura política de los palestinos, al reconocer de manera explícita la existencia y validez del Estado de Israel, al señalar como fundamento legal para la aceptación del Estado palestino la “Resolución 181” de las Naciones Unidas, y las subsiguientes desde 1947, lo que significa aceptar la creación de un Estado palestino bajo las fronteras de la “Resolución 242” del Consejo de Seguridad, para de esta forma aceptar la existencia de los dos Estados.

La constitución del Estado palestino representa el aseguramiento de los derechos, respeto a la identidad nacional, libertad y cultura del pueblo palestino. En este Estado, asegura la “Declaración”, se respetarán todas las creencias religiosas e ideas políticas, así como a las minorías sin distinción de color, raza o religión. Todo ello organizado bajo un régimen democrático, parlamentario, respaldado por un pluralismo político y partidario, materializado en una Constitución que garantiza el imperio de la ley a través de instituciones sólidas e independientes.

¹⁰⁶ Cfr. BOYLE, Francis A., *Palestine, Palestinians and International Law*, s.n.e., Clarity Press, Atlanta, Georgia, 2003, pág. 41.

¹⁰⁷ ORGANIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE PALESTINA EN MÉXICO, *El Estado palestino, documentos*, s.n.e., México, 1989, pág. 28.

Así, el Estado palestino muestra una clara divergencia respecto de la mayoría de los Estados de la región, que cuentan con gobiernos poco democráticos caracterizados por un ejercicio dictatorial en el poder, y en su mayoría intolerantes ante el pluralismo religioso y político.

En la misma “Declaración” se hace un llamado, tanto a las Naciones Unidas como a los demás miembros de la comunidad internacional, para que hagan valer el objetivo de la misma, además rechaza de manera absoluta el uso de la fuerza, la violencia y el terrorismo en contra de su integridad territorial, así como hacia la de cualquier otro Estado, y se inclina por la solución pacífica de los conflictos.

Esta “Declaración de Independencia” fue aceptada por más de cien países en el mundo¹⁰⁸. A pesar de ese reconocimiento, la viabilidad del Estado Palestino se vio truncada por la rápida acción política encabezada por el gobierno de Israel secundada por los Estados Unidos, que exhibió así las inconsistencias en el marco del Derecho Internacional respecto del reconocimiento y existencia de los Estados, además de violentar el ejercicio al Derecho a la Autodeterminación del pueblo palestino.

Debido a la incapacidad de hacer efectivo el reconocimiento del nuevo Estado, la “Declaración” no representó ningún cambio en la situación jurídica de los territorios ocupados, que permanecieron bajo el control israelí a pesar de la presencia de la Organización para la Liberación de Palestina, identificada como el gobierno palestino que debería ejercer en su totalidad las funciones de autoridad sobre el territorio reclamado.

La trascendencia de la “Declaración” parece más política que jurídica, sin embargo, creó un precedente legal que dejó ver la futura conformación

¹⁰⁸ Cfr. BOYLE, Francis A., *Palestine, Palestinians and International Law*, Op. Cit. pág. 60.

que tendría un Estado palestino, así como las instituciones sobre las que se apoyaría. Al mismo tiempo, la “Declaración”, promovió la creación de un cuerpo encargado de la redacción y revisión de un proyecto de Constitución palestina, que si bien no se ha plasmado como tal, ha sido discutida por los órganos dedicados a esa función a lo largo de estos años, y se encuentra en espera de promulgarse cuando el Estado palestino sea concretado.

3.1.3. Los Acuerdos de Oslo

Los llamados “Acuerdos de Oslo”, constituyen el primer acuerdo bilateral firmado entre el gobierno de Israel y la Organización para la Liberación de Palestina, con la intención de llevar a buen término el proceso de paz que se inició en Madrid en 1991.

El 13 de septiembre de 1993, se firmó, en Washington. D.C., en primer lugar la “Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional”, también conocidos como “Acuerdos de Oslo I”, que incluyen Anexos y Actas Convenidas.

Este acuerdo dio paso a la firma del convenio denominado “Acuerdo Interino Israelo-palestino sobre Cisjordania y la Franja de Gaza”, que se celebró, de nueva cuenta en la capital norteamericana, el 28 de septiembre de 1995. A este acuerdo se le conoció con el nombre de “Oslo II”.

3.1.3.1. Declaración de Principios

El Estado de Israel y los representantes del pueblo de Palestina, convinieron en firmar la llamada “Declaración de Principios”, con la intención de evitar los actos de violencia, y obtener el reconocimiento mutuo de sus legítimos derechos políticos, y con el objetivo de convivir pacífica, digna y

seguramente, a fin de llegar a una solución de paz justa y duradera, así como lograr la reconciliación histórica.

Esta “Declaración” es en esencia, una agenda sobre la que se sientan las bases para un futuro acuerdo entre palestinos e israelíes, que tendrá como objetivo final el establecimiento de un gobierno palestino sobre los territorios ocupados, por lo que no es en sí un acuerdo final sino una serie de disposiciones sobre las esferas de gobierno, territorio y economía que deberían cumplirse con el objetivo de firmar un acuerdo final.

3.1.3.1.1. Sobre el Gobierno

El principal objetivo de esa “Declaración de Principios”, fue el de establecer las bases de un futuro acuerdo que daría luz a un gobierno autónomo provisional palestino, y el establecimiento de un Consejo electo para la población palestina de Gaza y Cisjordania¹⁰⁹. De esta manera, el acuerdo entre palestinos e israelíes reconocía la exigencia del pueblo palestino de crear un gobierno central capaz de ejercer las funciones de mando que le serían conferidas, a fin de representar los intereses de la comunidad palestina y hacerlos valer frente a otros.

Asimismo, se planteó la necesidad de celebrar elecciones directas, libres y generales con el propósito de satisfacer los principios democráticos elementales y así elegir a los miembros del Consejo. Estas elecciones debían celebrarse en un plazo no mayor a nueve meses después de la entrada en vigor de la “Declaración”. Igualmente constituían, el presupuesto, *sine qua non*, mediante el cual se podrían alcanzar los derechos legítimos del pueblo palestino y sus justas reclamaciones.

¹⁰⁹ Véase Art. 1 de la “Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional”.

El periodo de transición y negociaciones sobre el estatuto permanente, debía ser de cinco años contados a partir de la retirada israelí de Gaza y Jericó. Las negociaciones sobre el estatuto permanente debían comenzar a más tardar, el tercer año del periodo provisional, y versar en torno a las cuestiones más delicadas y que fueron dejadas fuera del acuerdo, tales como: Jerusalén, los refugiados, los asentamientos, cuestiones de seguridad, fronteras y relaciones de cooperación con otros países limítrofes, así como otras cuestiones de interés común.

Una vez entrado en vigor el acuerdo, se traspasaron a la Autoridad Palestina, de manera provisional mientras asumía sus funciones el Consejo, las facultades sobre los ámbitos de: educación y cultura, salud, bienestar social, tributación directa y turismo. El resto de las atribuciones quedaron sujetas a la conformación del Consejo, lo que limitaba en gran medida el ejercicio de las funciones de las autoridades palestinas, ya que el gobierno de Israel mantenía el control de los elementos más importantes, tales como las fronteras, la utilización de recursos y el control militar del territorio, entre otros.

Así, se priorizaba la creación de un gobierno con el objetivo de sentar las bases necesarias para dar forma a uno de los elementos esenciales del Estado y, de esa manera, al establecimiento de un futuro Estado Palestino más factible que nunca, ya que un gobierno que logra implementar un ambiente dominado por el orden y una correcta dirección y organización del poder, genera en gran medida la estabilidad necesaria que le otorga la legitimidad a la organización política.

Ahora bien, lo que aquí se planteaba era la creación de un gobierno autónomo pero limitado en el ejercicio de su competencia a los intereses del gobierno israelí. De manera que el derecho del pueblo palestino a la libre determinación se veía seriamente comprometido.

3.1.3.1.2. Sobre el territorio.

Entre otras atribuciones, se estableció la jurisdicción del Consejo sobre el territorio de Cisjordania y la Franja de Gaza, que se considera como una unidad territorial única e indivisible, sin embargo, se dejó a las futuras negociaciones sobre el estatuto permanente la competencia sobre la que ejercería el Consejo dicha jurisdicción.

Del mismo modo, se establecía la obligación por parte del ejército israelí de retirar sus fuerzas militares de los territorios de Gaza y Cisjordania, en particular de las zonas pobladas. En un primer periodo, el retiro sería de la ciudad de Jericó y de la franja de Gaza, y se llevó a cabo un año después de la celebración del acuerdo palestino-israelí, pero el acuerdo relativo a la retirada no permitía el establecimiento de atribuciones a la autoridad palestina sobre la seguridad externa y los asentamientos israelíes, así como sobre las relaciones exteriores.

Ahora bien, este acuerdo vinculante entre las partes, disponía la creación de un corredor entre el territorio de Gaza y la ciudad cisjordana de Jericó, en congruencia con la indivisibilidad del territorio, desafortunadamente éste nunca se llevó a cabo, violando no sólo el acuerdo firmado por las partes, sino restringiendo de manera total el tránsito libre de los palestinos dentro de su propio territorio.

3.1.3.1.3. Sobre la economía.

La “Declaración de Principios” atendía también de manera puntual, los aspectos relativos a la cooperación y al desarrollo económico necesarios para el desempeño de las funciones del gobierno palestino y para tal efecto se elaboraron dos anexos a la declaración: el “Protocolo relativo a la cooperación israelo-palestina en los programas económicos y de desarrollo”, y el “Protocolo relativo a la cooperación entre Israel y Palestina en programas de desarrollo regional”.

El primero de ellos establecía la creación de un Comité Permanente Israelo-palestino de Cooperación Económica, que debía centrarse en las esferas de: agua, electricidad, energía, finanzas, transporte y comunicaciones, comercio industria, relaciones y cooperación laborales en las cuestiones de bienestar social, protección ambiental, comunicaciones y medios de difusión, todas ellas enfocadas a la explotación y aprovechamiento de los principales recursos con los que cuenta el territorio palestino, con el claro propósito de fomentar su desarrollo económico y social, mediante la participación equitativa de ambos gobiernos.

El “Anexo III”, relativo a la cooperación entre Israel y Palestina en programas de desarrollo regional, establecía un esquema basado en dos elementos principales: un programa de desarrollo económico para los territorios palestinos, y un programa regional de desarrollo económico.

En lo que respecta al programa para Gaza y Cisjordania, debía contemplar programas de desarrollo social, que incluiría un programa de vivienda y construcción, y otro de desarrollo de la pequeña y mediana empresa, así como un programa de desarrollo de la infraestructura.

El programa regional, contemplaba la creación de un Fondo de Desarrollo para el Oriente Medio, que daría paso a la creación de un banco de desarrollo regional, un canal entre la zona del Mar Mediterráneo situado en la franja costera de Gaza y el Mar Muerto, un plan de desarrollo regional agrícola, proyectos de desarrollo de los recursos hídricos, cooperación para la transferencia, distribución y explotación industrial del gas, petróleo y otros recursos energéticos, así como un plan de desarrollo del turismo, el transporte y las telecomunicaciones.

De esta manera, la “Declaración de Principios” contaba con propuestas que, en caso de ponerse en operación, darían fuerza y sustentabilidad a un futuro Estado Palestino: sin embargo, pese a ser un tratado vigente las partes, éste no se ha cumplido de manera íntegra.

3.1.3.2. El Acuerdo Interino Israelí-palestino sobre Cisjordania y la Franja de Gaza.

Con el propósito de poner en marcha la “Declaración de Principios”, la firma del “Acuerdo de Oslo II” representó una clara oportunidad para avanzar en los esfuerzos políticos y jurídicos dirigidos hacia la firma de un acuerdo sobre el estatuto final que daría término al conflicto palestino-israelí, mediante el respeto mutuo de derechos y obligaciones, que culminaría con el establecimiento de un Estado palestino.

El “Acuerdo Interino” consta de un texto principal con 31 artículos, al que se le suman siete anexos y ocho mapas. Los protocolos versan sobre los temas de seguridad y repliegue de las fuerzas israelíes, elecciones, asuntos civiles, aspectos jurídicos, relaciones económicas, cooperación y liberación de presos. Este acuerdo firmado entre los legítimos

representantes del pueblo palestino y el gobierno de Israel es, tanto en su alcance como en su forma, un tratado, por lo que da origen a una serie de normas jurídicas de observancia obligatoria para las partes, que debían ser cumplidas en tanto estuviera vigente.

La vigencia del mismo comenzó a partir de la firma del tratado, y no se establecieron disposiciones relativas a su conclusión, sin embargo, varias cuestiones se dejaron pendientes para ser reguladas en un acuerdo posterior sobre el estatuto final, por tanto, se entiende que éste sustituirá al presente “Acuerdo”.

El principal propósito del “Acuerdo Interino”, era el establecimiento de una Autoridad Palestina de Autogobierno Interino para la población de los Territorios Ocupados, y establecía la forma en que está estaría constituida, así como el mecanismo que debía activarse para lograr su instauración. Igualmente señalaba la competencia y el alcance que tendría en sus atribuciones.

El otro punto de atención principal del “Acuerdo”, se refería a la segmentación del territorio palestino en tres zonas para facilitar el control administrativo y de seguridad. Sobre el último punto, Israel exigió mayores obligaciones a la Autoridad Palestina.

3.1.3.2.1. La Autoridad Palestina de Autogobierno Interino.

A fin de viabilizar el ejercicio del gobierno, se creó un esquema de régimen parlamentario, la Autoridad Palestina, que estaba constituida por un Consejo y el *Ra'ees*, equivalente al Jefe de Gobierno, que sería el jefe de la Autoridad Ejecutiva del Consejo, constituida en su mayoría por miembros de

dicho Consejo. Tanto el Consejo como el *Ra'ees* fueron elegidos de manera directa por los palestinos de Jerusalén, Gaza y Cisjordania.

Tal y como lo señalaba la “Declaración de Principios”, las elecciones eran un paso obligatorio para que los palestinos pudieran gobernarse a sí mismos.

El Consejo que debía estar formado por 82 representantes¹¹⁰, tenía poderes tanto legislativos como ejecutivos y debería establecer un sistema judicial independiente.

La “Declaración” no disponía el porcentaje determinado de representantes para Gaza y Cisjordania, ya que se dejaban éste y otros asuntos relativos a las elecciones, a lo que establecería la Ley Electoral, misma que fue promulgada tres meses después de la firma del “Acuerdo”.

Según dicho “Acuerdo”, todos los palestinos mayores de 18 años tenían la oportunidad de votar en las elecciones, y aunque en ninguna parte del texto se establecía quienes tenían la calidad de palestino¹¹¹, se restringía el derecho a votar a los palestinos que se encontraban en el registro de población, de tal suerte que la gran mayoría de los palestinos refugiados en territorios extranjeros, eran privados de participar en las elecciones.

La jurisdicción del Consejo comprende los territorios de Gaza y Cisjordania como unidad¹¹², salvo los asuntos que se dejarán para un

¹¹⁰ El artículo primero de la enmienda a la Ley Electoral palestina de 1995 reformó el artículo 13 y estableció un máximo de 88 miembros para el Consejo.

¹¹¹ De acuerdo al artículo 7 párrafo 2 de la Ley Electoral palestina del 7 de diciembre de 1995 y artículo 9 de la Ley Electoral de 2005, un palestino es cualquier persona que:

a) Nació en Palestina, definida como el territorio que ocupaba el Mandato británico, o bien, tenía el derecho a la ciudadanía palestina de acuerdo a las leyes vigentes durante el mandato.

b) Nació en Gaza o Cisjordania, incluida Jerusalén.

c) Independientemente del lugar de nacimiento, tiene uno o más ancestros directos que cumplen los requisitos señalados en el párrafo a).

d) Es cónyuge de un palestino que cumpla los requisitos mencionados.

e) No tiene la ciudadanía israelí.

¹¹² Véase Artículo XVII párrafo 1 del Acuerdo Interino Israelí-palestino sobre Cisjordania y la Franja de Gaza.

acuerdo sobre el estatuto final¹¹³. Sin embargo, esta consideración del territorio palestino como indivisible es ficticia, ya que gran parte de ese territorio se encuentra fragmentado por el gran número de asentamientos judíos.

La jurisdicción territorial aplica para todos los habitantes de los territorios, excepto para los israelíes, pues Israel conserva la jurisdicción penal sobre los delitos cometidos por los israelíes o bien, los delitos cometidos en contra de Israel o los israelíes¹¹⁴, sin importar que estos hayan sido cometidos en territorio palestino.

La administración civil israelí transmitió al Consejo los poderes y responsabilidades sobre asuntos civiles y administrativos tales como agricultura, comercio e industria, sistema impositivo, educación y cultura, recursos energéticos, telecomunicaciones, medio ambiente, empleo, agua, entre otros, sin embargo, muchas de estas obligaciones requieren supervisión del gobierno israelí y aprobación de las medidas pertinentes.

El Consejo tiene facultades legislativas y puede emitir cualquier tipo de legislación primaria o secundaria. Además, el Jefe de Gobierno tiene la facultad de presentar proyectos de ley al Consejo, promulgar las leyes adoptadas por el Consejo así como expedir legislación reglamentaria que este dentro de su alcance, sin embargo, toda nueva legislación tiene que ser comunicada a su contraparte israelí.

3.1.3.2.2. Territorio palestino y seguridad.

¹¹³ La Autoridad Palestina carece de jurisdicción sobre los asuntos relacionados con Jerusalén, asentamientos, puestos militares específicos, refugiados palestinos, fronteras, relaciones exteriores y los israelíes. Estos se dejan para el acuerdo final. Artículo XVII, párrafo 1.a

¹¹⁴ Véase Artículo I, párrafos 2 y 7.a, del anexo IV Protocolo Concerniente a los Asuntos Legales.

El “Acuerdo Interino” también estableció el procedimiento para un repliegue por etapas del ejército israelí en el territorio palestino, lo que otorgó la condición de territorio autónomo a una parte de éste, pero al mismo tiempo esto le permitía a Israel mantener el control sobre puntos estratégicos del territorio palestino en tanto no se alcance un acuerdo final y de hecho, legitima los asentamientos judíos en territorio palestino, que de tal manera concluían en continuas anexiones.

Tal repliegue de las fuerzas israelíes consistió en primer lugar, en desalojar las áreas urbanas pero permanecieron en las afueras de éstas, con lo que de cualquier modo, mantuvieron el control real de todo el territorio.

Mediante el “Acuerdo”, el territorio palestino fue dividido en tres zonas y se otorgó a la Autoridad Palestina una autonomía parcial sobre el 30% del territorio. La Autoridad Palestina tiene el control civil y policial de las zonas asignadas al *Área A*, que comprende las ciudades más pobladas de Cisjordania y Gaza, mientras que en el *Área B*, tendrá el control civil y el orden público de los palestinos, mientras que las fuerzas militares israelíes se encargan de la seguridad interna bajo el pretexto de eliminar cualquier amenaza, ya sea terrorista o que atente contra los ciudadanos israelíes. El resto del territorio comprende el *Área C*, que está bajo completo control militar israelí y será transferido de manera gradual a la autoridad palestina.

La Autoridad Palestina se obligó a constituir una policía palestina que actuaría en el territorio bajo jurisdicción palestina. Sus principales funciones son mantener la seguridad interna y el orden, proteger a las personas y sus

bienes, así como implementar todas las medidas necesarias para prevenir el crimen.

Ambas partes, israelíes y palestinos, tienen la responsabilidad de prevenir actos de terrorismo y violencia en contra de las poblaciones y las instituciones de los firmantes, en ese sentido, la policía palestina está obligada a proteger a los colonos israelíes y sus asentamientos¹¹⁵, a pesar de ser ilegales conforme al Derecho Internacional¹¹⁶.

De esta manera, la transferencia de territorio palestino constituyó un acto enteramente simbólico, que otorgó a la Autoridad Palestina el manejo de asuntos administrativos y de seguridad interna que eran molestos para el ejército israelí, sin embargo, Israel no sólo mantiene la ocupación sino que además la legitima al convenirla con los palestinos.

Finalmente, todo esto resulta de gran importancia, ya que la formación de instituciones democráticas y la definición expresa de un territorio, a pesar del reconocimiento implícito del régimen de ocupación, así como la manifiesta voluntad del pueblo palestino de participar en la vida democrática y republicana, deben ser vistos como un progreso dirigido hacia la consolidación de la organización estatal, y muestran una vez más la falta de voluntad para resolver el conflicto, así como la completa transgresión del orden jurídico internacional, por parte de Israel.

3.1.4. La Hoja de Ruta.

El 30 de abril del 2003 *el Cuarteto*, integrado por los Estado Unidos, la Unión Europea, Rusia y las Naciones Unidas, presentó a los representantes

¹¹⁵ Véase Artículo XV y Artículo II del Anexo IV del Acuerdo Interino Israelí-palestino sobre Cisjordania y la Franja de Gaza.

¹¹⁶ Cfr. Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004 relativa a “*Legal Consequences of the Construction of a wall in the occupied Palestinian Territory*” pág. 52.

de la Autoridad Palestina y el gobierno de Israel, el texto denominado “Hoja de ruta, basada en el logro de progresos, para avanzar hacia una solución permanente, en que se prevean dos Estados, del conflicto israelo-palestino”.

Como su nombre lo indica, el propósito era lograr un acuerdo final basado en la coexistencia pacífica entre los dos Estados, Palestina e Israel, mediante la conciliación de los intereses, la erradicación de la violencia, la disposición de Israel a la cooperación, y la construcción de la democracia basada en la tolerancia y libertad.

Así se establecía un acuerdo que intentaba restablecer la paz, acorde con la determinación de logros y metas precisas, y en función de acciones, fases, fechas límites y decisiones recíprocas, dentro de los campos: político, de seguridad, económico, humanitario y de la construcción institucional. El Cuarteto asistiría y facilitaría la ejecución del plan.

3.1.4.1. Primera Fase

La primera fase es la más amplia en cuanto a los logros que se debían alcanzar con el propósito de dar paso a la fundación sólida de instituciones y compromisos que permitan el establecimiento de un Estado palestino provisional y, a la vez, alcanzar una paz global en Medio Oriente.

El objetivo principal de la Fase I, era poner fin al terror y la violencia vigentes desde el inicio de la segunda *Intifada*, la normalización de la vida de los palestinos y la creación de instituciones palestinas democráticas que permitieran el correcto funcionamiento de un Estado palestino. Esto se daría a través del cumplimiento de logros concretos sobre las materias de seguridad, fortalecimiento de las instituciones palestinas, respuesta humanitaria, sociedad civil y los asentamientos.

Los principios esenciales sobre los que se debía basar la Fase I eran los siguientes:

- El reconocimiento mutuo al derecho a existir como Estados independientes y soberanos, que vivan en paz y seguridad, en ausencia de todo acto de violencia y actividad armada.
- Los palestinos declararían el fin de la violencia y el terrorismo en contra de los israelíes y tomarían las medidas necesarias para eliminar la capacidad y la infraestructura terroristas, mediante la creación de un mecanismo de seguridad operado por la Autoridad Palestina, ajena a cualquier grupo terrorista.
- Israel se abstendría de llevar a cabo acciones que dañaran la mutua confianza, como las deportaciones, ataques a civiles, confiscaciones o demolición de propiedades y ataques en contra de instituciones e infraestructura palestina. De la misma manera, Israel retiraría sus tropas de los territorios que ocupó después del 28 de septiembre del 2000.
- Se pondría fin al financiamiento público y privado de los Estados árabes a las organizaciones terroristas o grupos que las apoyaran.
- Se crearía un comité constitucional encargado de elaborar un borrador de Constitución para el Estado palestino basado en una democracia parlamentaria. Mientras tanto, se crearía un gobierno con una autoridad ejecutiva.
- Se consideraba imperativa la realización de elecciones libres, abiertas y justas bajo un régimen pluripartidista.
- Tanto los palestinos como Israel, en especial este último, serían responsables de tomar todas las medidas necesarias para mejorar las

condiciones humanitarias en los territorios ocupados, entre las que se encontraban: levantar los toques de queda y aliviar las restricciones sobre el movimiento de personas y bienes, así como facilitar el acceso pleno y seguro al personal internacional y humanitario.

Los objetivos que se planteaban en esta primera fase debían ser cumplidos en un periodo no mayor a junio del mismo año, fecha en la que se tenía planeado el inicio de la segunda fase.

Ahora bien, a pesar de que se planteaban compromisos mutuos, la exigencia de cumplir estos recaía principalmente del lado palestino, al plantear la situación de la violencia palestina en contra de Israel como el principal obstáculo para el establecimiento de un Estado palestino. Sin embargo, no se hacía ninguna mención de que dicha violencia había sido generada por el acoso israelí a la población palestina, que por su parte había mostrado una y otra vez claras intenciones de lograr una paz con Israel mediante el reconocimiento de un Estado palestino.

Por otro lado, la exigencia por parte del *Cuarteto* de la creación de instituciones democráticas palestinas era hasta cierto punto ociosa, ya que desde la firma de los “Acuerdos de Oslo” se había comenzado a trabajar en la fundación de éstas, como lo demuestran múltiples borradores de Constitución que existían al momento de presentar la “Hoja de Ruta” y las elecciones celebradas después de la firma del “Acuerdo Interino” conforme a la “Ley Básica” de 1995.

3.1.4.2. Segunda Fase

La Segunda Fase, representaba la transición entre la creación de instituciones y la consolidación de un Estado palestino, acordes con un

futuro arreglo sobre el estatuto permanente, para ello, los esfuerzos se centraron en el establecimiento de las condiciones para la creación de un Estado palestino independiente, con fronteras provisionales y soberanía limitada, basado en la nueva Constitución.

El avance hacia la Fase II se basaría en el resultado del juicio por consenso del *Cuarteto*, para determinar si las condiciones eran apropiadas para seguir adelante. La Fase II comenzaría después de las elecciones palestinas y debía terminar antes del año 2004 con la creación de un Estado palestino transitorio.

Sus objetivos primordiales eran la consecución y el sostenimiento de las metas descritas en la Fase I, la ratificación de una Constitución palestina democrática, el establecimiento formal de la oficina del Primer Ministro, la consolidación de la reforma política, la celebración de una Conferencia Internacional y por último, la creación de un Estado palestino con fronteras provisionales.

La Conferencia Internacional sería convocada por el *Cuarteto* una vez concluidas las elecciones palestinas, con el objetivo de alcanzar una paz global en Oriente Medio y el restablecimiento de las relaciones entre los Estados árabes e Israel, como se desarrollaban antes del inicio de la segunda *Intifada*.

El Estado palestino transitorio debería estar basado en los acuerdos anteriores a fin de respetar al máximo la continuidad territorial, sin embargo, se debían establecer nuevas medidas sobre los asentamientos y favorecer de esta manera una situación de hecho ilegal, ya que se excluían los acuerdos anteriores.

Una vez cumplidos los requisitos mínimos para el establecimiento de un Estado palestino señalados por el *Cuarteto*, éste promovería el reconocimiento internacional del naciente Estado, incluida su adhesión como miembro de las Naciones Unidas, con lo que quedaría inscrita en el marco internacional, la manifiesta intención del Estado palestino de mantener la paz y la cooperación internacional, a fin de cumplir con las obligaciones que el régimen internacional le imponía, al tiempo que le permitía exigir sus legítimos derechos.

3.1.4.3. Tercera Fase

La tercera fase suponía la consumación de los esfuerzos de todos los actores en el proceso de paz iniciado con la aceptación de la “Hoja de Ruta” y, como conclusión, la firma de un acuerdo sobre un estatuto permanente que posibilitaría el fin del conflicto palestino-israelí.

Los objetivos de la Fase III se centraban esencialmente, en el perfeccionamiento y cabal cumplimiento, de los objetivos señalados en las fases anteriores. Los puntos esenciales eran:

- a) Consolidación de la reforma y estabilización de las instituciones y de la economía palestina.
- b) Progresos sostenidos y efectivos por parte de los palestinos en materia de seguridad.
- c) Celebrar en el año 2005, negociaciones entre israelíes y palestinos, dirigidas al establecimiento de un acuerdo sobre el estatuto permanente.

Por otra parte, se convocaría a la Segunda Conferencia Internacional, que podría ratificar el acuerdo alcanzado sobre un Estado palestino

independiente y tendría como objetivo adicional, el de abordar los temas más delicados de la relación bilateral, como eran los de las fronteras, Jerusalén, los refugiados y los asentamientos.

Ese acuerdo final y general sobre el estatuto permanente, debería acordarse *“...mediante una solución negociada entre las partes sobre la base de las resoluciones 242 (1967), 338 (1977) y 1397 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que ponga fin a la ocupación iniciada en 1967 y comprenda una solución acordada, justa, equitativa y realista de la cuestión de los refugiados, y una solución negociada del estatuto de Jerusalén que tenga en cuenta las preocupaciones políticas y religiosas de ambas partes y proteja los intereses religiosos de los judíos, los cristianos y los musulmanes de todo el mundo, y haga realidad la visión de dos Estados, Israel y un Estado palestino soberano, independiente, democrático y viable, que vivan uno junto al otro en paz y seguridad.”*¹¹⁷

De esta manera, se alcanzaría el objetivo principal de la “Hoja de Ruta” en un plazo no mayor a tres años después de presentada. En definitiva, era la única propuesta seria que habían hecho los principales actores internacionales –es decir, Estados Unidos, las Naciones Unidas, la Unión Europea y Rusia, a fin de llegar a un acuerdo para el conflicto palestino-israelí.

Desafortunadamente dejaba los temas más controvertidos a futuras negociaciones, en las que posiblemente los palestinos nuevamente tendrían que ceder más que Israel. Los compromisos que le eran exigidos a Israel, en

¹¹⁷ Hoja de ruta, basada en el logro de progresos, para avanzar hacia una solución permanente, en que se prevean dos Estados, del conflicto israelo-palestino. Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, S/2003/529.

realidad sólo eran de procedimiento, a fin de que los palestinos pudieran dar cumplimiento a los objetivos de fondo que se les planteaban.

En la “Hoja de Ruta” no se aborda, en ninguna parte, el tema de los refugiados como prioritario para la resolución del problema, ya que se deja a las futuras negociaciones entre las partes, por lo que el *Cuarteto* deliberadamente olvido mencionar el derecho al retorno del que deberían gozar los refugiados palestinos que han sido expulsados de su territorio.

A pesar de esas circunstancias, tanto los Estados Unidos como la Unión Europea y Rusia, reconocían de manera expresa la necesidad de respetar y proteger el legítimo derecho del pueblo palestino a ser reconocido como nación independiente en un Estado libre y soberano, en el que deberían ser protegidos y respetados todos sus derechos, entre ellos el derecho al retorno de todos sus miembros que se encontraban refugiados, conforme con el Derecho Internacional y las Resoluciones sobre las que debía basarse el acuerdo sobre el estatuto permanente.

3.1.5. Principales resoluciones de las Naciones Unidas.

La Organización de las Naciones Unidas, tiene como mandato, trabajar para el logro de una paz duradera, el respeto a los derechos humanos y la igualdad de las naciones y, en ese sentido, promover de manera firme, el reconocimiento del legítimo derecho y aspiraciones del pueblo de Palestina a establecer un Estado propio, así como a la exigencia a los demás Estados, principalmente a Israel, de respetar y hacer valer sus derechos más elementales.

Para tal objetivo, tanto la Asamblea General de las Naciones Unidas como el Consejo de Seguridad, se han pronunciado en reiteradas ocasiones

y por medio de varias resoluciones, por lo que es importante recordarlo, especialmente cuando se estudia la realidad palestina, ya que como señala el investigador y escritor palestino, Edward Said al respecto de éstas y su omisión en el proceso de paz, “...*aunque [...] resoluciones en papel [...] representaban la única garantía internacional de que las reivindicaciones [palestinas] no serían ignoradas.*”¹¹⁸

A continuación analizaremos, en primer lugar, los efectos y el cumplimiento de las resoluciones que al respecto, ha emitido la Organización de las Naciones Unidas.

3.1.5.1. Efectos y cumplimiento de las Resoluciones de las Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas, se considera como la principal fuente de obligaciones y vinculación del derecho internacional, en cuyo preámbulo establece el objetivo de “...*crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.*”

Otro instrumento jurídico son las resoluciones, que son un medio de expresión de las decisiones tomadas por este organismo, a través del proceso de deliberación y decisión. Como lo señala el diplomático mexicano y especialista en derecho internacional, Jorge Castañeda y Álvarez de la Rosa, el concepto de resolución no tiene un solo sentido, sus elementos se determinan con base en diversas fuentes, y se define como un dictamen que:

¹¹⁸ SAID, Edward, *Peace and Its Discontents*, citado en FINKELESTEIN, Norman, *Imagen y realidad del conflicto palestino-israelí*, Op. Cit. pág. 299.

“... entraña por igual una orden, una invitación, o una variedad de formas híbridas intermedias; versa sobre cuestiones técnicas o acerca de asuntos eminentemente políticos; tiene carácter materialmente legislativo, es decir, expresa normas jurídicas, o constituye un acto administrativo individual; puede estar dirigida a otros órganos del mismo sistema, a un organismo internacional distinto, a todos los estados en general, a ciertos estados o aun a individuos; es resultado de una mecánica decisoria que implica una representación igual u otra desigual; y pudo haber sido adoptada conforme a un régimen de votación unánime o bien mayoritario.”¹¹⁹

Las decisiones de la Organización de Naciones Unidas, en el caso específico de las resoluciones del Consejo de Seguridad, se consideran obligatorias en razón del artículo 25 de la “Carta”: *“Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.”* La fuente de obligatoriedad se encuentra en la manifestación de la voluntad de las Naciones a cumplir con las resoluciones emanadas del Consejo.

Mediante el artículo 24 se delega al Consejo la posibilidad de actuación *“...a fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que... actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.”*

En el derecho positivo se discutiría sobre si la decisión es coactiva o no, en el sentido de que no trae aparejada una reacción por la falta de

¹¹⁹ CASTAÑEDA, Jorge. *Obras Completas I. Naciones Unidas*, El Colegio de México, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1995, p. 271 y 272.

ejecución de la resolución, sin embargo, en el artículo 39 de la “Carta”, dentro del capítulo relacionado con las acciones derivadas del quebrantamiento de la paz o actos de agresión, se estipula que: *“El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas... para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”*, dichas medidas se aplicarán en consideración de la gravedad de la situación, y la Organización también puede antes de fijar tales medidas, *“...instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas...”*¹²⁰. En lo referente a las medidas provisionales, será menester la vigilancia de su cumplimiento, para ello se designan visitadores que deberán verificar el seguimiento de las recomendaciones que se le hayan hecho al Estado.

En caso de no cumplir con las medidas provisionales, el Consejo de Seguridad *“...podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”*¹²¹ De esta facultad de la Organización se desprende una consideración en el sentido de que, el no cumplimiento de las recomendaciones del Consejo puede, en efecto, producir acciones coercitivas, pero en gran medida, éstas se han adoptado en atención a intereses políticos de los Miembros del Consejo, que deben dejarse de lado y actuar conforme al Derecho Internacional.

¹²⁰ Véase artículo 40 de la Carta de la Organización de Naciones Unidas.

¹²¹ Véase artículo 42 de la Carta de la Organización de Naciones Unidas.

De lo anterior se deduce que sólo en los casos específicos y expresamente puntualizados por la “Carta”, las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas serán de observancia obligatoria, de lo contrario las decisiones tendrán el carácter de meras recomendaciones, sin carácter vinculatorio.

Para que se les otorgue el carácter de obligatorias a dichas resoluciones, es necesario que concurra tanto el elemento objetivo, consistente en la situación de actos agresivos o que atenten en contra de la paz y seguridad mundial, y que exista la manifestación de la voluntad del Estado a sujetarse a la jurisdicción internacional.

Es importante señalar lo que dice la propia Organización de Naciones Unidas al respecto de la obligatoriedad de las resoluciones de la Asamblea General, donde señala que: *“Aunque los gobiernos no están obligados jurídicamente a cumplir con las decisiones de la Asamblea, éstas tienen el peso de la opinión pública mundial respecto de las principales cuestiones internacionales, así como la autoridad moral de la comunidad internacional.”*¹²², por lo que se deja de lado su obligatoriedad jurídica para situar el cumplimiento de las resoluciones en un plano moral, así será deber del Estado cumplir con éstas a fin de preservar el orden y la paz mundial.

3.1.5.2. Resoluciones emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Organización de las Naciones Unidas, por medio de su Asamblea General, ha emitido una serie de resoluciones fundamentales en el intento de resolver la cuestión palestina. Las más importantes son las siguientes:

¹²² Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, *ABC de las Naciones Unidas*, s.n.e., Naciones Unidas, Nueva York 1998, pág. 9.

a) La “Resolución 181 (II)” del 29 de noviembre de 1947, constituye la fuente principal sobre la que se establecen dos Estados independientes, uno judío y otro árabe, sobre el territorio de Palestina. También establece un régimen internacional autónomo para la ciudad de Jerusalén, bajo la autoridad de las Naciones Unidas. Es importante señalar, que a pesar de que mediante esta resolución se hace una división inequitativa del territorio de Palestina entre sus habitantes originales y los migrantes judíos, en ningún momento se dejó a la voluntad de las partes fijar las fronteras de los que serían los nuevos Estados, ya que la segunda parte de esta resolución se encargaría de abordar profundamente el tema.

De la misma manera, se establecía una serie de derechos y obligaciones tanto civiles, como políticas y económicas, a fin de edificar una base sólida sobre la que deberían erigirse los nuevos Estados.

Si bien existen cuestionamientos serios sobre si la Asamblea tenía atribuciones para determinar el futuro de ese territorio, el hecho de que haya generado consecuencias jurídicas reconocidas por un gran número de miembros de la comunidad internacional, le otorgó el carácter de obligatoria.

b) La “Resolución 194 (III)” del 11 de diciembre de 1948, que devino fuente principal del Derecho al Retorno de los refugiados palestinos, y establece la obligación de la potencia ocupante de pagar las compensaciones necesarias para aquellos que no decidieran regresar, o bien que hubieran sufrido daños en su propiedad.

c) La “Resolución 2253 ES-V” del 4 de julio de 1967, y la “Resolución 2254 ES-V” del 14 de julio de 1967. La primera rechazó la expansión militar israelí durante la guerra del 5 de junio de 1967 y exhortó a

Israel a revocar todas las medidas adoptadas al respecto, y a desistir de realizar cualquier acto que alterase el status de Jerusalén. La segunda reiteraba el llamado a Israel a respetar el status de Jerusalén y a cumplir con la “Resolución 2253”.

d) La “Resolución 2649 (XXV)” del 30 de noviembre de 1970, mediante la que se exige sea respetado el derecho de los pueblos bajo dominio colonial o extranjero a la libre determinación, y condena las acciones de los gobiernos que contraviene esos principios expresados en la “Carta de las Naciones Unidas”.

Este llamado fue dirigido de manera particular, a los gobiernos que ocupaban los territorios de África meridional y Palestina, y afirmaba el carácter imperialista y colonizador de la ocupación Israelí sobre territorio palestino, que a la fecha de emitirse esa resolución llevaba más de veintidós años.

e) La “Resolución 2851 (XXVI)” del 20 de diciembre de 1971, en la que se pide enérgicamente a Israel detener inmediatamente todas las acciones realizadas en contra de la población árabe, así como desistir de todas las medidas y prácticas que contravienen la “IV Convención de Ginebra”, relativa a la protección de civiles en tiempos de guerra, especialmente la anexión de cualquiera de los territorios árabes ocupados, el establecimiento de asentamientos israelíes en esos territorios, la demolición de casas, la expropiación de propiedades, las transferencias, deportaciones y expulsión de habitantes de los territorios ocupados, la negativa a los derechos para los refugiados, los malos tratos y torturas a los prisioneros, así como cualquier castigo colectivo.

f) La “Resolución 3175 (XXVIII)” del 17 de diciembre de 1973, en la cual se reiteraba el derecho que tenían los pueblos árabes sobre sus recursos naturales, aun cuando se encontraran bajo ocupación extranjera, y que en caso de haber sufrido algún menoscabo, exigía al gobierno de Israel el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Esta resolución, también llamaba al gobierno de Israel a cancelar de manera inmediata todas las acciones que había emprendido con la intención de apropiarse y explotar los recursos humanos y naturales que se encontraban en las tierras bajo su ocupación.

g) La “Resolución 3236 (XXIX)” del 22 de noviembre de 1974, que elevaba a grado de derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, tanto el derecho a la autodeterminación sin interferencia extranjera como el derecho a la independencia nacional y la soberanía. Afirmaba también el derecho inalienable que tenían los palestinos de regresar a sus hogares y recuperar las propiedades de las que habían sido despojados.

Asimismo, establecía de manera determinante, la necesidad de observar esos derechos inalienables para dar paso a una solución al conflicto palestino, y llamaba a la comunidad internacional a respetar los mismos. De esta forma, cualquier acuerdo de paz celebrado entre las partes o promovido por la comunidad internacional, debería basarse en dicha resolución, ya que al ser elevados al rango de derechos inalienables, éstos permanecerían unidos al pueblo palestino en tanto fueran reivindicados.

h) La “Resolución 3237 (XXIX)” del 22 de noviembre de 1974, mediante la que se reconocía a la Organización para la Liberación de Palestina con el status de observador permanente en la Asamblea General,

y se le invitaba a participar en las sesiones y los trabajos auspiciados por los órganos de las Naciones Unidas. Con base en esta resolución, la Organización para la Liberación de Palestina era reconocida como única y legítima representante del pueblo palestino por la Liga Árabe, y ocuparía un asiento dentro de la Asamblea General, lo que le otorgaba la facultad de participar en la vida democrática de ésta.

i) La “Resolución 3379 (XXX)” del 10 de noviembre de 1975, que condenaba al sionismo en su conjunto, como ideología y como una forma de racismo y discriminación racial. En diciembre de 1991, se convirtió en la primera y única resolución de la Asamblea General en ser revocada, sin mayor fundamento que la exigencia por parte de Estados Unidos e Israel.

j) La “Resolución 3376 (XXX)” del 10 de Noviembre de 1975, con base en la cual se crearía el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, cuyo objetivo era el de establecer un programa que le permitiera ejercer tales derechos. Las recomendaciones presentadas por ese Comité desde su fundación, han sido dirigidas hacia el restablecimiento de la paz mediante el respeto a los derechos del pueblo palestino. Desafortunadamente esas recomendaciones no se han podido cumplir debido al veto del que han sido objeto por parte del Consejo de Seguridad, no obstante la mayoría abrumadora de la Asamblea General que las ha apoyado.

k) La “Resolución 43/177” del 15 de diciembre de 1988, por la que se reconoció la proclamación de independencia del Estado de Palestina que hiciera el Consejo Nacional Palestino, y urgía a respetar la soberanía del pueblo palestino sobre su territorio, conforme con la “Resolución 181 (II)”.

Asimismo, decidió que la representación palestina ante las Naciones Unidas debería ser identificada bajo el nombre de Palestina, en lugar del de Organización para la Liberación de Palestina.

l) La “Resolución 51/133” del 13 de diciembre de 1996, que reafirmaba el carácter ilegal de los asentamientos israelíes, así como constituyentes de un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social. Exhortaba también a Israel, a aceptar la aplicabilidad *de jure*, del “Convenio de Ginebra” relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y exigía la cesación de todas las actividades para establecer nuevos asentamientos.

m) La “Resolución 52/250” del 7 de julio de 1998, a través de la cual se otorgaban derechos y prerrogativas adicionales en los periodos de sesión y trabajo de la Asamblea General a la delegación palestina. De esta forma, dicha delegación podría participar en el debate general, presentar proyectos de resolución sobre Palestina y Medio Oriente, tendría el derecho de respuesta y ocuparía un asiento en el Salón de la Asamblea General detrás de los Estados no miembros, pero por delante del resto de los observadores, otorgándole de esa manera un régimen especial que le permitía participar activamente en lo concerniente al tema palestino.

n) Las “Resoluciones ES-10/13” del 10 de noviembre del 2003 y “ES-10/14” del 8 de diciembre del 2003, que tenían como objetivo reprobar la construcción del muro de separación construido en el territorio palestino ocupado. La primera de ellas exigía a Israel poner alto a esa construcción ya que se apartaba de las líneas del armisticio de 1949 y era incompatible con el derecho internacional. La segunda tenía como objetivo pedir la opinión

consultiva de la Corte Internacional de Justicia, sobre las consecuencias jurídicas del muro que levantaba Israel sobre el territorio palestino ocupado.

o) La “Resolución 58/292” del 17 de mayo del 2004, según la cual se reiteraba la percepción de que el territorio palestino ocupado desde 1967, mantenía un estado de ocupación militar, por lo que llamaba a Israel a cumplir con sus obligaciones de potencia ocupante, de acuerdo con las normas de Derecho Internacional, y reafirmaba el derecho a la libre determinación y soberanía del pueblo palestino sobre su territorio.

3.1.5.3. Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Organización de las Naciones Unidas, a través de su Consejo de Seguridad, ha emitido una serie de resoluciones fundamentales encaminadas a la solución del conflicto y el mantenimiento de la paz. Las más importantes son las siguientes:

a) La “Resolución 242” del 22 de noviembre de 1967, la cual establecía el principio de inadmisibilidad de la adquisición del territorio por la fuerza, y hacía un llamado a los Estados de la región para establecer una paz justa y duradera. Por un lado, sólo hablaba del problema palestino en el párrafo 2.b en el que expresaba la necesidad de alcanzar una solución justa del problema de los refugiados, mientras que exigía el reconocimiento y respeto de la soberanía, integridad territorial e independencia de todos los Estados de la región, lo que implicaba el reconocimiento de los Estados árabes por parte de Israel, sin embargo, no se hacía ninguna referencia en cuanto a un Estado palestino, aunque bien podría considerarse la exigencia

de observancia de la independencia de los Estados como un llamado a respetar la libre determinación del pueblo palestino.

Esta resolución sigue siendo la fuente principal de derecho para la resolución del conflicto, y el establecimiento de la paz y su mantenimiento, y con base en ella se ha buscado establecer diversos acuerdos entre palestinos e israelíes, aunque al mismo tiempo es demasiado ambigua en cuanto a establecer obligaciones, sobre todo para Israel.

b) La “Resolución 338” del 22 de octubre de 1973, ha tenido el mismo alcance que la “Resolución 242”, en el sentido de ser considerada como sustento legal para cualquier acuerdo de paz, sin embargo, ésta tan sólo hacía un llamado al cese de las acciones bélicas que enfrentaban a árabes e israelíes, y exigía a las partes aplicar de manera inmediata la “Resolución 242” en todas sus disposiciones, de tal suerte que el Consejo de Seguridad utilizó esta “Resolución” para exigir el cumplimiento de esa otra “Resolución”, y no aprovechó la oportunidad de ordenar un fin a las acciones ilegales llevadas a cabo por Israel desde 1967, y tampoco exigió el respeto a los derechos fundamentales del pueblo palestino.

c) La “Resolución 465” del 1 de marzo de 1980, que afirmaba la aplicación de la “IV Convención de Ginebra” a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 y deploraba una vez más, el establecimiento de asentamientos judíos fomentados por el gobierno de Israel, y determinó así la ilegalidad de las acciones israelíes que tenían como objeto modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatus de los territorios palestinos. Asimismo, exigía a los demás Estados restringir la ayuda a Israel si ésta tenía como

destino su aprovechamiento en los asentamientos de los territorios ocupados.

d) La “Resolución 904” del 18 de marzo de 1994, exhortaba la confiscación de armas con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, pedía que se adoptaran medidas a fin de garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos dentro del territorio ocupado, que podían consistir en la presencia de una fuerza extranjera, tal y como lo habían estipulado las partes en la “Declaración de Principios”, y exigía el cumplimiento de este acuerdo, sin demora.

e) La “Resolución 1322” del 7 de octubre del 2000, que condenaba de manera enérgica la agresión provocada por el gobierno israelí en Haram Al-Sharif, mismo que desató la violencia en los territorios ocupados y provocó la muerte de al menos 80 palestinos, en septiembre del año 2000. De igual modo, exigía el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de Israel conforme a la “IV Convención de Ginebra”, para salvaguardar la integridad de la población civil que se encontraba bajo su ocupación.

f) La “Resolución 1397” del 12 de marzo del 2002, fue la primera “Resolución” del Consejo de Seguridad que apoyó de manera expresa la creación de dos Estados, Israel y Palestina, que convivieran dentro de fronteras seguras y reconocidas, y expresó con gran interés que la solución para el conflicto palestino sería aquella con la que se respetaría el derecho a la autodeterminación del pueblo palestino consagrado con anterioridad en otras numerosas resoluciones de la Asamblea General, y conforme con los acuerdos que habían celebrado las partes.

g) La “Resolución 1515” del 19 de noviembre del 2003, por la cual el Consejo de Seguridad hizo suya la “Hoja de Ruta” para lograr una solución al conflicto.

h) La “Resolución 1850” del 16 de diciembre del 2008, que reafirmaba la visión de una solución que permitiera el reconocimiento de la existencia de los dos Estados, y llamó a las partes a cumplir con las obligaciones que adquirieron en la “Hoja de Ruta”.

También insistía en que la única solución que para el conflicto palestino, sería aquella en la que la formación de un Estado palestino fuera respetada por Israel, pero además, que dicho Estado cumpliera con todas sus obligaciones y responsabilidades jurídicas, lo que implicaba el desmantelamiento de todos los asentamientos judíos en territorio palestino, el respeto de los refugiados palestinos a regresar a sus hogares, la cancelación de la construcción del muro en Cisjordania y la suspensión de todas las acciones encaminadas a la adquisición ilegal de territorio palestino.

Capítulo 4. La situación jurídica de Palestina y sus refugiados.

4.1. Tierra palestina, territorio ocupado.

El pueblo palestino requiere, como toda nación, de un espacio geográfico que le permita tratar de alcanzar sus expectativas de desarrollo y preservación de sus tradiciones, cultura e identidad, por lo que es menester de la comunidad internacional, el proveer de los medios que garanticen el control de dicho territorio, a fin de permitir el óptimo desempeño de sus funciones, como Estado y nación.

La gradual recuperación del territorio palestino, ha permitido la puesta en marcha de programas sociales, económicos y de seguridad, por parte de las autoridades palestinas¹²³ dentro de los territorios ocupados, pero esos pequeños avances se ven limitados debido a la falta de control del Estado palestino de todo su territorio.

La tasa de desempleo en los territorios palestinos en el 2010, era del 23.7%¹²⁴, pero tan sólo en Gaza ésta alcanzaba casi el 38%, lo que reflejaba la falta de oportunidades para la población palestina debido en gran medida a la dificultad que tenían tanto el sector público como el privado, de implantar

¹²³ Respecto a los programas sociales, los más importantes son los que se refieren a la educación, salud y programas de asistencia social. En el plano educativo, alrededor del 97% de la población en edad escolar primaria se encuentra inscrita en un centro educativo. El índice de alfabetismo en jóvenes entre 15 y 29 años de edad es superior al 94%. Existen un total de 49 instituciones de educación superior en funcionamiento de las cuales 14 son universidades y 10 de ellas públicas. Se ha invertido en el desarrollo de centros de salud, tanto de primer nivel como hospitales con servicios de medicina interna. Asimismo, se ha establecido el Programa de Transferencia de Efectivo que asiste de manera económica a más de 85,000 casas que se encuentran debajo de la línea de pobreza nacional.

En el aspecto económico, el Ministerio de Trabajo ha activado el Fondo de Empleo y Protección Social, así como diversos cursos de administración para pequeñas empresas. El Ministerio de Agricultura ha establecido el Consejo Asesor de Agricultura, así como un gran número de consejos especializados y grupos de coordinación. Asimismo ha realizado obras en apoyo a la rehabilitación del campo agrícola y en apoyo a las comunidades que han quedado atrapadas en la construcción del muro de separación.

En relación a la seguridad, se ha concluido la construcción del Centro de Corrección y Rehabilitación en Jericó, así como el establecimiento de nuevas estaciones de policía en distintas comunidades y el incremento sustancial en la atención de solicitudes relativas a la seguridad pública y protección civil.

Cfr. AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA, *Building the State. Palestine, a success story*, Reporte de la Autoridad Nacional Palestina al Comité de Enlace Ad Hoc, Nueva York, Septiembre 18 de 2011.

¹²⁴ Cfr. AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA, *Statistical Yearbook of Palestine 2011*, Palestinian Central Bureau of Statistics, Ramallah, Palestina, Diciembre de 2011, pág. 129.

programas eficaces de empleo. Un ejemplo más, es el gran déficit comercial que se presentaba en los territorios palestinos, ya que en 2009 era de \$3,082.4 millones de dólares¹²⁵, un indicativo más de la dependencia económica palestina del exterior, principalmente como resultado del bloqueo económico israelí.

La base para el desarrollo de un Estado, naciente o consolidado, es su economía, tanto interna como externa, por lo cual resulta fundamental reafirmar el derecho que tiene el pueblo palestino sobre su territorio, y a establecer medidas que permitan su aprovechamiento total¹²⁶, como la eliminación completa de restricciones de movimiento y el uso exclusivo de la fuerza, así como la posibilidad de que el Estado recaude impuestos para su aprovechamiento en beneficio de los ciudadanos palestinos, de tal manera que se fortalezca la relación autoridad-gobernante.

Es igualmente importante, que para hacer efectivas tales medidas, Israel tendría que respetar los acuerdos firmados con anterioridad y redefinir su territorio en los espacios que le correspondían de acuerdo con la mencionada Línea Verde.

La ocupación militar de un territorio independiente por otra nación, sin importar los fines con que se lleve a cabo, trátase del caso de Irak, Afganistán o Palestina, siempre ha tenido consecuencias impactantes para la población del territorio ocupado, ya sea por la imposibilidad de establecer

¹²⁵ Cfr. AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA, *Statistical Yearbook of Palestine 2011*, Op. Cit., pág. 201.

¹²⁶ El crecimiento real del Producto Interno Bruto de Cisjordania ha disminuido a un crecimiento de 5.7% en 2011, comparado con el 9% que había mantenido desde 2008. A pesar de que en Gaza la economía creció en un 20% en 2011, el Producto Interno Bruto de Gaza apenas ha alcanzado el nivel en el que se encontraba en 2005, sin embargo, las restricciones tanto en importaciones de insumos privados como en las exportaciones auguran una reducción en el ritmo de crecimiento real.

Cfr. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, *Recent Experience And Prospects Of The Economy Of The West Bank And Gaza. Staff Report Prepared For The Meeting Of The Ad Hoc Liaison Committee*, Bruselas, Bélgica, 21 de Marzo del 2012, págs. 3-6, en <http://www.imf.org/external/country/WBG/RR/2011/091411.pdf>, consultado el 23 de abril del 2012.

relaciones económicas estables, por la incapacidad de proveer servicios sociales permanentes y efectivos, que satisfagan las necesidades de su comunidad, o por las graves consecuencias psicológicas que acarrearán para la población sometida.

En el territorio nacional debe garantizarse la seguridad de su población, ya que en él se desarrolla la vida social, económica y cultural de acuerdo con las normas establecidas para la operación del Estado, por ello, la tierra representa para todo ciudadano “...*el valor más esencial, por ser el más concreto...la tierra que debe asegurar el pan y, por supuesto, la dignidad.*”¹²⁷

Todo acto de ocupación territorial, expone lo peor de la nación ocupante y muestra los lados vulnerables de la otra. La asfixia a la que ha sido sometido el pueblo palestino en su propio territorio por parte de Israel, no tiene justificación moral, ni sustento jurídico, y no debería mantenerse.

En 2010 había un total de 450 sitios controlados por la ocupación israelí en Cisjordania¹²⁸ que abarcan más de 235 km² de territorio palestino. De éstos, 144 eran asentamientos ilegales en los que habitaban 518,974 colonos judíos. A pesar de que este territorio representaba apenas el 4% del territorio de Cisjordania¹²⁹, el control efectivo de Israel era abrumador. El 60% del territorio de Cisjordania correspondía al área C, definido como de control israelí en los “Acuerdos de Oslo”, y a los palestinos sólo se les permitía la construcción en el 1% de ese territorio.

¹²⁷ FANON, Frantz, *Los condenados de la tierra*, Fondo de Cultura Económica, 3ª Ed., México, 2003, pág. 38-39.

¹²⁸ Cfr. AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA, *Statistical Yearbook of Palestine 2011*, Op. Cit., pág. 26.

¹²⁹ El territorio total de Cisjordania es de 5,655 km².

Por otro lado, en el territorio de Cisjordania se han impuesto alrededor de 522 medidas de cierre¹³⁰ que prohíben o limitan el tránsito de los palestinos, restringiendo la libertad de movimiento a más de 2,580,000 habitantes.

A pesar de que Gaza se encontraba libre de la ocupación israelí, había sido sometida a un bloqueo desde 2007, lo que impedía el libre movimiento de sus más de millón y medio de habitantes que se encontraban hacinados en tan sólo 365 km². Este bloqueo no sólo prohibía la libre circulación de personas, sino también la de bienes se encontraba restringida, así como el libre acceso a la tierra cultivable o a la pesca en el mar mediterráneo, lo que provocaba que alrededor del 74% de la población viviera en la pobreza.

Por ello, no resulta ocioso reiterar la ilegalidad de la ocupación del territorio palestino, ya que Israel nunca ha renunciado a sus obligaciones como miembro de la comunidad internacional y menos aún, cuando quiere aparecer como modelo de país democrático en la zona de Medio Oriente, de tal forma que no sólo debería cumplir con sus obligaciones internacionales, sino que podría aprovechar la oportunidad para convertirse en un verdadero ejemplo en esa región.

El derecho que tiene el pueblo palestino sobre su territorio se refiere a la integridad de éste, y de ninguna manera se debería aceptar una devolución parcial, ni mucho menos el establecimiento de un modelo de

¹³⁰ 62 puntos de control personales permanentes (Checkpoints), 25 puntos de control parciales, 436 obstáculos físicos sin personal entre los que se encuentra, bloqueos de carreteras, barricadas en carreteras, puertas de acceso en carreteras, zanjas y montículos de tierra. Cfr., NACIONES UNIDAS, *West Bank Movement and Access Update*, Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios en el territorio Palestino ocupado, Jerusalén Este, Agosto de 2011, pág. 5.

*bantustanes*¹³¹ destinado a su población original, por lo que las primeras recuperaciones del territorio, más que tratarse de gestos de buena voluntad de Israel, deberían ser consideradas como de elemental respeto a los derechos palestinos.

4.2. El reconocimiento político y gobierno palestino.

Si bien la formación e instauración de instituciones públicas sólidas no aseguran la independencia de un Estado, si constituye un elemento esencial para garantizar la estabilidad política, social y económica de cualquier formación estatal, y es evidente que una estructura institucional endeble limitaría en gran medida su viabilidad como entidad.

La formación de instituciones palestinas que representen los intereses de toda la comunidad, fue algo que se dio desde principios del siglo pasado y gradualmente cobró relevancia política.

La aceptación de la Organización para la Liberación de Palestina como legítima representante del pueblo palestino, dio lugar a la creación de instituciones palestinas sólidas, que permitieron la tutela de los intereses de ese pueblo frente a Israel y los demás gobiernos que tuvieran intereses en el conflicto, estas instituciones fueron dotadas de facultades necesarias para conducir las políticas internas y externas de la nación palestina.

Es cierto que la creación de la Autoridad Nacional Palestina fue producto de la presión israelí, pero también de la necesidad del pueblo palestino de dotarse de un gobierno responsable para los territorios ocupados, pero no bastaba que este gobierno ejerciera solamente las

¹³¹ Bantustán era la denominación popular que se le otorgaba a las reservas asignadas a los negros proclamadas como entidades autónomas durante la época del Apartheid. Los bantustanes eran políticamente independientes de Sudáfrica desde donde se controlaba la entrada de la población negra en territorio blanco. Se requería de un permiso especial para pasar de un lado a otro. Cfr. REINHART, Tanya, *Israel-Palestina: cómo acabar con el conflicto*, 1ª ed, RBA Libros, Barcelona, 2004, pág. 245-246.

funciones administrativas, ya que las necesidades sociales y políticas planteaban la creación de un gobierno en sentido amplio, capaz de desarrollar las funciones tanto administrativas como legislativas y judiciales.

Así, podemos hablar del derecho a la autodeterminación del Estado palestino a través de sus instituciones, ya que éstas legitiman al Estado y se convierten en el mejor argumento de una organización política y social consumada.

4.2.1. La Organización para la Liberación de Palestina.

Según las Naciones Unidas, la Organización para la Liberación de Palestina es la única y legítima representante del pueblo palestino. Es importante esta afirmación, basada en la proclamación hecha por la Liga Árabe en Marruecos hace más de 35 años, ya que a pesar del paso de los años y de la creación de otras instituciones palestinas sólidas y democráticas, éstas no han podido superar el carácter representativo de la Organización para la Liberación de Palestina.

Si bien los más de 4 millones de palestinos que habitan los territorios ocupados de Gaza y Cisjordania, son representados de manera democrática por el gobierno de la Autoridad Nacional Palestina, los restantes 7 millones de palestinos que habitan fuera del territorio palestino, carecen de los instrumentos jurídicos para elegir a sus representantes de manera directa. Es de esta manera, que la Organización para la Liberación de Palestina continúa como la legítima representante del pueblo palestino, ya que vela por los intereses de éste en su conjunto.

La Organización para la Liberación de Palestina evolucionó de un movimiento de liberación nacional a un órgano de gobierno cuasi estatal¹³², que al gozar de gran legitimidad ante el pueblo palestino y gran parte de la comunidad internacional, se convirtió en el representante legal capaz de reivindicar el pleno ejercicio de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de los palestinos.

La Organización para la Liberación de Palestina ha aglutinado a lo largo de su historia a un gran número de organizaciones políticas y sociales, y movimientos de resistencia, así como a figuras notables de la diáspora, lo que le ha otorgado una fuerte estabilidad, que ha sido decisiva en los momentos críticos de su historia.

Ahora bien, el papel actual de la Organización podría parecer ambiguo, dado que no existe un documento que establezca sus diferencias respecto de la Autoridad Nacional Palestina. Sin embargo, es importante entender que no son instituciones que dupliquen ciertas funciones administrativas o de gobierno, y mucho menos que la Autoridad Nacional Palestina haya sustituido a la Organización para la Liberación de Palestina en su papel histórico.

Actualmente, el alcance representativo de la Organización para la Liberación de Palestina, es mayor en función de los intereses que representa, los documentos que la legitiman y la estructura que la compone.

El Consejo Nacional Palestino, que forma parte de la Organización para la Liberación de Palestina, es el cuerpo legislativo del pueblo palestino, y está integrado por más de 660 miembros, de los cuáles un 73% representa

¹³² Cfr. KHALIDI, Rashid, *The iron cage. The story of the Palestinian struggle for statehood*, s.n.e., Beacon Press, Boston, Estados Unidos de Norteamérica, 2006, pág. 150.

al total de la diáspora. De esta manera, el Consejo Nacional Palestino se ha convertido en una especie de parlamento de los palestinos¹³³, que los representa tanto al interior cómo al exterior. A pesar de que gran cantidad de decisiones importantes recaen sobre el Comité Ejecutivo de la Organización para la Liberación de Palestina, es el Consejo Nacional Palestino el órgano supremo de toma de decisiones dentro de la Organización para la Liberación de Palestina.

Como se dijo, la Organización para la Liberación de Palestina es reconocida como la legítima representante del pueblo palestino por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y consecuentemente, el pueblo palestino tiene el derecho inalienable a la autodeterminación. De tal forma que como legítima representante de los palestinos, es obligación de la Organización para la Liberación de Palestina velar por los derechos de los palestinos.

Los derechos que exige el pueblo palestino no se pueden circunscribir tan sólo a aquellos de quienes habitan los territorios ocupados, ya que esto sería limitar el problema palestino a una pequeña escala de su dimensión real, de tal forma que la responsabilidad material y territorial de la Organización para la Liberación de Palestina no puede ser conculcado por ninguna otra institución.

Debido al carácter intemporal del conflicto palestino-israelí, los documentos jurídicos que han establecido la naturaleza y constitución de la Organización para la Liberación de Palestina, mantienen su vigencia y eficacia legal, ya que tanto la “Carta Nacional Palestina” como la misma

¹³³ Los 132 miembros del Consejo Legislativo Palestino son miembros del Consejo Nacional Palestino.

“Declaración de Independencia”, hacen alusión a la condición insuperable que tiene dicha organización en la lucha por la justicia palestina.

Las fallas que ha tenido la Organización para la Liberación de Palestina han sido muchas, sin lugar a dudas, y han provocado la crítica tanto de sus miembros como de férreos críticos externos. La dirigencia que encabezó Yasir Arafat por más de treinta años, fue objeto de gran número de acusaciones principalmente relacionadas con la creación de una excesiva burocracia inoperante, una fuerte corrupción dentro de los organismos creados por la organización y un constante servilismo a los intereses norteamericanos e israelíes, pero en los últimos años, el principal problema que ha enfrentado la Organización para la Liberación de Palestina consiste en la exclusión de la organización islámica Hamás.

La Organización para la Liberación de Palestina no ha querido reconocer a Hamás, ya que esto pondría en peligro la legalidad y el estricto apego a los acuerdos firmados con Israel y los Estados Unidos, pues al aceptar a Hamás, organización considerada por Israel y los Estados Unidos como terrorista, imposibilitaría a la Organización para la Liberación de Palestina a entablar cualquier tipo de negociación con esos países e incluso pondría en riesgo la legitimidad internacional que ha alcanzado.

Sin embargo, en febrero del 2012 se firmó en la ciudad de Doha, Qatar, la “Declaración de Reconciliación Palestina” entre el presidente de la Organización para la Liberación de Palestina y de la Autoridad Nacional Palestina Mahmoud Abbas y el jefe del politburó de Hamás Khalid Mishal, en ella se plantea la intención y necesidad de revitalizar y desarrollar a la Organización para la Liberación de Palestina a través de la renovación del

Consejo Nacional Palestino. Si bien, la “Declaración” es ambiciosa en su alcance y somera en su implementación, la unión de las dos fuerzas políticas palestinas más importantes, reforzaría la autoridad indiscutible de que goza la Organización para la Liberación de Palestina como mediador de los derechos del pueblo palestino.

Por ello es importante destacar la importancia que ha tenido la Organización para la Liberación de Palestina a lo largo de la historia del conflicto, ya que no sería objetivo y sí bastante simple, limitar el análisis del desempeño de esta organización en la medida de las fallas que ha tenido. Sin lugar a dudas, mantener la causa palestina en el interés de la agenda internacional ha sido el mayor logro por parte de la Organización para la Liberación de Palestina, ya que de no haber existido ésta, en estos momentos estaríamos hablando de los palestinos como se habla de los kurdos o peor aún, de cualquier grupo que hubiera pasado a formar parte de los libros de historia en el renglón de pueblos o grupos humanos extintos.

El papel de la Organización para la Liberación de Palestina en la arena diplomática, se enfoca hacia la promoción de la descolonización del territorio palestino, a fin de poder cumplir con su objetivo planteado hace cuatro décadas, y consumir su proyecto de liberación nacional que incluye el respeto al derecho a la autodeterminación del pueblo palestino, el derecho a su retorno a los territorios en que habitó históricamente, y al establecimiento de un Estado palestino independiente, viable y prospero.

4.2.2. La Autoridad Nacional Palestina.

La Autoridad Nacional Palestina es un organismo producto del desarrollo institucional de la Organización para la Liberación de Palestina¹³⁴, la que le otorgó el mandato por el que gobierna en los territorios de Gaza y Cisjordania. La Autoridad fue creada de manera transitoria, como una entidad con representatividad y jurisdicción limitadas, tanto territorial como personal. Estas limitaciones, sin embargo, no deben ser vistas como una barrera a las funciones que ejerce, ya que dichas funciones han sido correctamente delimitadas, y le han permitido mantenerse como una institución sólida y democrática en del ámbito de su competencia.

La Autoridad Nacional Palestina corresponde en sentido amplio, al conjunto de instituciones formadas a raíz de la firma de los acuerdos¹³⁵ entre la Organización para la Liberación de Palestina e Israel, y han permanecido en el sistema legal palestino actual. Estas instituciones son los órganos del poder ejecutivo, legislativo y judicial de la Autoridad Nacional Palestina, ya sea de manera local o nacional.

La Autoridad Nacional Palestina recae, en sentido estricto, sobre la autoridad ejecutiva, que se refiere tanto al Presidente de la Autoridad Nacional Palestina como al Gobierno¹³⁶ encabezado por el Primer Ministro. Esta precisión es necesaria, ya que erróneamente se considera a la Autoridad Nacional Palestina tan sólo en el sentido estricto, lo que deja de lado las otras instituciones que han dado solides y fortaleza al Estado palestino.

¹³⁴ Cfr. AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA, *Ending the occupation, establishing the State*. Programa del 13avo Gobierno, Agosto de 2009, pág. 4.

¹³⁵ El Acuerdo Interino Israelí-Palestino sobre Cisjordania y la Franja de Gaza señala la obligación de la creación de un Consejo que tiene poderes tanto administrativos como legislativos.

¹³⁶ Consejo de Ministros. Ver Artículo 63 de la Ley Básica Palestina.

A pesar de presentar rasgos de un sistema presidencial, el sistema político elegido por los palestinos para gobernarse, es el de un sistema democrático parlamentario.

El Presidente de la Autoridad Nacional Palestina es electo de manera directa por los palestinos de Gaza y Cisjordania, a su vez designa al Primer Ministro y autoriza la constitución de su gobierno. De la misma forma, el Presidente tiene el derecho de destituir al Primer Ministro o aceptar su renuncia. El Presidente es también el responsable de publicar las leyes o, en su caso, de regresarlas al legislativo para su modificación. En casos especiales, siempre que no se encuentre reunido el legislativo, el Presidente podrá emitir decretos que tendrán la fuerza de una ley.

El Consejo Legislativo Palestino es la autoridad legislativa. Sus miembros son los responsables de presentar los proyectos de ley requeridos para permitir el desarrollo social y político del Estado, así como de calificar el desempeño de los miembros del Gobierno.

El Gobierno o Consejo de Ministros, es el más alto instrumento ejecutivo y administrativo dentro de la Autoridad Nacional Palestina. Se compone de un Primer Ministro y los Ministros necesarios para desempeñar las funciones gubernamentales, y en ningún caso debe ser superior a 24 encargos.

Es responsabilidad del Consejo, establecer las políticas generales dentro de su competencia a fin de impulsar la cohesión, fortaleza y perseverancia de la sociedad palestina¹³⁷, preparar el presupuesto general y presentarlo ante el Consejo Legislativo, y dar seguimiento a la

¹³⁷ Cfr. AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA, *Ending the occupation, establishing the State*. Programa del 13avo Gobierno, Op.Cit., pág. 7.

implementación de leyes, así como mantener el orden y la seguridad, internos. El Primer Ministro es responsable ante el Presidente de la Autoridad Nacional Palestina, mientras que los miembros del Consejo son responsables ante el Primer Ministro.

La Autoridad Judicial es independiente de los otros poderes y se ejerce por las cortes de los diferentes niveles. La Suprema Corte de Justicia es la máxima autoridad judicial.

A pesar de que la Autoridad Nacional Palestina fue creada para un periodo interino, la falta de dialogo encaminada a lograr los acuerdos necesarios para un estatuto final, ha determinado que ésta se convierta en la máxima expresión del poder dentro de los territorios palestinos, y la mejor muestra de una correcta y amplia organización social y política de los palestinos. La Autoridad Nacional Palestina se ha encargado de administrar de manera correcta los asuntos cotidianos de los palestinos que viven bajo el régimen de ocupación israelí.

La Autoridad Nacional Palestina ejerce su poder bajo los principios de justicia y apego a la ley, igualdad y tolerancia, soportado en un sistema democrático que garantiza la igualdad y derecho de los ciudadanos mediante un estricto respeto a los derechos humanos, así como la salvaguarda de la independencia de poderes.

De acuerdo con un exhaustivo estudio realizado por el Banco Mundial, las instituciones públicas en Gaza y Cisjordania funcionan tan bien como aquellas en los países con ingresos similares¹³⁸, y han presentado

¹³⁸ Cfr. BANCO MUNDIAL, *Sustaining Achievements in Palestinian Institution-Building and Economic Growth. Economic Monitoring Report To The Ad Hoc Liaison Committee*, 18 de Septiembre de 2011, pág. 13, en <http://siteresources.worldbank.org/INTWESTBANKGAZA/Resources/WorldBankAHLReportSep2011.pdf>, consultado el 23 de abril del 2012.

significativos avances en las áreas de seguridad, administración e impartición de justicia, finanzas públicas, infraestructura pública y prestación de servicios públicos, a pesar de las fuertes presiones a que es sometida diariamente la Autoridad Nacional Palestina por parte de Israel.

4.3. Existencia y reconocimiento del Estado Palestino

La percepción de Palestina que se ha promovido en diversos medios de difusión, ha generado en grupos de la comunidad internacional cierta incapacidad para comprender el problema palestino en su justa dimensión. Al hablar de un Estado palestino, parece que se hiciera una petición similar a la que en otro momento realizara el movimiento sionista para la creación de un hogar nacional judío, y se olvida el hecho de que Palestina existía desde mucho tiempo antes del sionismo y sus demandas por establecer un Estado judío en cualquier parte del mundo.

Como se ha dicho, el pueblo palestino exige la creación o mejor dicho, el reconocimiento de su Estado, ya que éste no necesita de un acto político de la comunidad internacional para su establecimiento, tan sólo requiere que la comunidad internacional ratifique el derecho de los palestinos a su territorio y exija la desocupación de los territorios palestinos, ocupados por Israel desde hace más de medio siglo. Entonces el problema del establecimiento de un Estado Palestino no se reducirá a la esfera de la negociación política, sino que el derecho internacional será el que determine que logre su realización.

La búsqueda del pueblo palestino del reconocimiento de su Estado ha sido incansable y permanente, argumentar que no existen los elementos

necesarios para la creación del mismo es tratar de ocultar la realidad, que difiere totalmente de esa hipótesis.

La creación de un Estado Palestino que otorgue seguridad a sus habitantes en un ámbito de libertad e igualdad, resulta imperativa en la persecución de la salvaguarda de los derechos humanos más elementales.

Población

La identidad y la pertenencia, son rasgos que han caracterizado al pueblo palestino desde los inicios de la opresión israelí. Si bien es cierto que a principios del siglo XX no existía una voluntad homogénea que diera como resultado un movimiento palestino separatista del Imperio Otomano, existía una clara identificación de la población palestina con los árabes que habitaban ese territorio, tanto musulmanes como cristianos y judíos. Existía una cultura e historia que les era común, lo que destruye el mito creado por la misma Primer Ministro de Israel, Golda Meir, de que Palestina era un territorio sin pueblo.

El texto del mandato que otorgaba el control de Palestina al gobierno británico, llamaba a la potencia ocupante a respetar y mantener las prácticas y vínculos sociales existentes en Palestina, así como a reconocer y otorgar de la manera más ágil posible la ciudadanía palestina. No había de esta manera desconocimiento del carácter original del pueblo originario palestino.

La creación de Israel tan sólo constituyó un elemento detonante para la mayor cohesión entre el pueblo palestino. Sí antes de este acontecimiento no había existido una completa unión entre los habitantes de la Palestina histórica, aquel acontecimiento generó la identidad que hacía falta para consolidarlos como Nación.

Ahora bien, el desalojo de la población palestina de su territorio, en ningún caso extinguió su identidad como pueblo, sino todo lo contrario, fomentó el nacionalismo palestino. Se identificaron así como palestinos, tanto los habitantes de los territorios ocupados como todos aquellos que habían sido expulsados de ellos. Esta afinidad se hizo más patente en las generaciones siguientes. Aún cuando muchos de ellos nunca en su vida habían pisado el suelo palestino, se hacían llamar a sí mismos palestinos, y se encontraban más convencidos que nunca de su identidad.

El conjunto de la población palestina se identifica como pueblo a través de características que les son comunes, y que han permitido la construcción de su identidad, misma que les permite ser parte de un cuerpo social e integrarse al mundo sin recelos o prejuicios, ya que, son los fines axiológicos de sus tradiciones y cultura lo que les brinda un ambiente de cooperación y colaboración. La construcción de la identidad se ha producido mediante la toma de conciencia de sí mismos y la voluntad de unirse.

Todo lo anterior ratifica que lo determinante para la conformación de un pueblo es que el elemento cuantitativo, la población, alcance el pleno consenso para afirmarse y reconocerse como pueblo con identidad propia: sólo su voluntad es la que importa, no necesita el reconocimiento de algún otro ente ajeno a él.

Los palestinos han luchado tanto por vía diplomática como de forma violenta por recuperar su derecho de independencia y autogobierno. Para este pueblo, el derecho de ver reconocido su Estado y su hogar, es legítimo. Buscan la construcción de una Patria y tienen el derecho legal de exigirlo. El

sostén y la fuerza del éxito, radican en el sentimiento compartido de unidad, solidaridad y aspiración al desarrollo social, económico y cultural.

Territorio

El territorio es un elemento sin el cual el Estado es inviable. Constituye el elemento espacial preexistente a la conformación misma del Estado. En el caso palestino, resulta un elemento controvertido no sólo por lo problemático que resulta definir el territorio donde debe asentarse el Estado palestino, sino porque Israel no tiene ninguna intención de terminar la ocupación ilegal del antiguo territorio habitado por los palestinos.

En un principio debería considerarse el territorio del Estado Palestino como el conjunto de las tierras que ocupaba el imperio Otomano antes de su caída, conocido bajo el nombre de Palestina. Éste se encontraba debidamente delimitado como lo demuestra la “Resolución 181 (II)”. Sin embargo, obviar los hechos sucedidos desde 1948, sería irresponsable y más aún, absurdo. La partición de Palestina fue aceptada como una situación de derecho y reconocida por la comunidad internacional, al aceptar al Estado de Israel como miembro de las Naciones Unidas, y de esta manera se dio carácter de norma obligatoria a la “Resolución 181 (II)”, de tal manera que exigir el reconocimiento de Palestina en el territorio que ocupaba antes de la partición sería desatinado.

Ahora bien, el texto de la “Resolución 181 (II)” no puede ser considerado efectivo para unos sí y para otros no. Ésta se hizo efectiva en el momento de la creación de Israel a pesar de que no se formó un Estado árabe; considerar lo contrario, significaría una situación ineficaz y condenada en todo momento por el Derecho Internacional, pues supondría la creación

de un Estado, Israel, a través de una ocupación de principio a fin ilegal, ya que Palestina nunca pudo ser considerada *terrae nullius*.

Los eventos posteriores al 15 de mayo de 1948, dieron como resultado la ocupación ilegal de más del 50% del territorio que correspondía al Estado Árabe de acuerdo con la “Resolución”. Esta ocupación generó fronteras políticas reconocidas para Israel, mismas que se ampliaron ilegalmente después la Guerra de 1967.

Así pues, mientras la apropiación ilegal de más territorio por Israel se ha dado de manera continua durante todos estos años, de ningún modo es lícito o debe darse por definitiva dicha apropiación, ya que la integridad territorial es un principio de Derecho Internacional consagrado en numerosos instrumentos internacionales.

Múltiples resoluciones han llamado al retiro de los territorios ocupados de manera ilegal, por Israel, lo que resulta importante, no sólo por la condena de la comunidad internacional, sino que es a través de estos llamados que se reconoce la existencia plena de un territorio palestino.

Al respecto es importante señalar que las mencionadas resoluciones de Naciones Unidas, hacen referencia en todo momento a Gaza y Cisjordania como “territorios ocupados”, esto en clara alusión tanto a la “IV Convención de la Haya” como a la “IV Convención de Ginebra”. La primera define al territorio ocupado como el que se encuentra bajo la autoridad del ejército enemigo¹³⁹, y la segunda establece los términos en que se debe

¹³⁹ Ver “IV Convención de la Haya Relativa a la Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre” Art. 42.

conducir en tiempos de guerra la potencia ocupante de los territorios del país sometido¹⁴⁰.

Por otra parte, la soberanía es el poder supremo concedido por el pueblo a aquellos que detentan el poder, por ello es que ésta no necesita reconocimiento de otra autoridad, por tanto, Israel no puede alegar que Palestina no es territorio ocupado e intentar considerarlo territorio en disputa, ya que esto sería negar los antecedentes jurídicos del territorio palestino, ya que si bien la independencia del Estado palestino se ha visto limitada por la ocupación israelí, es preciso apuntar que éste fue parte de un significativo número de tratados multilaterales durante la época del mandato británico¹⁴¹, esto es, una vez que se separó del Imperio Otomano y fue puesto bajo el mandato de los británicos que tenían expresamente prohibido reclamar la soberanía de los territorios bajo su mandato.

De acuerdo con esto, Israel ha sido considerado como ocupante de Gaza y Cisjordania, por lo que dada su condición de beligerante no existe la posibilidad de reclamar a su favor en ningún momento, la soberanía sobre este territorio, ya que existen prohibiciones expresas a realizar estas acciones.

La ocupación del territorio de Palestina no se traduce en la incertidumbre territorial del estado, no es una relación necesaria la certeza del elemento limítrofe con la existencia o reconocimiento de un Estado, todo lo contrario, es natural que dentro de un territorio ocupado bajo acciones

¹⁴⁰ Ver “IV Convención de Ginebra” Art. 2 párrafo segundo, Art. 6 párrafo tercero y Sección III de los Territorios Ocupados art. 47-78.

¹⁴¹ Cfr. QUIGLEY, John, *The Palestine Declaration To The International Criminal Court: The Statehood Issue*, Rutgers Law Record, The Internet Journal of Rutgers School of Law, Volumen 35, Newark, Estados Unidos, Primavera 2009, pág. 8-9., en http://lawrecord.com/files/36_Rutgers_L_Rec_257.pdf, consultado el 23 abril del 2012.

bélicas, las fronteras estén en constante cambio, lo que ocurre en casos como éste, es producto de un estado de guerra.

Además, no es necesaria una definición del territorio palestino, ya que la misma Corte Internacional de Justicia ha señalado que:

“...la incertidumbre de las fronteras no puede afectar los derechos territoriales. Ninguna regla dispone por ejemplo que las fronteras terrestres de un Estado deban ser completamente delimitadas y definidas, y es frecuente que éstas no lo sean en determinados lugares y durante largos periodos, como lo demuestra la cuestión de la admisión de Albania en el seno de la Sociedad de Naciones.”¹⁴²

Pareciera que está en la arena política, definir la extensión y frontera del Estado palestino, pero queda claro que en lo estrictamente jurídico, el territorio de éste debe abarcar sino la extensión que se destinó para ello en la “Resolución 181 (II)”, al menos el territorio que se encontraba delimitado antes de la Guerra de junio de 1967, condición señalada en la “Resolución 242” del Consejo de Seguridad, que ha sido utilizada en numerosas ocasiones por los negociadores israelíes para concluir las negociaciones.

Gobierno

El gobierno es producto de la voluntad humana, que otorga el poder a un grupo de individuos capaces de dirigir el destino de una nación, y representa un imprescindible elemento constitutivo del Estado. El gobierno se forma de manera natural dentro de la agrupación social.

La evolución que ha tenido la representación política del pueblo palestino, ha surgido de la exigencia de un liderazgo tangible, encargado no

¹⁴² GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, *Temas Selectos de Derecho Internacional Público*, 3ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1999, pág. 583.

sólo de negociar con Israel y los demás Estados de la región, sino de llevar a cabo las demás obligaciones que corresponden a un gobierno nacional. La Organización para la Liberación de Palestina surgió como resultado de esta necesidad.

La Organización para la Liberación de Palestina no sólo se ha encargado de velar por los intereses políticos y nacionales del pueblo palestino, sino que como hemos visto, ha emprendido numerosas tareas administrativas en los distintos lugares en donde se ha asentado, brindando asistencia social y económica a los palestinos.

La creación de la Autoridad Nacional Palestina situó a la dirigencia palestina en los territorios ocupados, lo que le permitió consolidar su presencia entre los palestinos y crear la necesaria relación autoridad-gobernante que debe existir en todo Estado.

Es de esta manera que el pueblo palestino, tanto del interior como del exterior, ha otorgado el poder de mando derivado, a un conjunto de órganos e instituciones que se han encargado de las distintas labores de organización y dirección dentro del Estado, aún cuando en muchas ocasiones se han visto obstruidos por las acciones ilegales de otros gobiernos.

La obstrucción de su labor, bien sea mediante una limitación temporal o territorial, no resta poder ni limita su acción, ya que como señala el jurista y politólogo Alonso Gómez-Robledo, es suficiente que el gobierno “...sea obedecido por el medio que sea, en una forma más o menos regular y

constante.¹⁴³ Situación que se ha mantenido desde la creación de la Autoridad Nacional Palestina a pesar de los intentos de mermar su dominio.

La eficacia del gobierno palestino queda demostrada en los pronunciamientos que han realizado tanto el Fondo Monetario Internacional como el Banco Mundial. El primero ha señalado que gracias a las reformas y creación de instituciones públicas financieras llevadas a cabo por la Autoridad Nacional Palestina desde el año 2008, ésta podría desarrollar las políticas económicas sólidas que se esperan del Estado palestino¹⁴⁴. Asimismo, el Banco Mundial afirma que las instituciones presentes en Gaza y Cisjordania son razonablemente efectivas, particularmente en el ámbito de las instituciones públicas donde la eficacia del gobierno es lo más importante¹⁴⁵, lo que sitúa a este órgano a la par de los de otros países no sólo de la región sino de cualquier parte del mundo, fortalece la figura del gobierno palestino y le concede un alto grado de legitimidad internacional.

Por último debemos considerar la capacidad que tiene un Estado para establecer relaciones diplomáticas con otros miembros de la comunidad internacional como elemento esencial constitutivo del Estado, aunque si bien es cierto que la capacidad de la autoridad palestina está limitada a emprender ciertas acciones y actividades mediante las que se pueden establecer relaciones con otros Estados debido a algunas restricciones establecidas en los Acuerdos de Oslo, los gobiernos de Palestina han

¹⁴³ GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, *Temas Selectos de Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pág. 586.

¹⁴⁴ Cfr. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, *Recent Experience And Prospects Of The Economy Of The West Bank And Gaza. Staff Report Prepared For The Meeting Of The Ad Hoc Liaison Committee*, Op. Cit., pág. 4.

¹⁴⁵ Cfr. BANCO MUNDIAL, *Sustaining Achievements in Palestinian Institution-Building and Economic Growth. Economic Monitoring Report To The Ad Hoc Liaison Committee*, Op. Cit., pág. 32.

establecido una serie de vínculos económicos y sociales con una gran cantidad de países y organizaciones internacionales.

Palestina fue reconocida como Estado por más de cien países en 1988, cuando hizo su declaración de independencia¹⁴⁶, y estableció de esta manera algún tipo de representación diplomática en varios países. De la misma forma, algunos países, incluido México, establecieron representaciones en el territorio palestino.

Como hemos visto en este breve análisis, la aceptación de Palestina en la comunidad internacional no ha obedecido a una falta de cumplimiento de las exigencias jurídicas, sino en mayor medida, se ha debido a una cuestión política.

Esta situación es claramente violatoria del Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos, concepto de la “Carta Internacional de los Derechos Humanos”¹⁴⁷, en el que la comunidad ha hecho un llamado a respetar este derecho a fin de permitirle a cada pueblo determinar la condición política que mejor le convenga para proveerlo de su desarrollo económico, social y cultural. Asimismo, condena cualquier tipo de subyugación, dominación o sometimiento a una potencia extranjera u ocupante que lo limite.

De lo anterior se infiere que Palestina tiene una efectiva estructura política, un territorio determinado y un pueblo que se considera nacional del Estado, lo que cubre cualquier exigencia para el reconocimiento como un

¹⁴⁶ México votó a favor de la “Resolución A/Res/43/177” del 15 de diciembre de 1988 en la que se toma conocimiento de la proclamación de independencia del Estado de Palestina realizada el 15 de noviembre del mismo año. Ésta a su vez “afirma la necesidad de que se permita al pueblo palestino ejercer su soberanía sobre su propio territorio ocupado desde 1967” y cambia la denominación que recibe en Naciones Unidas de Organización para la Liberación de Palestina por el de Palestina.

¹⁴⁷ Denominación que recibe el conjunto de instrumentos jurídicos sobre Derechos Humanos formado por la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, “Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, “Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos” y sus protocolos facultativos.

miembro más de la comunidad internacional, con calidad de igual, es decir: de Estado.

Será responsabilidad de los palestinos, de acuerdo con la norma internacional, elegir de manera libre el sistema jurídico y político que mejor se ajuste a sus necesidades, condiciones e intereses, en consonancia con lo señalado por la historiadora del mundo árabe, Gema Martín, quien afirma que: *“El Estado-nación árabe que nazca tras la colonización lo hará bajo presupuestos políticos modernos y enmarcado en regímenes de tipo occidental...”*¹⁴⁸, y que establece diferencias respecto de los gobiernos instalados en el Medio Oriente, ya que el régimen palestino se ha erigido como un modelo democrático capaz de impulsar el establecimiento de las adecuadas condiciones sociales, políticas, económicas y culturales que requieren casi todos los países de la región, así como la preservación de la identidad y no como cualquier Estado lacayo o copia de los occidentales, sino con un predominante carácter árabe de prevalencia islámica.

En el orden de las Naciones Unidas, la “Resolución 2625 (XXV)” de la Asamblea General indica la prohibición de los cambios territoriales producto del uso de la fuerza. Limita la libertad de reconocimiento de la constitución de un nuevo Estado a que no se establezca con base en la fuerza.

Las Naciones Unidas no están obligadas a reconocer al Estado Palestino ni a ningún otro, ya que ese es un acto que sólo se puede dar entre Estados, pero es su deber hacer efectiva la disposición consagrada en el artículo 1 de la “Carta” y fomentar las relaciones de amistad entre los Estados, a fin de garantizar el desarrollo y civilización de los pueblos del

¹⁴⁸ MARTÍN MUÑOZ, Gema, *El Estado árabe. Crisis de legitimidad y contestación islamista*, s.n.e., Ediciones Bellaterra, España, 2000, pág. 13.

mundo. Sin embargo, la admisión a las Naciones Unidas reconocería el hecho de que Palestina puede cumplir con todas las obligaciones de un Estado.

De lo esbozado y de conformidad con estos últimos elementos, se infiere que no existe ningún motivo que exprese la imposibilidad o ilegalidad para el reconocimiento del Estado de Palestina, y sí es indefendible la posición de Israel como potencia colonial.

Palestina existe y por lo mismo, exige su reconocimiento. Éste acto de hecho y de derecho, no puede ser maniatado ni sujeto a arreglos políticos en beneficio de ningún régimen hegemónico. El reconocimiento del Estado palestino no implica una solución al conflicto como muchos lo han planteado, simplemente sería el comienzo de ello, así como del respeto del orden jurídico internacional.

4.4. Retorno de los refugiados a Palestina.

En la actualidad existen más de 5.1 millones de refugiados registrados por la Agencia para los Refugiados Palestinos, de los cuales un 29% vive en alguno de los 58 campos de refugiados que administra la agencia, misma que tiene presencia en los países vecinos de Jordania, Líbano y Siria, así como en Gaza y Cisjordania.

Jordania es el país que más refugiados ha acogido, un poco más del 40%, mientras que en los otros dos países se encuentran un 19% de éstos. El restante 41% de refugiados se encuentra en los territorios ocupados, particularmente en Gaza, es donde se realiza el mayor trabajo de la agencia, pues administra una población de 1.2 millones de refugiados, es decir, más del 80% de los habitantes de Gaza. De éstos, más del 40% vive en alguno

de los 8 campos que administra la agencia. Debido al fuerte bloqueo económico, casi todos los refugiados de Gaza dependen exclusivamente de la ayuda que presta la agencia.

La verdadera solución al conflicto palestino se dará una vez que el problema de los refugiados sea satisfecho de manera total, por lo que es necesario entender que para lograr un acuerdo final sobre la cuestión palestina, lo primero será respetar su derecho a la autodeterminación y, una vez salvaguardado éste, reconocer el problema de los refugiados como una causa directa del conflicto, generada por Israel, que exige una solución real y eficaz. No es sólo una cuestión legal, sino moral la que enfrenta el pueblo israelí.

Cómo señalamos en el capítulo anterior, tanto en la “Declaración de Principios” como en el “Acuerdo Interino” no se hace algún señalamiento sobre la cuestión de los refugiados, lo que se deja para los acuerdos finales. El único acuerdo que alude de forma expresa a los refugiados es la “Hoja de Ruta”, que apunta como objetivo de su Fase III, alcanzar: *“...una solución negociada entre las partes sobre la base de las resoluciones 242 (1967), 338 (1977) y 1397 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que ponga fin a la ocupación iniciada en 1967 y comprenda una solución acordada, justa, equitativa y realista de la cuestión de los refugiados.”*¹⁴⁹

Es importante señalar que a pesar de que la “Hoja de Ruta” reconoce el problema de los refugiados, éste se deja como colofón del problema palestino, sin considerar que es una parte medular de éste. Además, en la “Hoja de Ruta” no se hace ninguna alusión a la “Resolución 194 (III)”, la cual

¹⁴⁹ Hoja de ruta, basada en el logro de progresos, para avanzar hacia una solución permanente, en que se prevean dos Estados, del conflicto israelo-palestino. Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, S/2003/529.

constituye el soporte legal de las reivindicaciones jurídicas de los refugiados palestinos. La omisión se estima deliberada y otorga a Israel la oportunidad de negociar un acuerdo, que como apunta la propia “Hoja de Ruta”, debe ser realista, lo que hace entender, que los refugiados se convierten en una suerte de objeto negociable toda vez que Israel no ha dejado de pronunciarse en contra de su retorno al territorio palestino, y tampoco habla de alguna clase de compensación.

Es evidente que sí Israel admite que los palestinos regresen a los hogares que ocupaban antes de 1948, se hace responsable inmediatamente, con las consecuencias jurídicas que acarrea, de los acontecimientos previos y posteriores a la Primera Guerra árabe-israelí, más allá de enfrentar un peligro demográfico en caso de abrir sus fronteras, renunciaría: “...a una serie de grandes ventajas (como la impunidad...”¹⁵⁰, pero sin lugar a dudas, daría como resultado un gran paso para la solución del conflicto, la “reconciliación”¹⁵¹ indispensable para la solución, ya que la aceptación de los hechos dados por las partes, resulta fundamental en el proceso de paz.

Ahora bien, tal solución genera una serie de problemas tanto logísticos, como sociales, económicos y jurídicos, sin embargo, el Derecho al Retorno no es negociable, ya que lo hemos caracterizado como un derecho humano inalienable, pues “...su aplicación y su puesta en práctica sí lo son, siempre y cuando se reconozca el derecho.”¹⁵², por lo que sería responsabilidad de las partes alcanzar el acuerdo final que los satisfaga,

¹⁵⁰ MARDAN-BEY, Farouk, et al., *El Derecho al Retorno. El problema de los refugiados palestino*, Op. Cit. Pág.382.

¹⁵¹ Ídem.

¹⁵² Ibídem, pág. 384.

pero sobre todo, que respete la esencia de este derecho y esté en conformidad con la “Resolución 194 (III)”. Es necesario diseñar un instrumento capaz de brindar soluciones efectivas y prontas que eviten largos procesos judiciales.

La primera dificultad que se plantea es la logística, que debe responder a un par de preguntas: ¿Es realizable? ¿Cómo se podría dar?

Antes que nada, tenemos que definir cuál es el alcance del ejercicio del Derecho al Retorno y que implicaciones tendría el reconocimiento del Estado palestino, ya que éste podría ser una solución de la cuestión de los refugiados para Israel, que sin embargo, sería incompleta, ya que es probable la admisión de los refugiados en el nuevo Estado palestino, que con su soberanía plenamente restituida, tendría la capacidad de otorgar la ciudadanía a todos aquellos que cumplieran con los requisitos fijados por él, de tal forma que todos los refugiados serían admitidos de vuelta en Palestina bajo las condiciones que aquel señalare. Situación que para Israel podría significar declinar frente al Derecho al Retorno.

Recordemos que la “Resolución 194 (III)” establece la garantía para que los refugiados que así lo deseen, puedan regresar a sus hogares, o bien para recibir las indemnizaciones que resultaran correspondientes, así como facilitar su rehabilitación y reinserción en la vida económica y social. Esta resolución por tanto, no limita el Derecho al Retorno a un espacio restringido o definido, sino es clara en señalar que éste debe darse hacia los hogares que ocupaban los palestinos antes de 1948, o bien, recibir la indemnización económica correspondiente.

Al respecto, podemos citar cómo precedente jurídico el acuerdo firmado entre los Estados de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Yugoslavia denominado “Acuerdo de Paz Dayton”, que dio por terminada la guerra producida entre los años de 1992 y 1995, en Bosnia y Herzegovina, la que provocó el desplazamiento de más de dos millones de habitantes desde sus hogares de residencia hacia los puntos de acogida.

El anexo VII de dicho instrumentos, denominado “Acuerdo sobre los Refugiados y Personas Desplazadas”, establece los derechos y las condiciones que se deberían respetar, a fin de que regresaran a sus hogares todas aquellas personas que se vieron afectadas por el conflicto armado. Las partes ponderaron el Derecho al Retorno en un alto grado, al considerarlo como un elemento esencial para lograr un arreglo que llevará la paz a esa zona, pues se cimenta en el principio de tomar todas las medidas necesarias para fomentar las condiciones políticas, económicas y sociales para llevar a cabo el retorno voluntario y la reintegración armoniosa de los refugiados, asimismo, afirma que las partes podrían impedir cualquier acción contra los refugiados que regresaban voluntariamente, y es categórica al señalar que todos podían regresar, sin importar su condición étnica, política o religiosa.

Es de esta forma que la reconciliación entre las partes, con base en la repatriación y restitución de los derechos de los desplazados, se convirtió en el elemento impulsor de la paz que permitió que más de un millón de personas regresaran a sus hogares.

El concepto de restitución es abordado de manera más amplia en el estudio realizado en el Informe Final del Relator Especial de Derechos

Humanos del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, el señor Al-Khasawneh, en el que se explica el principio de *restitutio in integrum* cómo una solución para los desplazamientos de personas, que implica el derecho al retorno y la restauración de la propiedad¹⁵³.

El párrafo 60 de dicho Informe, define el principio de *restitutio in integrum*, como aquel que tiene por objeto “...eliminar, en la medida de lo posible, las consecuencias de la ilegalidad asociada a ciertos actos como el traslado de poblaciones y la implantación de colonos. Un aspecto crucial al respecto es el derecho a regresar a la patria o al lugar de residencia original a fin de restablecer la situación anterior e invertir las consecuencias de la ilegalidad. Este derecho se reconoce, por ejemplo, en relación con los palestinos, en el Acuerdo de Dayton y en el Acuerdo sobre los "Pueblos Deportados" de la Comunidad de Estados Independientes, que establecen el deber por parte del Estado de origen de facilitar el regreso de las poblaciones expulsadas.”¹⁵⁴

Más adelante, dicho informe afirma que la “...*restitutio in integrum* entrañaría también el pago de indemnizaciones a las víctimas y los supervivientes de los traslados de población. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que la indemnización debida a las víctimas o sus familias debe intentar ofrecerles la *restitutio in integrum* de los perjuicios causados por la medida o la situación que constituyó una violación de los derechos humanos y que el propósito buscado es la restitución plena por los perjuicios sufridos. La Corte indicó que cuando ello sea imposible de

¹⁵³ Cfr. REMPEL, Terry, Editor, *Rights in principle – Rights in Practice. Revisiting the Role of International Law in Crafting Durable Solutions for Palestinian Refugees*, s.n.e., BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, Belem, Palestina, 2009, pág. 35.

¹⁵⁴ AL-KHASAWNEH, Awn Shawkar, *La Libertad de Circulación. Los derechos humanos y el traslado de poblaciones*, Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, E/CN.4/Sub.2/1997/23, 27 de junio de 1997, párrafo 60.

*conseguir, es apropiado fijar un pago de justa compensación en términos lo bastante amplios a fin de resarcir, en la medida de lo posible, por los perjuicio sufridos.*¹⁵⁵

Por tanto, la *restitutio in integrum* es un principio que debe ser observado en su totalidad, una vez que sea reconocida la situación de ilegalidad, no importará que este hecho ilegal haya sido subsanado en parte, esto es, una vez que sea restituida la soberanía del Estado palestino no desaparecería la obligación de cumplir este principio, por lo que establecer un programa adecuado de restitución debe ser una prioridad de las partes en conflicto. Para tal efecto, se deberán establecer los programas sociales y económicos que impulsen la absorción de la población que retorna, tanto en Palestina como en Israel. Esto será un reto de grandes dimensiones, pero no por ello insuperable, ya que la sociedad palestina ha demostrado una perseverancia, tenacidad y capacidad de organización, digna de cualquier país desarrollado, aunque su principal problema ha sido el bloqueo al que la ha sometido Israel.

De cualquier manera, con un acuerdo de tales magnitudes, la economía de las dos naciones se vería favorecida notablemente, pues la reinserción de una población económicamente activa y altamente capacitada¹⁵⁶, impactaría positivamente en el desarrollo integral de la región.

Respecto del tema de la compensación, sería importante fijarlo de tal manera que, tanto el gobierno palestino como las personas que decidan regresar a sus hogares se vean beneficiadas de ello. El único documento

¹⁵⁵ AL-KHASAWNEH, Awn Shawkar, *La Libertad de Circulación. Los derechos humanos y el traslado de poblaciones*, Op. Cit., párrafo 61.

¹⁵⁶ La población palestina tiene una de las más altas tasas de alfabetización de la zona de Medio Oriente con un índice de 94.9% , de los cuales un 77.2% tiene un nivel escolar superior a la primaria. Cfr. AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA, *Statistical Yearbook of Palestine 2011*, Op. Cit., pág. 91.

que existe sobre las compensaciones que se debían entregar a los refugiados palestinos, es un reporte que elaboró la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina en el año de 1962, en el que se preveía un fondo de 1,125 millones de dólares para cubrir los gastos por pago de tierras, bienes inmuebles, indemnización por perjuicios, pagos a título gratuito y una prima de reintegración¹⁵⁷.

Desafortunadamente este documento nunca salió a la luz pública, y después de la guerra de 1967 la exigencia de las indemnizaciones sufrió un drástico cambio por la mencionada fórmula de “*paz a cambio de tierra*”¹⁵⁸.

Fijar las indemnizaciones en la actualidad, arrojaría números extraordinarios, pero es necesario que éstas sean otorgadas de alguna manera, a fin de garantizar el principio básico de restitución sin que sea causa de desestabilización de la economía israelí, pero sí de tal forma que ambas naciones se vean beneficiadas con la inyección de capitales. De esta forma, Palestina no sólo se vería beneficiada con la terminación del bloqueo, sino que además gozaría de una solvencia económica muy holgada.

Respecto a la alteración étnica que sufriría Israel al permitir la reincorporación de miles de árabes palestinos a sus hogares que se encuentran dentro de los territorios en cuestión, es interesante el análisis demográfico que plantea el investigador Philippe Fargues, en el que concluye que si se permitiera el retorno de los refugiados de los campos de Gaza y Líbano, “...la proporción de la población judía pasaría de 57% a 54% en el conjunto Israel-Palestina, y de 81% a 68% en el interior de Israel.”¹⁵⁹ El

¹⁵⁷ Cfr. MARDAN-BEY, Farouk, et al., *El Derecho al Retorno. El problema de los refugiados palestino*, Op. Cit. Pág.336-337.

¹⁵⁸ *Ibidem*, pág. 339.

¹⁵⁹ FARGUES, Philippe, *Consecuencias demográficas de la aplicación del derecho al retorno*, en MARDAN-BEY, Farouk, et al., *El Derecho al Retorno. El problema de los refugiados palestino*, Op. Cit. Pág 360.

estudio demuestra claramente que la composición demográfica del estado de Israel no cambiaría drásticamente, ni se vería amenazado en su interior, y sí en cambio, promovería una sana convivencia en un territorio donde coexistirían los dos Estados.

En cambio, si se permitiera la reinserción de todos los palestinos que se encontraban en el territorio israelí, a sus lugares de origen si se alteraría la composición demográfica del Estado de Israel, aún así, “...*hasta un 75% de los refugiados de 1948 podrían ser admitidos en Israel sin que la población judía dejara de ser mayoría.*”¹⁶⁰

Definitivamente la soluciones no son sencillas y requieren una gran disposición por parte de los actores involucrados, tanto los gobiernos como los pueblos, pero que en estricto apego a la ley, por fin podrían coexistir en paz, como parte de esas dos culturas que por ninguna razón tienen que ser antagónicas.

El testimonio de niños palestinos, hijos de refugiados de segunda generación, que viven en los campos de refugiados de Líbano que expresan su “...*deseo de volver a Palestina y su sensación de ser extranjeros e intrusos en Líbano*”¹⁶¹, es más que elocuente respecto del apego al ideal por el que han demostrado que vale la pena luchar.

¹⁶⁰ FARGUES, Philippe, *Consecuencias demográficas de la aplicación del derecho al retorno*, en MARDAN-BEY, Farouk, et al., *El Derecho al Retorno. El problema de los refugiados palestino*, Op. Cit. Pág 364.

¹⁶¹ *Ibíd*em, Pág. 355.

Conclusiones.

1. Este estudio jurídico, histórico y político de los acontecimientos sociales producidos en el territorio de Palestina, como resultado de la creación del Estado de Israel y la consiguiente crisis que produjo en la sociedad palestina, muestra que la inestabilidad y falta de acuerdos finales para solucionar los múltiples conflictos que generó, han sido ocasionados y sostenidos en gran medida, debido a la falta de voluntad política de los actores internacionales con poderes de decisión.

2. Israel ha empleado la fuerza militar de manera ilegal para crear situaciones de hecho, y mantenerlas en el tiempo con el propósito de que se vuelvan situaciones de derecho, lo que es contrario al derecho internacional.

3. La firma de acuerdos que violan normas de derecho “ius cogens” son ilegales. La anexión de territorio mediante la ocupación militar viola el “ius cogens”, por tanto, los apartados de los acuerdos firmados entre israelíes y palestinos que pretenden legitimar esas situaciones de hecho son contrarias a derecho.

4. Las resoluciones que han emitido los organismos de Naciones Unidas, tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad, han atendido a momentos y situaciones históricas específicas, sin embargo, la aplicabilidad y vigencia de muchas de esas resoluciones perdura en el tiempo, por lo que puede ser demandado su cumplimiento. Ahora bien, en estudios futuros, cabe la posibilidad de hacer un análisis comparativo entre el cuerpo normativo antiguo y el actual, para proponer con precisión la obsolescencia o vigencia de tal normatividad.

5. El derecho a la libre determinación de los pueblos, en este caso el palestino, no se constriñe a la capacidad de éstos para elegir su sistema de gobierno u organización política, sino que va más allá, hasta permitir que el nuevo Estado se desarrolle en un plano de igualdad y libertad soberana.

6. A través del reconocimiento de un Estado palestino que brinde las garantías de seguridad y libertad que ofrecen los Estados libres y democráticos actuales, los principios y derechos elementales que han sido violados durante tanto tiempo, podrán ser redimidos en cierto modo y propiciará las condiciones para alcanzar la paz en la región.

7. Como se demostró en el presente trabajo, Palestina cumple con todos los requisitos establecidos por la “Convención de Montevideo sobre los Derechos y Deberes de los Estados”, para ser un Estado, por lo que puede cumplir con todas las obligaciones inherentes a esa calidad.

8. El Derecho Internacional establece mecanismos de cooperación e igualdad entre los Estados, y su eficacia confirma la relación de civilidad entre las partes, en caso contrario se estaría frente a la ruptura del contexto ideal de la humanidad, que es la paz. Israel está obligado como miembro de la comunidad a respetar las situaciones de derecho y debe velar por la paz y seguridad internacional, y promover su mantenimiento.

9. El reconocimiento de Palestina como Estado le permitirá a éste ejercer las acciones jurídicas correspondientes ante la Corte Penal Internacional a fin de que ésta dirima las controversias surgidas en razón de la ocupación israelí.

10. Los derechos de los palestinos son inalienables e intrasgredibles en tanto que no pueden ser socavados ni contravenidos por ningún actor. Todo acuerdo firmado entre las partes debe ser fundamentado en dichos principios.

11. Los refugiados palestinos constituyen el interés central sobre el que debe versar cualquier arreglo del conflicto. El Derecho al Retorno es un deber jurídico que debe cumplir Israel como potencia ocupante, por lo que no se puede permitir que éste, ni los otros derechos de los que son titulares los refugiados, sean menoscabados.

12. De lo anterior se infiere que Palestina tiene una efectiva estructura política, un territorio determinado y un pueblo que se considera nacional del Estado, lo que cubre cualquier exigencia sobre el reconocimiento como un miembro más de la comunidad internacional, con calidad de igual, es decir: de Estado. Con lo que se demuestra que será en el marco del Derecho Internacional que se resolverán los conflictos de este tipo. Ello confirma la importancia y validez del derecho, como una disciplina que puede coadyuvar al mejor conocimiento y entendimiento entre los hombres y las naciones.

Anexo I. Resolución 181 (II) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 29 de noviembre de 1947.

XVII

RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA COMISION AD HOC ENCARGADA DE ESTUDIAR LA CUESTION DE PALESTINA

181 (II). Futuro Gobierno de Palestina

A

La Asamblea General,

Habiéndose reunido en período extraordinario de sesiones, a instancia de la Potencia Mandataria, para constituir una Comisión Especial y darle instrucciones al efecto de preparar el examen por la Asamblea, en su segundo período ordinario de sesiones, de la cuestión del futuro gobierno de Palestina;

Habiendo constituido una Comisión Especial y dado instrucciones a la misma para que investigue todas las cuestiones y asuntos pertinentes al problema de Palestina, y para que formule propuestas para la solución del problema; y

Habiendo recibido y examinado el informe de la Comisión Especial (documento A/364)¹ que contiene cierto número de recomendaciones unánimes y un plan de partición con unión económica aprobado por la mayoría de la Comisión Especial;

Considera que la actual situación de Palestina es susceptible de menoscabar el bienestar general y las relaciones amistosas entre las naciones;

Toma nota de la declaración hecha por la Potencia Mandataria de que proyecta llevar a cabo la evacuación de Palestina para el 1º de agosto de 1948;

Recomienda al Reino Unido, como Potencia Mandataria de Palestina, y a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, la aprobación y aplicación, respecto del futuro gobierno de Palestina, del Plan de Partición con Unión Económica expuesto más adelante;

Pide

a) que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias previstas en el Plan para la ejecución del mismo;

b) que el Consejo de Seguridad determine, en caso de que las circunstancias lo exijan durante el período de transición, si la situación en Palestina constituye una amenaza contra la paz. Si decide que existe tal amenaza, y con objeto de preservar la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad habrá de completar la autorización dada por la Asamblea General adoptando medidas, con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta, destinadas a facultar a la Comisión de las Naciones Unidas, prevista en esta resolución, para que ejerza en Palestina las funciones que le están asignadas por la presente resolución;

¹ Véanse los Documentos del Segundo Período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 11, Volúmenes I-IV.

c) que el Consejo de Seguridad considere como amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, toda tentativa encaminada a alterar por la fuerza el arreglo previsto por la presente resolución;

d) que el Consejo de Administración Fiduciaria sea informado de las responsabilidades que le incumben en virtud de este Plan;

Invita a los habitantes de Palestina a adoptar cuantas medidas sean necesarias por su parte para poner en práctica este Plan;

Exhorta a todos los Gobiernos y a todos los pueblos a que se abstengan de toda acción que pueda dificultar o dilatar la ejecución de estas recomendaciones; y

Autoriza al Secretario General a reembolsar los gastos de viaje y subsistencia de los miembros de la Comisión mencionada más adelante en el párrafo 1, sección B, Parte I, sobre la base y en la forma que juzgue más apropiadas a las circunstancias, y a proporcionar a la Comisión el personal necesario para ayudarla a desempeñar las funciones asignadas a la Comisión por la Asamblea General.

B¹

La Asamblea General,

Autoriza al Secretario General a consignar, con cargo al Fondo de Operaciones, una cantidad de hasta 2.000.000 de dólares (EE.UU.), para los fines expuestos en el último párrafo de la resolución sobre el futuro gobierno de Palestina.

*128a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1947.*

En su ciento vigésima octava sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General, en conformidad con los términos de la resolución arriba expresada eligió los siguientes miembros para integrar la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina:

BOLIVIA, CHECOSLOVAQUIA, DINAMARCA, PANAMÁ y FILIPINAS.

PLAN DE PARTICION CON UNION ECONOMICA

PARTE I.

Constitución y Gobierno futuros de Palestina

A. TERMINACION DEL MANDATO, PARTICION E INDEPENDENCIA

1. El Mandato sobre Palestina terminará lo antes posible, pero en ningún caso después del 1º de agosto de 1948.

¹ Esta resolución fué aprobada sin haber sido sometida a una Comisión.

2. Las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria se retirarán progresivamente de Palestina, debiendo llevarse a cabo este retiro lo antes posible, pero en ningún caso después del 1º de agosto de 1948.

La Potencia Mandataria informará a la Comisión con toda la anticipación posible de su intención de terminar el Mandato y de evacuar cada región.

La Potencia Mandataria hará cuanto esté en su poder para asegurar que quede evacuada, lo antes posible y en ningún caso después del 1º de febrero de 1948, una región situada en el territorio del Estado judío que comprenda un puerto de mar y una zona adyacente susceptibles de proporcionar facilidades para una inmigración considerable.

3. Los Estados independientes árabe y judío y el Régimen Internacional especial para la Ciudad de Jerusalén, establecido en la Parte III de este Plan, empezarán a existir en Palestina dos meses después de concluido el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, pero en ningún caso después del 1º de octubre de 1948. Los límites del Estado árabe, del Estado judío y de la Ciudad de Jerusalén serán los señalados más adelante en las Partes II y III.

4. El período comprendido entre la aprobación por la Asamblea General de sus recomendaciones sobre la cuestión de Palestina y el establecimiento de la independencia de los Estados árabe y judío será un período de transición.

B. MEDIDAS PREPARATORIAS DE LA INDEPENDENCIA

1. Se establecerá una Comisión compuesta de los representantes de cinco Estados Miembros, a razón de un representante por cada Estado. Los Miembros representados en la Comisión serán elegidos por la Asamblea General sobre una base, geográfica y de otra índole, tan amplia cuanto sea posible.

2. A medida que la Potencia Mandataria retire sus fuerzas armadas, la administración de Palestina será progresivamente traspasada a la Comisión, la cual actuará de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General bajo la dirección del Consejo de Seguridad. La Potencia Mandataria coordinará, en todo lo posible, sus planes de retiro con los planes que formule la Comisión para tomar a su cargo y administrar las regiones que hayan sido evacuadas.

En el desempeño de esta responsabilidad administrativa, la Comisión tendrá autoridad para promulgar los reglamentos necesarios y adoptar las demás medidas que se requieran.

La Potencia Mandataria se abstendrá de toda acción susceptible de impedir, obstruir o retardar la ejecución, por la Comisión, de las medidas recomendadas por la Asamblea General.

3. A su llegada a Palestina, la Comisión tomará disposiciones para fijar las fronteras de los Estados árabe y judío y de la Ciudad de Jerusalén, con arreglo a las indicaciones generales contenidas en las recomendaciones de la Asamblea General relativas a la partición de Palestina. Sin embargo, el trazado de los límites, según figura en la Parte II de este Plan, deberá

ser modificado en tal forma que, por regla general, el territorio de las aldeas no quede cortado por la línea divisoria entre los Estados a menos que, por razones poderosas, ello sea necesario.

4. Previa consulta con los partidos democráticos y demás organizaciones públicas de los Estados árabe y judío, la Comisión designará y establecerá lo antes posible en cada Estado un Consejo Provisional de Gobierno. Los Consejos Provisionales de Gobierno árabe y judío actuarán bajo la dirección general de la Comisión.

Si, hasta el 1º de abril de 1948, no ha podido ser designado el Consejo Provisional de Gobierno de uno u otro Estado, o si, una vez designado este Consejo, no puede desempeñar sus funciones, la Comisión pondrá tal hecho en conocimiento del Consejo de Seguridad, para que éste adopte respecto de ese Estado las medidas que estime apropiadas, y del Secretario General para que informe del caso a los Miembros de las Naciones Unidas.

5. Sin perjuicio de las disposiciones de estas recomendaciones, durante el período de transición, los Consejos Provisionales de Gobierno, actuando bajo la dirección de la Comisión, tendrán plena autoridad en las regiones a su cargo, incluso en materia de inmigración y de reglamentación agraria.

6. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado, actuando bajo la dirección de la Comisión, recibirá progresivamente de ésta la plena responsabilidad de la administración de ese Estado durante el período comprendido entre la terminación del Mandato y el establecimiento de la independencia de dicho Estado.

7. Una vez constituidos los Consejos Provisionales de Gobierno de los Estados árabe y judío, la Comisión les dará encargo de que procedan a establecer órganos administrativos de gobierno, tanto centrales como locales.

8. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado reclutará, a la mayor brevedad posible, entre los residentes de ese Estado, una milicia armada bastante numerosa para mantener el orden interior e impedir que se produzcan incidentes de frontera.

En cada Estado, esta milicia armada operará bajo el mando de oficiales judíos o árabes residentes en ese Estado, pero el control general político y militar, de la milicia, inclusive la designación de su Alto Comando, será ejercido por la Comisión.

9. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado organizará, a más tardar dos meses después del retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, elecciones para la Asamblea Constituyente; estas elecciones deberán celebrarse conforme a los principios democráticos.

En cada Estado, los reglamentos electorales serán dictados por el Consejo Provisional de Gobierno y aprobados por la Comisión. En cada Estado podrán votar en estas elecciones las personas mayores de dieciocho años de edad que sean: a) ciudadanos palestinos residentes en ese Estado y b) árabes y judíos residentes en el Estado y que, aunque no sean ciudadanos palestinos, hayan firmado antes del voto una declaración en que expresen su intención de hacerse ciudadanos de tal Estado.

Los árabes y los judíos residentes en la Ciudad de Jerusalén que hayan firmado una declaración expresando su intención de hacerse ciudadanos — los árabes del Estado árabe, y los judíos del Estado judío — tendrán derecho a votar en los Estados árabe y judío, respectivamente.

Las mujeres tendrán derecho a votar y a ser elegidas a las Asambleas Constituyentes.

Durante el período de transición, ningún judío podrá establecer su residencia en el territorio del proyectado Estado árabe, y ningún árabe podrá establecer su residencia en el territorio del proyectado Estado judío, excepto con permiso especial de la Comisión.

10. La Asamblea Constituyente de cada Estado redactará una constitución democrática para este Estado y elegirá un Gobierno provisional que sucederá al Consejo Provisional de Gobierno designado por la Comisión. Las Constituciones de los Estados deberán comprender los Capítulos 1 y 2 de la Declaración prevista más adelante en la sección C e incluir, entre otras, disposiciones para:

a) Establecer en cada Estado un cuerpo legislativo elegido por sufragio universal y en votación secreta, sobre la base de la representación proporcional, y un órgano ejecutivo responsable ante el cuerpo legislativo.

b) Solucionar por medios pacíficos todas las controversias internacionales en que el Estado pueda ser parte, en tal forma que la paz y la seguridad internacionales y la justicia no corran peligro.

c) Consignar la aceptación por el Estado de la obligación de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de todo recurso a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o con cualquier otro objeto incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

d) Garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, derechos iguales en materias civil, política, económica y religiosa y el goce de los derechos del hombre y libertades fundamentales, inclusive las libertades de credo, idioma, palabra y publicación, enseñanza, reunión y asociación.

e) Garantizar la libertad de tránsito y de visita en Palestina y en la Ciudad de Jerusalén a todos los residentes y ciudadanos del otro Estado, a reserva de las consideraciones de seguridad nacional y siempre que cada Estado ejerza el control de la residencia dentro de sus fronteras.

11. La Comisión designará una Comisión Económica Preparatoria de tres miembros encargada de hacer todos los arreglos posibles para realizar la cooperación económica con miras a establecer, cuanto antes, la Unión Económica y la Junta Económica Mixta, previstas en la sección D, *infra*.

12. Durante el período comprendido entre la aprobación por la Asamblea General de las recomendaciones relativas a la cuestión de Palestina y a la terminación del Mandato, la Potencia Mandataria en Palestina conservará la plena responsabilidad de la administración de las regiones de las cuales no haya retirado sus fuerzas armadas. La Comisión ayudará a la Potencia Mandataria en el desempeño de estas funciones. Asimismo,

la Potencia Mandataria cooperará con la Comisión en el cumplimiento de sus funciones.

13. Con el fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento de los servicios administrativos y de que, al concluirse el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, toda la administración esté a cargo de los Consejos Provisionales y de la Junta Económica Mixta, según les corresponda respectivamente y actuando bajo la dirección de la Comisión, la Potencia Mandataria traspasará progresivamente a la Comisión la responsabilidad de todas las funciones de gobierno, inclusive la de mantener la legalidad y el orden en las regiones de las cuales la Potencia Mandataria haya retirado sus fuerzas.

14. La Comisión se inspirará, en sus actividades, en las recomendaciones de la Asamblea General y en las instrucciones que el Consejo de Seguridad estime necesario darle.

Las medidas adoptadas por la Comisión, con arreglo a las recomendaciones de la Asamblea General, surtirán efecto inmediatamente a menos que la Comisión haya recibido anteriormente instrucciones contrarias del Consejo de Seguridad.

La Comisión presentará cada mes al Consejo de Seguridad un informe sobre el progreso de sus trabajos, o con más frecuencia si fuese necesario.

15. La Comisión presentará su informe final simultáneamente a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, y al Consejo de Seguridad.

C. DECLARACION

Con anterioridad al reconocimiento de la independencia, el Gobierno Provisional de cada Estado proyectado presentará a las Naciones Unidas una declaración que deberá comprender, entre otras, las cláusulas siguientes:

DISPOSICIÓN GENERAL

Las cláusulas contenidas en la Declaración son reconocidas como leyes fundamentales del Estado. Ninguna ley, reglamento o acción oficial podrá contradecirlas ni impedir su cumplimiento, ni podrá ninguna ley, reglamento o acción oficial prevalecer sobre ellas.

CAPÍTULO I

Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos

1. No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los Lugares sagrados y a los santuarios o edificios religiosos.

2. En lo que respecta a los Lugares sagrados, se garantizarán las libertades de acceso, visita y tránsito, de conformidad con los derechos existentes, a todos los residentes o ciudadanos del otro Estado y de la Ciudad de Jerusalén, como también a los extranjeros, sin distinción de nacionalidad, sin perjuicio de las exigencias de la seguridad nacional, del orden público y del decoro.

En igual forma, se garantizará el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes, sin perjuicio de las exigencias del orden público y del decoro.

3. Deberán ser conservados los Lugares sagrados y los santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado. Si, en cualquier momento, el Gobierno estima que algún Lugar sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, el Gobierno podrá invitar a la comunidad o a las comunidades interesadas a efectuar dichas reparaciones. El Gobierno podrá efectuarlas por sí mismo a costa de la comunidad o de las comunidades interesadas, en caso de que no se adopten medidas dentro de un plazo prudencial.

4. No se podrá imponer contribución sobre ninguno de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos que estuvieran exentos de impuestos en la fecha de la creación del Estado.

No se introducirá ningún cambio en la incidencia de los impuestos que establezca diferencias entre los propietarios u ocupantes de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos, o que coloque a los propietarios u ocupantes en situación menos favorable, en relación con la incidencia general de los impuestos que la que existía en el momento de la aprobación de las recomendaciones de la Asamblea.

5. El Gobernador de la Ciudad de Jerusalén tendrá derecho a determinar si las disposiciones de la Constitución del Estado referentes a los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos situados dentro de los límites del Estado, y los derechos religiosos anexos a ellos, son debidamente aplicados y respetados, y a tomar decisiones fundándose en los derechos existentes, en los casos en que surjan controversias entre las diferentes comunidades religiosas, o con motivo de los ritos de una comunidad religiosa, respecto de tales Lugares sagrados, santuarios y edificios. Se prestará al Gobernador la mayor cooperación y le serán otorgadas las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones en el Estado.

CAPÍTULO 2

Derechos religiosos y de las minorías

1. Se garantizará a todos la libertad de conciencia y el libre ejercicio de todas las formas de culto, compatibles con el mantenimiento del orden público y de la moral.

2. No se hará discriminación de ninguna clase entre los habitantes por motivos de raza, religión, idioma o sexo.

3. Todas las personas comprendidas dentro de la jurisdicción del Estado tendrán por igual derecho a la protección de la ley.

4. Se respetarán el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas minorías, como también sus intereses religiosos, inclusive las fundaciones.

5. Salvo cuando lo exige el mantenimiento del orden público y de la buena administración, no se adoptará ninguna medida que constituya un obstáculo o una intervención a la actividad de las instituciones religiosas o de cualquier de todas las creencias, o entrañe discriminación contra algún representante o miembro de estas

instituciones por el hecho de su religión o nacionalidad.

6. El Estado proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a las minorías árabe y judía, respectivamente, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales.

No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros en su propio idioma, con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar el Estado. Los establecimientos educativos extranjeros continuarán sus actividades sobre la base de los derechos existentes.

7. No se impondrá ninguna restricción al libre uso de cualquier idioma por cualquier ciudadano del Estado, en las relaciones particulares, el comercio, la religión, la prensa o las publicaciones de cualquier clase, o en las reuniones públicas¹.

8. No se permitirá ninguna expropiación de tierras poseídas por un árabe en el Estado judío (por un judío en el Estado árabe)², excepto para fines de utilidad pública. En todos los casos de expropiación, se pagará totalmente la indemnización que haya fijado la Corte Suprema con anterioridad al desposeimiento.

CAPÍTULO 3

Ciudadanía, convenciones internacionales y obligaciones financieras

1. *Ciudadanía.* Los ciudadanos palestinos que residan en Palestina, fuera de la Ciudad de Jerusalén, como también los árabes y los judíos que, sin poseer la ciudadanía palestina, residan en Palestina fuera de la Ciudad de Jerusalén, pasarán a ser ciudadanos del Estado en que son residentes y gozarán de plenos derechos civiles y políticos, desde el momento en que quede reconocida la independencia. Las personas mayores de 18 años de edad podrán, dentro del plazo de un año a contar de la fecha del reconocimiento de la independencia del Estado en cuyo territorio residen, optar por la ciudadanía del otro Estado, quedando entendido que ningún árabe residente en el territorio del Estado árabe proyectado tendrá derecho a optar por la ciudadanía del Estado judío proyectado y que ningún judío residente en el territorio del Estado judío proyectado tendrá derecho a optar por la ciudadanía del Estado árabe proyectado. Se entenderá que toda persona que ejerza este derecho optará también por su mujer, y sus hijos menores de 18 años de edad.

Los árabes residentes en el territorio del proyectado Estado judío y los judíos residentes en el territorio del proyectado Estado árabe que hayan firmado una declaración expresando su intención de optar por la ciudadanía del otro Estado podrán votar en las elecciones para la Asamblea Constituyente de ese Estado, pero no

¹ Se agregará a la Declaración concerniente al Estado judío la siguiente cláusula: "En el Estado judío se darán facilidades adecuadas a los ciudadanos de lengua árabe para el empleo de su idioma, ya sea oralmente o por escrito, en el cuerpo legislativo, ante los tribunales y en la administración."

² En la Declaración concerniente al Estado árabe, las palabras "por un árabe en el Estado judío" se sustituirán por las palabras "por un judío en el Estado árabe".

en las elecciones para la Asamblea Constituyente del Estado en que residan.

2. *Convenciones internacionales.* a) El Estado estará obligado por todos los acuerdos y convenciones internacionales, tanto generales como especiales, en los cuales Palestina llegue a ser parte. Estos acuerdos y convenciones serán respetados por el Estado durante todo el tiempo de su vigencia sin perjuicio de cualquier derecho de denuncia que esté previsto en ellos.

b) Toda controversia relativa a la aplicabilidad o a la continuación de la vigencia de las convenciones o los tratados internacionales firmados por la Potencia Mandataria o a los que ésta se ha adherido en nombre de Palestina, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a las disposiciones del Estatuto de la Corte.

3. *Obligaciones financieras.* a) El Estado respetará y cumplirá todas las obligaciones financieras de cualquier naturaleza contraídas por la Potencia Mandataria en nombre de Palestina, durante el ejercicio del Mandato, y reconocidas por el Estado. Esta disposición incluye el derecho de los empleados públicos a percibir pensiones, compensaciones o gratificaciones.

b) De estas obligaciones, el Estado cumplirá las que son aplicables a Palestina en su totalidad, participando en la Junta Económica Mixta, y cumplirá individualmente las que, siendo aplicables a los Estados, puedan ser distribuidas equitativamente entre ellos.

c) Convendrá establecer una Corte de Reclamaciones, vinculada a la Junta Económica Mixta y compuesta de un miembro designado por las Naciones Unidas, un representante del Reino Unido y un representante del Estado interesado. Toda controversia suscitada entre el Reino Unido y el Estado respecto de las reclamaciones no reconocidas por éste, será referida a esa Corte.

d) Las concesiones comerciales otorgadas respecto de cualquier parte de Palestina, antes de la aprobación de la resolución por la Asamblea General, continuarán siendo válidas conforme a los términos de los contratos, a menos que éstos sean modificados por acuerdo entre el concesionario y el Estado.

CAPÍTULO 4

Disposiciones varias

1. Las disposiciones de los capítulos 1 y 2 de la Declaración serán garantizadas por las Naciones Unidas, y no podrá introducirse en ellas ninguna modificación sin el consentimiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Todo Miembro de las Naciones Unidas tendrá el derecho de señalar a la atención de la Asamblea General cualquier infracción o amenaza de infracción de cualquiera de estas cláusulas, y la Asamblea General podrá hacer al respecto las recomendaciones que estime apropiadas a las circunstancias.

2. Toda controversia relativa a la aplicación o interpretación de esta declaración será referida, a instancias de cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo.

D. UNION ECONOMICA Y TRANSITO

1. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado suscribirá un acuerdo referente a la Unión Económica y al Tránsito. Este acuerdo será redactado por la Comisión prevista en el párrafo 1 de la sección B, utilizando en el mayor grado posible el asesoramiento y cooperación de las entidades y organismos representativos de cada uno de los Estados proyectados. Este acuerdo comprenderá disposiciones para establecer la Unión Económica de Palestina y regulando otros asuntos de interés común. Si, para el 1° de abril de 1948, los Consejos Provisionales de Gobierno no han firmado el acuerdo, corresponderá a la Comisión promulgar este acuerdo.

La Unión Económica de Palestina

2. Los objetivos de la Unión Económica de Palestina serán los siguientes:

- a) Una unión aduanera;
- b) Un sistema monetario común que establezca un tipo de cambio único;
- c) La administración, al servicio del interés común y sobre una base no discriminatoria, de los ferrocarriles, de las carreteras internacionales, de los servicios postales, telefónicos y telegráficos, y de los puertos y aeropuertos utilizados en el intercambio y comercio internacionales;
- d) El desarrollo económico común, especialmente respecto del riego, el saneamiento de tierras y la conservación del suelo;
- e) La posibilidad para ambos Estados y para la Ciudad de Jerusalén de utilizar, sobre una base no discriminatoria, las aguas y las fuentes de energía.

3. Se establecerá una Junta Económica Mixta compuesta de tres representantes de cada uno de los dos Estados y tres miembros extranjeros designados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Los miembros extranjeros serán designados por un periodo inicial de tres años; ejercerán sus funciones a título individual y no como representantes de Estados.

4. Las funciones de la Junta Económica Mixta consistirán en poner en práctica, ya sea directamente o por delegación, las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la Unión Económica. Tendrá todos los poderes de organización y administración necesarios para desempeñar sus funciones.

5. Los Estados se comprometerán a poner en efecto las decisiones de la Junta Económica Mixta. Las decisiones de la Junta serán tomadas por mayoría absoluta.

6. En caso de que un Estado deje de tomar las medidas necesarias, la Junta podrá, mediante el voto conforme de seis miembros, acordar retener una porción adecuada de la parte de los ingresos aduaneros que corresponde a dicho Estado en virtud de la Unión Económica. Si el Estado persiste en no cooperar, la Junta podrá acordar, por simple mayoría, nuevas sanciones, según estime apropiado, inclusive la disposición de los fondos que haya retenido.

7. En lo referente al desarrollo económico, las funciones de la Junta consistirán en preparar, estudiar y favorecer los programas de desarrollo

comunes a los Estados, pero no emprenderá la ejecución de tales programas sin el asentimiento de ambos Estados y de la Ciudad de Jerusalén, en caso de que Jerusalén esté directamente interesada en los programas de desarrollo.

8. En lo referente al sistema monetario común, las monedas en circulación en los dos Estados y en la Ciudad de Jerusalén serán emitidas bajo la autoridad de la Junta Económica Mixta, que será la única autoridad emisora y que determinará las reservas necesarias para garantizar dichas monedas.

9. En cuanto sea compatible con el párrafo 2, b) mencionado anteriormente, cada Estado podrá poseer su propio banco central, controlar su propia política fiscal y de crédito, sus ingresos y gastos en divisas extranjeras, la concesión de permisos de importación y efectuar operaciones financieras internacionales, sobre la base de su propio crédito. Durante los dos primeros años siguientes a la terminación del Mandato, la Junta Económica Mixta tendrá autoridad para adoptar todas las medidas que se requieran para asegurar — en el grado en que lo permita el total de los ingresos en divisas extranjeras obtenidos por los dos Estados de la exportación de bienes y servicios, y siempre que cada Estado adopte medidas apropiadas para conservar sus propios recursos en divisas extranjeras — que cada Estado tenga a su disposición, en cualquier período de doce meses, las divisas extranjeras suficientes para garantizar al propio territorio una cantidad de bienes y servicios importados equivalente a la cantidad de dichos bienes y servicios requeridos por ese territorio durante el período de doce meses que termina el 31 de diciembre de 1947.

10. Cada Estado gozará de todos los poderes económicos que no están expresamente conferidos a la Junta Económica Mixta.

11. Habrá un arancel aduanero común con libertad completa de comercio entre los Estados, y entre éstos y la Ciudad de Jerusalén.

12. Los aranceles serán elaborados por una Comisión Arancelaria compuesta, en número igual, de representantes de cada uno de los Estados, y serán sometidos a la Junta Económica Mixta para su aprobación por mayoría de votos. En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Arancelaria, la Junta Económica Mixta dirimirá las cuestiones en litigio. En caso de que la Comisión Arancelaria no consiga elaborar ningún arancel dentro del plazo que se fije, la Junta Económica Mixta establecerá los aranceles.

13. Con cargo a los ingresos de aduana y demás ingresos ordinarios de la Junta Económica Mixta, se sufragarán en primer término las partidas siguientes:

- a) Los gastos del servicio de aduanas y del funcionamiento de los servicios comunes;
- b) Los gastos administrativos de la Junta Económica Mixta;
- c) Las obligaciones financieras de la Administración de Palestina constituidas por:

- i) El servicio de la deuda pública pendiente;
- ii) El costo de las pensiones y jubilaciones que se pagan actualmente o que se pagarán en el futuro, conforme al reglamento, y con arreglo

a lo dispuesto en el párrafo 3 del Capítulo 3 anterior.

14. Una vez que estas obligaciones hayan sido enteramente satisfechas, el excedente de los ingresos procedentes de las aduanas y otros servicios comunes será dividido en la siguiente forma: no menos del cinco por ciento y no más del diez por ciento para la Ciudad de Jerusalén; el resto será asignado equitativamente a cada Estado por la Junta Económica Mixta, con el fin de mantener a un nivel suficiente y adecuado los servicios administrativos y sociales de cada Estado, con la salvedad de que la parte atribuida a cada Estado, en cualquier año, no podrá exceder en más de cuatro millones de libras aproximadamente del importe de su contribución a los ingresos de la Unión Económica. La Junta podrá ajustar la suma concedida comparando el nivel de los precios con el nivel existente en la fecha del establecimiento de la Unión. Al cabo de cinco años, los principios de distribución de los ingresos comunes podrán ser revisados por la Junta Económica Mixta sobre una base de equidad.

15. Todas las convenciones y tratados internacionales, relativos a los aranceles aduaneros y a los servicios de comunicaciones colocados bajo la autoridad de la Junta Económica Mixta, serán suscritos por ambos Estados. En estas materias, los dos Estados estarán obligados a actuar conforme a lo que acuerde por mayoría la Junta Económica Mixta.

16. La Junta Económica Mixta se esforzará por obtener para las exportaciones de Palestina un acceso justo e igual a los mercados mundiales.

17. Todas las empresas dirigidas por la Junta Económica Mixta pagarán salarios razonables sobre una base uniforme.

Libertad de tránsito y visita

18. El acuerdo contendrá disposiciones encaminadas a garantizar, sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, la libertad de tránsito y de visita a todos los residentes o ciudadanos de ambos Estados y de la Ciudad de Jerusalén, a condición de que cada Estado y la Ciudad de Jerusalén controlen la residencia dentro de sus límites.

Denuncia, modificación e interpretación del acuerdo

19. El acuerdo y cualquier tratado derivado del mismo permanecerán en vigor por un período de diez años. Transcurrido este plazo, continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes notifique su denuncia, la cual surtirá efecto al cabo de dos años.

20. Durante el período inicial de diez años, el acuerdo y todo tratado de él derivado no podrán ser modificados salvo por consentimiento de ambas partes y con la aprobación de la Asamblea General.

21. Cualquier controversia relativa a la aplicación o interpretación del acuerdo y de cualquier tratado de él derivado será referida, a instancias de cualquiera de las partes, a la Corte Interna-

cional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo.

E. BIENES

1. Los bienes muebles de la administración de Palestina serán asignados a los Estados árabe y judío y a la Ciudad de Jerusalén sobre una base equitativa. La asignación deberá ser efectuada por la Comisión de las Naciones Unidas mencionada anteriormente en el párrafo 1 de la Sección B. Los bienes inmuebles pasarán a ser propiedad del Gobierno en cuyo territorio estén situados.

2. Durante el período comprendido entre la designación de la Comisión de las Naciones Unidas y la terminación del Mandato, la Potencia Mandataria deberá, excepto cuando se trate de operaciones corrientes, consultar con la Comisión acerca de cualquier medida que proyecte y que entrañe la liquidación, disposición o gravamen de los bienes del Gobierno de Palestina, tales como los excedentes del Tesoro, el producto de las emisiones de bonos del Gobierno, las tierras del dominio del Estado y todos los demás bienes.

F. ADMISION EN LAS NACIONES UNIDAS

Cuando se haya hecho efectiva la independencia del Estado árabe o del Estado judío, según lo previsto en este Plan, y cuando la declaración y el acuerdo previstos en este Plan hayan sido firmados por uno u otro Estado, se procederá a examinar con benévola atención su solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas, con arreglo al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTIE II

Frñteras¹

A. EL ESTADO ARABE

La región del Estado árabe comprendida en la Galilea Occidental limita al oeste con el Mediterráneo y al norte con la frontera del Líbano desde Ras en Nakura hasta un punto al norte de Saliha. De ahí, la frontera sigue hacia el sur, incluyendo el poblado de Saliha en el Estado árabe, hasta alcanzar el punto más meridional de esta aldea. Desde este punto, sigue la línea formada por el límite occidental de las aldeas de Alma, Rihaniya y Teitaba, siguiendo luego el límite septentrional de la aldea de Meirun hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Acre y de Safed. Sigue este lindero hasta un punto situado al oeste de la aldea de Es Samuy y la alcanza de nuevo en el punto más septentrional de Farradiya. De ahí, sigue la línea divisoria de los subdistritos hasta la carretera principal de Acre a Safed. De ahí, sigue el límite occidental de la aldea de Kafr I'nan hasta encontrar la línea divisoria de los subdistritos de Tiberiades y de Acre, pasando luego al oeste

¹ Las líneas fronterizas descritas en la Parte II están indicadas en el Anexo A. Se ha utilizado, al trazar y describir estas fronteras, el mapa de Palestina, escala 1:250.000, publicado en 1946 en el *Survey of Palestine*.

del cruce de las carreteras de Acre a Safad y de Lubiya a Kafr I'nan. Desde el ángulo sudoccidental de la aldea de Kafr I'nan, la frontera sigue el límite occidental del subdistrito de Tiberiades hasta un punto próximo a la línea formada por los límites de las aldeas de Maghar y Eilabun, desde allí hace una curva hacia el oeste hasta abarcar toda la parte occidental de la llanura de Battof necesaria para el embalse propuesto por la Agencia Judía para el riego de las tierras del sur y del este.

La frontera alcanza el límite del subdistrito de Tiberiades en un punto de la carretera de Nazaret a Tiberiades situado al sudeste del poblado de Tur'an; a continuación se dirige hacia el sur siguiendo primero el límite del subdistrito y pasando luego entre la Escuela de Agricultura de Kadoorie y el Monte Tabor, hasta un punto situado exactamente al sur del pie del Monte Tabor. Desde ahí, corre directamente hacia el oeste, paralelamente a la línea horizontal 230 de la cuadrícula, hasta el ángulo noreste del territorio de la aldea de Tel Adashim. En seguida, se dirige hacia el ángulo noroeste de este territorio, desde donde gira hacia el sur y el oeste hasta incluir en el Estado árabe las fuentes de abastecimiento de agua de Nazaret situadas en la aldea de Yafa. Al llegar a Gimneiger, sigue los linderos occidental, septentrional y oriental del territorio de esta aldea hasta su ángulo sudoeste desde donde continúa en línea recta hasta un punto de la línea férrea Haifa-Afula situado en la línea divisoria de las aldeas de Sarid y El Mujedil. Este es el punto de intersección.

La frontera sudoeste de la región del Estado árabe comprendida en Galilea sigue una línea que, partiendo de este punto, se dirige hacia el norte a lo largo de los límites orientales de Sarid y Gevat hasta el ángulo noreste de Nahalal, siguiendo desde allí a través del territorio de Kefar ha Horech hasta un punto central situado en la frontera sur de la aldea de Ilut; de ahí siguiendo hacia el oeste a lo largo del límite de esta aldea hasta el límite oriental de Beit Lahm. A continuación se desvía hacia el norte y noreste a lo largo del límite occidental de Beit Lahm hasta el ángulo noreste de Waldheim y de ahí hacia el noroeste a través del territorio de la aldea de Shefa Amr hasta el ángulo sudeste de Ramat Yohanan. Desde este punto se dirige hacia el nornordeste hasta un punto situado en la carretera de Shefa Amr-Haifa, al oeste del cruce de esta carretera con la carretera de I'Billin. De ahí sigue hacia el noreste hasta un punto del límite sur de I'Billin situado al oeste de la carretera de I'Billin a Birwa. De ahí, continúa a lo largo de ese límite hasta su punto más occidental, desde donde tuerce hacia el norte y continúa a través del territorio de la aldea de Tamra hasta el extremo más al noroeste de este territorio y a lo largo del lindero occidental de Julis hasta encontrar la carretera de Acre a Safed. Después corre hacia el oeste a lo largo del borde meridional de la carretera de Safed a Acre hasta el límite de los distritos de Galilea y de Haifa, desde cuyo punto sigue ese límite hasta el mar.

La frontera de la región montañosa de Samaria y de Judea empieza en la confluencia con el río Jordán del Uadi Malih, al sudeste de Beisan, y se dirige directamente hacia el oeste hasta alcanzar la carretera de Beisan a Jericó y después sigue el borde occidental de esa carretera, en

dirección noroeste, hasta la intersección de los linderos de los subdistritos de Beisan, Nablus y Jenin. Desde ese punto sigue hacia el oeste la línea divisoria de los subdistritos de Nablus y de Jenin hasta una distancia de unos tres kilómetros y en seguida tuerce hacia el noroeste, pasando al este de los poblados de las aldeas de Jalbun y Faqqu'a, hasta un punto de la frontera de los subdistritos de Jenin y de Beisan situado al noreste de Nuris. De ahí, continúa primero hacia el noroeste hasta un punto situado exactamente al norte del poblado de Zir'in y luego hacia el oeste hasta el ferrocarril de Afula a Jenin, y de ahí hacia el noroeste a lo largo del límite del distrito hasta el punto de intersección con el ferrocarril de Hejaz. Desde ahí la frontera se dirige hacia el sudoeste, incluyendo en el Estado árabe el poblado y una parte del territorio de la aldea de Kh. Lid, hasta cruzar la carretera de Haifa a Jenin en un punto de la línea divisoria de los distritos de Haifa y Samaria situado al oeste de El Mansi. Sigue esta línea hasta el punto más meridional de la aldea de El Buteimat. De ahí sigue los límites septentrional y oriental de la aldea de Ar'ara, vuelve a alcanzar la línea divisoria de los distritos de Haifa y Samaria en el Uadi Ara, y desde ahí se dirige hacia el sudoeste, en línea casi recta, hasta alcanzar el lindero occidental de Qaqun en un punto situado al este de la línea férrea en el lindero oriental de la aldea de Qaqun. De ahí recorre cierta distancia hacia el este a lo largo de la línea férrea hasta un punto situado exactamente al este de la estación de ferrocarril de Tulkarm. De aquí la frontera sigue una línea situada a igual distancia del ferrocarril y de la carretera de Tulkarm a Kalkilieh, Siljulieh y Ras el Ein hasta un punto situado exactamente al este de la estación de Ras el Ein, desde donde sigue, algo al este, cierto trecho de la vía férrea hasta un punto del ferrocarril situado al sur de la intersección de las líneas Haifa-Lydd y Beit-Nabala; luego continúa a lo largo del lindero sur del aeropuerto de Lydda hasta su ángulo sudoeste, desde donde se dirige al sudoeste hasta un punto situado precisamente al oeste del poblado de Sarafand el Amar, a continuación tuerce hacia el sur pasando exactamente al oeste del poblado de Abu el Fadil hasta el ángulo noreste de las tierras Beer Jacob. (La frontera deberá ser demarcada en tal forma que permita el acceso directo al puerto aéreo desde el Estado árabe). De ahí la frontera sigue los límites occidental y meridional de la aldea de Ramle hasta el ángulo noreste de la aldea de El Na'ana, y de ahí en línea recta hasta el punto más meridional de El Borriya, a lo largo de la frontera oriental de esa aldea y de la frontera meridional de la aldea de Innaba. De ahí tuerce hacia el norte para seguir el borde meridional de la carretera de Jafa a Jerusalén hasta El Qubab, desde donde sigue la carretera hasta el lindero de Abu Shusha. Corre a lo largo de los linderos orientales de Abu Shusha, Seidun, Hulda hasta el punto más meridional de Hulda; de ahí hacia el oeste en línea recta hasta el de Umm Kalkha; de ahí sigue los límites septentrionales de Umm Kalkha, Qazaza y los límites septentrional y occidental de Mukhezín hasta el lindero del distrito de Gaza de donde se dirige a través del territorio de las aldeas de El Mismiya, El Kabira y Yasur, hasta el punto de intersección meridional situado a

medio camino entre los poblados de Yasur y de Batani Sharqi.

Desde el punto de intersección meridional, la frontera se dirige, por una parte, hacia el noroeste, pasando entre las aldeas de Gan Yavne y Barqa para llegar al mar en un punto situado a medio camino entre Nabi Yunis y Minat el Qila, y por otra parte hacia el sudeste, hasta un punto al oeste de Qastina, desde donde se desvía en dirección sudoeste y pasa al este de los poblados de Es Sawafir, Esh Sharqiya e Ibdís. Desde el sudeste de la aldea de Ibdís se dirige hasta un punto situado al sudoeste del poblado de Beit Affa, cortando la carretera de Hebrón a El Majdal exactamente al oeste del poblado de Irak Suweidan. De ahí continúa hacia el sur a lo largo del límite occidental de la aldea de El Faluja hasta el lindero del subdistrito de Bersabea. De ahí se dirige a través de los territorios de las tribus de Arab el Jubarat hasta un punto de la línea divisoria de los subdistritos de Bersabea y Hebrón situado al norte de Kh. Khuweilifa, desde donde prosigue en dirección sudoeste hasta un punto de la carretera principal de Bersabea a Gaza situado a dos kilómetros al noroeste de la ciudad. Desde ahí se inclina al sudeste hasta llegar al uadi Sab en un punto situado a un kilómetro al oeste de la ciudad. De ahí se dirige hacia el noroeste y sigue el curso del uadi Sab y luego la carretera de Bersabea a Hebrón en una distancia de un kilómetro; de ahí se desvía hacia el este y se dirige en línea recta a Kh. Kuseifa hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Bersabea y de Hebrón, y sigue este lindero hacia el este hasta llegar a un punto situado al norte de Ras Ez Suweira, apartándose de él solamente para atravesar la base del saliente situado entre las verticales 150 y 160 de la cuadrícula.

A unos cinco kilómetros al noroeste de Ras Ez Zuweira la frontera se dirige al norte separando del Estado árabe una faja de territorio, cuya anchura no pasa de siete kilómetros, situada a lo largo de la costa del Mar Muerto, hasta llegar a Ein Geddi, donde se vuelve directamente al este para alcanzar la frontera de Transjordania en el Mar Muerto.

La frontera septentrional de la sección árabe de la llanura costera se dirige desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, pasando entre los poblados de Gan Yavne y Barqa hasta el punto de intersección. Desde aquí se desvía al sudoeste, atravesando el territorio de Batani Sharqi, sigue a lo largo del límite oriental del territorio de Beit Daras, atraviesa el territorio de Julis, dejando al oeste los poblados de Batani Sharqi y Julis, hasta el del territorio de Beit Tima. De ahí pasa al este de El Jiya y atraviesa el territorio de la aldea de El Bárbara a lo largo de los límites orientales de las aldeas de Beit Jirja, Deir Suneid y Dimra. Desde el sudoeste de Dimra, la frontera atraviesa el territorio de Beit Hanun, dejando al este el territorio judío de Nir-Am. Desde el de Beit Hanun la línea se dirige al sudoeste hasta alcanzar un punto situado al sur de la horizontal 100 de la cuadrícula, de donde se desvía hacia el noroeste en una extensión de dos kilómetros, tuerce nuevamente en dirección sudoeste y continúa en línea casi recta hasta el del territorio de la aldea de Kirbet Ikha'a. De ahí, sigue el límite de esta aldea hasta su punto más meridional. Se dirige luego en dirección sur a lo largo de la línea vertical

90 de la cuadrícula hasta llegar a la intersección de ésta con la horizontal 70 de la cuadrícula. Se desvía a continuación hacia el sudeste hasta Kh. El Ruheiba y luego sigue hacia el sur hasta un punto conocido por el nombre de El Baha, más allá del cual corta la carretera principal de Bersabea a El'Auja al oeste de Kh. el Mushrif. De ahí, alcanza el uadi El Zaiyatín exactamente al oeste de El Subeita. De ahí tuerce hacia el noreste y luego al sudeste siguiendo el uadi El Zaiyatín y pasa al este de 'Abda hasta alcanzar el uadi Nafkh. Luego hace una curva hacia el sudoeste a lo largo de los uadis Nafkh, Ajrim y Lissan hasta llegar al punto en que este último cruza la frontera egipcia.

La región del enclave árabe de Jafa comprende la parte de la zona urbana de esta ciudad que se halla al oeste de los barrios judíos situados al sur de Tel Aviv, al oeste de la prolongación de la calle Herzl hasta el cruce de ésta con la carretera de Jafa a Jerusalén, al sudoeste del tramo de la carretera de Jafa a Jerusalén que se encuentra al sudeste de ese cruce, al oeste de las tierras de Miqve Yisrael, al noroeste de la municipalidad de Holon, al norte de la línea que une el ángulo noroeste de Holon con el ángulo noreste de la región de la municipalidad de Bat Yam y al norte de la zona de esta municipalidad de Bat Yam. La Comisión de Límites resolverá la cuestión del barrio de Karton tomando en cuenta, entre otras consideraciones, la conveniencia de incluir el menor número posible de sus habitantes árabes y el mayor número posible de sus habitantes judíos en el Estado judío.

B. EL ESTADO JUDÍO

El sector noreste del Estado judío (Galilea oriental) limita al norte y al oeste con la frontera del Líbano y al este con las fronteras de Siria y Transjordania. Este territorio comprende toda la cuenca del Hula, el lago Tiberiades, todo el subdistrito de Beisan, prolongándose la frontera hasta la cumbre de las montañas de Gilboa y hasta el uadi Malih. Desde allí, el Estado judío se extiende hacia el noroeste siguiendo la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La parte judía de la llanura costera se extiende desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, en el subdistrito de Gaza, y comprende las ciudades de Haifa y Tel Aviv, dejando a Jafa como enclave del Estado árabe. La frontera oriental del Estado judío coincide con la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La región de Bersabea comprende todo el subdistrito de Bersabea, con inclusión del Negeb y de la parte oriental del subdistrito de Gaza, con exclusión de la ciudad de Bersabea y de las zonas descritas respecto del Estado árabe. También comprende una faja de territorio que se extiende a lo largo del Mar Muerto, desde la línea divisoria de los subdistritos de Hebrón y de Bersabea hasta Ein Gddi, según queda descrito respecto del Estado árabe.

C. LA CIUDAD DE JERUSALÉN

Las fronteras de la Ciudad de Jerusalén son las definidas en las recomendaciones sobre la Ciudad de Jerusalén. (Véase la Parte III, sección 3, siguiente)

PARTE III

Ciudad de Jerusalén

A. RÉGIMEN ESPECIAL

La Ciudad de Jerusalén será constituida como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial y será administrada por las Naciones Unidas. El Consejo de Administración Fiduciaria será designado para desempeñar en nombre de las Naciones Unidas las funciones de Autoridad Administradora.

B. FRONTERAS DE LA CIUDAD

La Ciudad de Jerusalén comprenderá el actual municipio de Jerusalén más las aldeas y ciudades vecinas, de las cuales la más oriental será Abu Dis; la más meridional Belén; la más occidental Ein Karim (inclusive el poblado de Motsa) y la más septentrional Shu'fat, según se indica en el mapa esquemático adjunto (Anexo B).

C. ESTATUTO DE LA CIUDAD

El Consejo de Administración Fiduciaria deberá, dentro de un plazo de cinco meses a contar de la aprobación del presente plan, preparar y aprobar un Estatuto detallado de la Ciudad, el cual contendrá, *inter alia*, los puntos esenciales de las siguientes disposiciones:

1. *Mecanismo gubernativo: Objetivos especiales.* En el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, la Autoridad Administrativa perseguirá los siguientes objetivos especiales:

a) Proteger y preservar los intereses espirituales y religiosos sin iguales localizados en la Ciudad de las tres grandes religiones monoteístas extendidas en el mundo entero: cristianismo, judaísmo e islamismo; con este fin, asegurar que reinen en Jerusalén el orden y la paz y especialmente la paz religiosa.

b) Fomentar la cooperación entre todos los habitantes de la Ciudad, tanto en su propio interés como también a fin de estimular y favorecer en toda la Tierra Santa el desarrollo pacífico de las relaciones mutuas entre los dos pueblos palestinos; garantizar la seguridad y el bienestar y apoyar cualquier medida constructiva destinada a mejorar las condiciones de vida de los residentes, habida cuenta de las circunstancias especiales y las costumbres de los diversos pueblos y comunidades.

2. *Gobernador y personal administrativo.* El Consejo de Administración Fiduciaria designará el Gobernador de la Ciudad de Jerusalén el cual será responsable ante aquél. Para elegirlo se tomará en cuenta la competencia particular de los candidatos sin atender a su nacionalidad. No obstante, no deberá ser ciudadano de ninguno de los Estados de Palestina.

El Gobernador representará a las Naciones Unidas en la Ciudad y ejercerá en su nombre todos los poderes de orden administrativo, inclusive la dirección de los asuntos exteriores. Será auxiliado por un personal administrativo cuyos miembros serán considerados como funcionarios internacionales, conforme al Artículo 100 de la Carta y serán elegidos, dentro de lo posible, entre

los residentes de la Ciudad y del resto de Palestina, sin discriminación alguna. Para la organización de la administración de la Ciudad, el Gobernador someterá un plan detallado al Consejo de Administración Fiduciaria por el cual será debidamente aprobado el plan.

3. *Autonomía local.* a) Las subdivisiones locales autónomas que componen actualmente el territorio de la Ciudad (aldeas, comunas y municipios) gozarán de amplios poderes de gobierno y administración locales.

b) El Gobernador estudiará y someterá al Consejo de Administración Fiduciaria para que lo examine y resuelva al respecto, un plan para el establecimiento de sectores municipales especiales que comprenderán, respectivamente, el sector judío y el sector árabe de la nueva Jerusalén. Los nuevos distritos municipales continuarán formando parte del actual municipio de Jerusalén.

4. *Medidas de seguridad.* a) La Ciudad de Jerusalén será desmilitarizada; se declarará y mantendrá su neutralidad y no se permitirán formaciones, ejercicios ni actividades de carácter paramilitar dentro de sus límites.

b) En caso de que por falta de cooperación o por la ingerencia de uno o más sectores de la población, sea seriamente perturbada o paralizada la administración de la Ciudad de Jerusalén, el Gobernador tendrá autoridad para tomar las medidas que sean necesarias para restaurar el funcionamiento eficaz de la administración.

c) Para hacer respetar la ley y el orden en la Ciudad, y especialmente para proteger los Lugares sagrados y los santuarios y edificios religiosos de la Ciudad, el Gobernador organizará un cuerpo especial de policía formado por fuerzas suficientes, cuyos miembros serán reclutados fuera de Palestina. El Gobernador estará facultado para ordenar la adopción de las disposiciones presupuestarias necesarias para el sostenimiento de este cuerpo especial.

5. *Organización legislativa.* Un consejo legislativo elegido por sufragio universal, en votación secreta sobre la base de la representación proporcional, por los adultos residentes en la ciudad, sin distinción de nacionalidad, tendrá facultades legislativas y fiscales. No obstante, ninguna medida legislativa deberá estar en oposición o en contradicción con las disposiciones que se establecerán en el Estatuto de la Ciudad, ni ninguna ley reglamento o disposición oficial prevalecerá sobre estas disposiciones. El Estatuto concederá al Gobernador el derecho de oponer su veto a las leyes que sean incompatibles con las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior. También le conferirá el poder de promulgar ordenanzas provisionales en caso de que el Consejo no apruebe a tiempo un proyecto de ley considerado esencial para el funcionamiento normal de la administración.

6. *Administración de la justicia.* El Estatuto dispondrá el establecimiento de una organización judicial independiente, que incluirá una Corte de Apelaciones. Todos los habitantes de la Ciudad estarán sujetos a ella.

7. *Unión Económica y Régimen Económico.* La Ciudad de Jerusalén estará incluida en la Unión Económica de Palestina y estará obligada por todas las cláusulas del acuerdo y de cualquier

tratado derivado de éste, como también por las decisiones de la Junta Económica Mixta. La sede de la Junta Económica será establecida en el territorio de la Ciudad.

El Estatuto contendrá las disposiciones necesarias para regular las cuestiones económicas, no sometidas al régimen de la Unión Económica, asegurando un trato igual a todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales, sin discriminación alguna.

8. *Libertades de tránsito y de visita; control de los residentes.* A reserva de las consideraciones de seguridad y de bienestar económico que sean determinadas por el Gobernador con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria, se garantizará a los residentes o ciudadanos de los Estados árabe y judío la libertad de entrar y de residir dentro de los límites de la Ciudad. La inmigración y la residencia en la Ciudad de los nacionales de otros Estados serán controladas por el Gobernador conforme a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria.

9. *Relaciones con los Estados árabe y judío.* Habrá representantes de los Estados árabe y judío acreditados ante el Gobernador de la Ciudad y encargados de la protección de los intereses de sus Estados y de sus nacionales ante la administración internacional de la Ciudad.

10. *Idiomas oficiales.* El árabe y el hebreo serán los idiomas oficiales de la Ciudad. Ello no excluirá la adopción de uno o más idiomas adicionales de trabajo, según fuere necesario.

11. *Ciudadanía.* Todos los residentes pasarán a ser *ipso facto* ciudadanos de la Ciudad de Jerusalén, a menos que opten por la ciudadanía del Estado del cual han sido ciudadanos o que, si son árabes o judíos, hayan manifestado oficialmente su intención de hacerse ciudadanos del Estado árabe o judío respectivamente, conforme al párrafo 9, Sección B, Parte I de este Plan.

El Consejo de Administración Fiduciaria concertará arreglos para asegurar la protección consular de los ciudadanos de la Ciudad que se encuentren fuera de su territorio.

12. *Libertades de los ciudadanos.* a) A reserva únicamente de las exigencias del orden público y de la moral, se garantizará a los habitantes de la Ciudad el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, inclusive las libertades de conciencia, religión y culto, idioma, educación, palabra y prensa, reunión y asociación y de petición.

b) No se hará entre los habitantes discriminación de ninguna clase por motivos de raza, religión, idioma o sexo.

c) Dentro de la Ciudad todas las personas tendrán derecho por igual a la protección de las leyes.

d) Se respetará el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas personas y comunidades y sus intereses religiosos, inclusive las fundaciones.

e) Salvo cuando lo exigiere el mantenimiento del orden público y de la buena administración, no se adoptará ninguna medida que constituya un obstáculo o una intervención en la actividad de las instituciones religiosas o de caridad de todas las creencias, o que entrañe discriminación contra algún representante o miembro de estas

instituciones por el hecho de su religión o nacionalidad.

f) La Ciudad proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a la comunidad árabe y judía, respectivamente, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales.

No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros, en su propio idioma, con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar la Ciudad. Los establecimientos educativos extranjeros continuarán sus actividades sobre la base de los derechos existentes.

g) No se impondrá ninguna restricción al libre uso por cualquier habitante de la Ciudad de cualquier idioma en las relaciones particulares, el comercio, la religión, la prensa o las publicaciones de cualquier clase, o en las reuniones públicas.

13. *Lugares sagrados.* a) No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los Lugares sagrados y a santuarios y edificios religiosos.

b) Se garantizará el libre acceso a los Lugares sagrados y santuarios y edificios religiosos y el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes, a reserva de las exigencias del orden público y del decoro.

c) Deberán ser conservados los Lugares sagrados y santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado. Si, en cualquier momento, el Gobernador estima que algún Lugar sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, el Gobernador podrá invitar a la comunidad o a las comunidades interesadas a efectuar dichas reparaciones. El Gobernador podrá efectuarlas por sí mismo a costa de la comunidad o de las comunidades interesadas en caso de que no se adopten medidas dentro de un plazo prudencial.

d) No se podrá imponer contribución sobre ninguno de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos que estuvieran exentos de impuestos en la fecha de la creación de la Ciudad. No se introducirá ningún cambio en la incidencia de los impuestos que establezca diferencias entre los propietarios u ocupantes de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos, o que coloque a los propietarios u ocupantes en situación menos favorable, en relación con la incidencia general de los impuestos, que la que existía en el momento de la aprobación de las recomendaciones de la Asamblea.

14. *Poderes especiales del Gobernador respecto de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos de la Ciudad y de cualquier parte de Palestina.* a) El Gobernador dedicará especial

atención a la protección de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos situados en la Ciudad de Jerusalén.

b) En lo referente a tales Lugares, edificios y santuarios de Palestina situados fuera de la Ciudad, el Gobernador determinará, en virtud de los poderes que le habrán conferido las Constituciones de ambos Estados, si las disposiciones de las Constituciones de los Estados árabe y judío de Palestina relativas a estos lugares y a los derechos religiosos anexos a ellos son debidamente aplicadas y respetadas.

c) El Gobernador estará también facultado para tomar decisiones, fundándose en los derechos existentes, en los casos en que surjan controversias entre las diferentes comunidades religiosas o con motivo de los ritos de una comunidad religiosa, respecto de los Lugares sagrados, edificios religiosos y santuarios situados en cualquier parte de Palestina.

En esta tarea podrá ser asesorado por un Consejo Consultivo compuesto de representantes de las diferentes religiones, que actuarán a título consultivo.

D. DURACION DEL REGIMEN ESPECIAL

El Estatuto redactado por el Consejo de Administración Fiduciaria, con arreglo a los principios anteriormente enunciados, entrará en vigor a más tardar el 1º de octubre de 1948. Permanecerá en vigor, primeramente durante un periodo de diez años, a menos que el Consejo de Administración Fiduciaria estime necesario efectuar, antes de expirar ese plazo, un nuevo examen de esas disposiciones. Al expirar este periodo, la totalidad del Estatuto deberá ser objeto de un nuevo examen por el Consejo de Administración Fiduciaria, habida cuenta de la experiencia adquirida durante su funcionamiento. Los residentes de la Ciudad tendrán entonces toda libertad para expresar, mediante un plebiscito, sus deseos acerca de las posibles modificaciones del régimen de la Ciudad.

PARTE IV

Capitulaciones

Se invita a los Estados cuyos nacionales hayan gozado anteriormente en Palestina de los privilegios e inmunidades concedidos a los extranjeros, incluso los beneficios de jurisdicción y protección consular que les eran otorgados bajo el Imperio Otomano en virtud de las capitulaciones o del uso, a renunciar a cualquier derecho que tengan al restablecimiento de estos privilegios e inmunidades en los Estados árabe y judío proyectados y en la Ciudad de Jerusalén.

Anexo II. Resolución 194 (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 11 de diciembre de 1948.

10

Encarga al Secretario General que pida al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que organicen y mantengan el enlace con las organizaciones nacionales de la Cruz Roja de los Estados interesados, con el fin de permitir a las organizaciones nacionales de la Cruz Roja tomar en sus países respectivos las medidas necesarias para la aplicación práctica de la presente recomendación.

167a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1948.

194 (III). Palestina — Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado nuevamente la situación reinante en Palestina,

1. *Expresa* su profunda satisfacción por los progresos realizados gracias a los buenos oficios del extinto Mediador de las Naciones Unidas para conseguir un ajuste pacífico de la situación futura de Palestina, causa por la cual el Mediador sacrificó su vida; y

Agradece al Mediador Interino y al personal a sus órdenes, sus esfuerzos incesantes y la devoción a sus deberes que han demostrado en Palestina;

2. *Establece* una Comisión de conciliación compuesta de tres Estados Miembros de las Naciones Unidas encargada de las siguientes funciones:

a) Asumir, en la medida en que juzgue que las circunstancias lo hacen necesario, las funciones encomendadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por la resolución 186 (S-2) de la Asamblea General, del 14 de mayo de 1948;

b) Cumplir las funciones señaladas y las instrucciones precisas fijadas en la presente resolución, y cumplir las funciones y las instrucciones suplementarias que puedan señalarle la Asamblea General o el Consejo de Seguridad;

c) Asumir, a petición del Consejo de Seguridad, cualquiera de las funciones actualmente asignadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina, o a la Comisión de Tregua de las Naciones Unidas, por las resoluciones del Consejo de Seguridad; si el Consejo de Seguridad pide a la Comisión de Conciliación que asuma todas las restantes funciones confiadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por las resoluciones del Consejo de Seguridad, cesarán las funciones del Mediador;

3. *Decide* que un Comité de la Asamblea, integrado por representantes de China, Francia, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido y Estados Unidos de América, someta a la aprobación de la Asamblea General, antes del fin de la primera parte del actual período de sesiones de la misma, una proposición respecto a los nombres de los tres Estados que constituirán la Comisión de Conciliación;

4. *Invita* a la Comisión a entrar inmediatamente en funciones con el fin de establecer cuanto antes relaciones entre las partes interesadas y entre estas partes y la Comisión;

5. *Invita* a los Gobiernos y autoridades interesados a extender el campo de las negociaciones previstas por la resolución del Consejo de Seguridad del 16 de noviembre de 1948¹ y a buscar un acuerdo por vía de negociaciones, ya sea directas, ya con la Comisión de Conciliación, para llegar a un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;

6. *Encarga* a la Comisión de Conciliación de tomar medidas encaminadas a ayudar a los Gobiernos y autoridades interesados a arreglar en forma definitiva todas las cuestiones pendientes entre ellos;

7. *Decide* que los Lugares Sagrados — especialmente Nazaret — y los lugares y edificios religiosos de Palestina, deben ser protegidos y el libre acceso a ellos asegurado, conforme a los derechos en vigor y a la práctica histórica; que las disposiciones que se tomen con este fin deben ser sometidas a la vigilancia efectiva de las Naciones Unidas; que, cuando la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para el territorio de Jerusalén, la Comisión deberá formular recomendaciones sobre los Lugares Sagrados que se encuentran en ese territorio; que en lo que concierne a los Lugares Sagrados situados en las otras regiones de Palestina, la Comisión deberá pedir a las autoridades políticas de las regiones interesadas que den oficialmente garantías satisfactorias con respecto a la protección de los Lugares Sagrados y al acceso a dichos Lugares; y que estos compromisos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;

8. *Decide* que dados los lazos que la vinculan a tres religiones mundiales, la zona de Jerusalén, incluyendo la municipalidad actual de Jerusalén y las aldeas y centros que la rodean, el más oriental de los cuales será Abu Dis; el más meridional, Belén; el más occidental, Ein Karim (incluyendo el caserío de Motsa) y el más septentrional, Shu'fat, debe ser objeto de un trato especial y distinto al de las otras regiones de Palestina y debe ser colocada bajo el control efectivo de las Naciones Unidas;

Pide al Consejo de Seguridad se sirva tomar nuevas medidas tendientes a asegurar la desmilitarización de Jerusalén en el plazo más breve posible;

Encarga a la Comisión de Conciliación que presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén que asegure a cada uno de los distintos grupos la máxima autonomía local compatible con la especial situación jurídica internacional de la región de Jerusalén;

La Comisión de Conciliación queda autorizada a nombrar un representante de las Naciones Unidas, que colaborará con las autoridades locales en lo concerniente a la administración provisional de la zona de Jerusalén;

9. *Decide* que, hasta que los Gobiernos y autoridades interesados se pongan de acuerdo sobre disposiciones más detalladas, debe concederse a

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Tercer Año, No. 126.

todos los habitantes de Palestina la máxima libertad posible de acceso a Jerusalén por carretera, por ferrocarril y por vía aérea;

Encarga a la Comisión de Conciliación que informe inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier tentativa de cualquiera de las partes de impedir dicho libre acceso, para que el Consejo tome las medidas apropiadas;

10. *Encarga* a la Comisión de Conciliación que trate de que los Gobiernos y autoridades interesados celebren acuerdos para facilitar el desarrollo económico del territorio, especialmente acuerdos relativos al acceso a los puertos y aeródromos y a la utilización de medios de transportes y de comunicación;

11. *Resuelve* que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables;

Encarga a la Comisión de Conciliación que facilite la repatriación, reinstalación y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como el pago de indemnizaciones, y que se mantenga en estrecho enlace con el Director del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, y por conducto de éste, con los órganos e instituciones apropiados de las Naciones Unidas;

12. *Autoriza* a la Comisión de Conciliación a designar los órganos auxiliares y a utilizar, bajo su autoridad, los expertos técnicos que considere necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones y de las obligaciones que le incumben en virtud de los términos de la presente resolución;

La Comisión de Conciliación tendrá su sede oficial en Jerusalén. Incumbirá a las autoridades responsables del mantenimiento del orden en Jerusalén tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la Comisión. El Secretario General suministrará un reducido número de guardias para la protección del personal y de los locales de la Comisión;

13. *Encarga* a la Comisión de Conciliación que presente periódicamente al Secretario General, para que éste los transmita al Consejo de Seguridad y a los Miembros de las Naciones Unidas, informes sobre la evolución de la situación;

14. *Invita* a todos los Gobiernos y autoridades interesados a colaborar con la Comisión de Conciliación y a tomar todas las medidas posibles para contribuir a la aplicación práctica de la presente resolución;

15. *Pide* al Secretario General se sirva suministrar el personal y las facilidades necesarias y tomar todas las disposiciones requeridas para proporcionar los fondos necesarios para la ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

186a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1948.

En la 186a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1948, un comité de la Asamblea compuesto por los cinco Estados designados en el párrafo 3 de la resolución anterior, propuso como miembros de la Comisión de Conciliación a los tres Estados siguientes:

FRANCIA, TURQUÍA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La proposición de este Comité fué aprobada durante la misma sesión por la Asamblea General y, en consecuencia, la Comisión de Conciliación ha quedado constituida por los tres Estados mencionados.

195 (III). El problema de la independencia de Corea

La Asamblea General,

Considerando su resolución 112 (II) del 14 de noviembre de 1947, relativa al problema de la independencia de Corea,

Habiendo examinado el informe¹ de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea (denominada en adelante la "Comisión Temporal"), y el informe² de la Comisión Interina de la Asamblea General relativo a la consulta solicitada por la Comisión Temporal,

Teniendo presente el hecho de que, a causa de las dificultades mencionadas en el informe de la Comisión Temporal, los objetivos fijados en la resolución del 14 de noviembre de 1947 no han sido alcanzados completamente todavía, y especialmente, el hecho de que la unificación de Corea no ha sido realizada todavía,

1. *Aprueba* las conclusiones de los informes de la Comisión Temporal;

2. *Declara* que ha quedado establecido un Gobierno legítimo (el Gobierno de la República de Corea) que ejerce efectivamente autoridad y jurisdicción sobre la parte de Corea donde la Comisión Temporal pudo efectuar observaciones y realizar consultas y en la cual reside la gran mayoría de la población de toda Corea; que este Gobierno ha surgido como resultado de unas elecciones que fueron la expresión válida de la libre voluntad del cuerpo electoral de esa parte de Corea y que fueron observadas por la Comisión Temporal; y que dicho Gobierno es el único que, en Corea, reúne estas condiciones;

3. *Recomienda* que las Potencias ocupantes retiren sus fuerzas de ocupación de Corea lo más pronto posible;

4. *Decide* crear una Comisión para Corea, compuesta por representantes de Australia, China, El Salvador, Filipinas, Francia, India, y Siria, para que puedan alcanzarse completamente los objetivos expuestos en la resolución del 14 de noviembre de 1947; esta Comisión quedará encargada de proseguir los trabajos de la Comisión Temporal y de aplicar las disposiciones de la presente resolución, teniendo en cuenta la situación jurídica del Gobierno de la República de Corea tal como queda definida más arriba; la Comisión deberá especialmente:

¹ Véanse los Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 9.

² *Idem*, Suplemento No. 10, páginas 19 a 23.

Anexo III. Resolución 242 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 22 de noviembre de 1967.

242 (1967). Resolución de 22 de noviembre de 1967

El Consejo de Seguridad,

Expresando su constante preocupación por la grave situación en el Oriente Medio,

Insistiendo en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra y en la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera, en la que todos los Estados de la zona puedan vivir con seguridad,

Insistiendo además en que todos los Estados Miembros, al aceptar la Carta de las Naciones Unidas, han contraído el compromiso de actuar de conformidad con el Artículo 2 de la Carta,

1. *Afirma* que el acatamiento de los principios de la Carta requiere que se establezca una paz justa y duradera en el Oriente Medio, la cual incluya la aplicación de los dos principios siguientes:

- i) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;
- ii) Terminación de todas las situaciones de beligerencia o alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza;

2. *Afirma además* la necesidad de:

a) Garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación de la zona;

b) Lograr una solución justa del problema de los refugiados;

c) Garantizar la inviolabilidad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona, adoptando medidas que incluyan la creación de zonas desmilitarizadas;

3. *Pide* al Secretario General que designe un Representante Especial que marche al Oriente Medio, para establecer y mantener contactos con los Estados interesados a fin de promover un acuerdo y de ayudar en los esfuerzos para lograr una solución pacífica y aceptada, de acuerdo con las disposiciones y principios de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible al Consejo de Seguridad sobre el progreso de los esfuerzos del Representante Especial.

Aprobada por unanimidad en la 1382a. sesión.

Decisión

El 8 de diciembre de 1967, el Presidente distribuyó como documento del Consejo de Seguridad (S/8289)¹² la siguiente declaración que refleja la opinión de los miembros del Consejo:

“Por lo que hace al documento S/8053/Add.3¹³, señalado a la atención del Consejo de Seguridad, los miembros, recordando el consenso logrado en su 1366a. sesión, celebrada el 9 de julio de 1967, reco-

¹² *Ibid.*

nocen la necesidad de que el Secretario General aumente el número de observadores en la zona del Canal de Suez y de que se provean más material técnico y medios de transporte.”

LA CUESTION DE CHIPRE¹³

Decisión

En su 1362a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1967, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Carta del 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)¹⁴: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/7969)”¹⁵.

238 (1967). Resolución de 19 de junio de 1967

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General de 13 de junio de 1967¹⁶ se afirma que en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 26 de junio de 1967,

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964;

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

3. *Prorroga* una vez más, por un nuevo plazo de seis meses que expirará el 26 de diciembre de 1967, el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.

Aprobada por unanimidad en la 1362a. sesión.

¹³ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965 y 1966.

¹⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotercero Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963*.

¹⁵ *Ibid.*, *Vigésimo Segundo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1967*.

¹⁶ *Ibid.*, documento S/7969.

Anexo IV. Declaración de Independencia palestina.

A/43/827
S/20278
Español
Página 13

Anexo III

DECLARACION DE INDEPENDENCIA

En el mismo suelo que fue la escena de las misiones apostólicas de Alí en pro de la humanidad, en la tierra de Palestina, vio la luz el pueblo árabe palestino. Allí creció y se desarrolló, y allí creó su singular modo de existencia humana y nacional basada en una relación orgánica, indisoluble y continua entre el pueblo, la tierra y la historia.

Con épica tenacidad, en ese mismo lugar y a lo largo del tiempo, el pueblo de Palestina forjó su identidad nacional. La firme resolución que mostró en su defensa alcanzó niveles preternaturales, ya que pese a las ambiciones, la codicia y las invasiones armadas que privaron a ese pueblo de la oportunidad de lograr la independencia política y que fueron motivadas por la atracción de esta antigua tierra y su posición vital en la encrucijada de las fronteras de poderosas naciones y civilizaciones, la constancia con que el pueblo se arraigó en esa tierra dio a ésta su identidad y a su pueblo un espíritu nacional.

Nutrido por muchas civilizaciones y una multitud de culturas e inspirado en los textos de su patrimonio espiritual e histórico, el pueblo árabe palestino, a lo largo de la historia, ha continuado desarrollando su identidad en unión integral con su tierra y, siguiendo los pasos de los profetas que pasaron por esta Tierra Santa, ha cantado alabanzas al Creador desde cada minarete, al tiempo que desde cada iglesia y cada templo se han elevado plegarias de clemencia y de paz.

De una generación a la siguiente, el pueblo árabe palestino no ha cejado en su valiente defensa de la patria, y las sucesivas rebeliones de nuestro pueblo han sido la encarnación heroica de su deseo de alcanzar la independencia nacional.

En momentos en que el mundo moderno estaba moldeando su nuevo sistema de valores, el equilibrio de poderes existente en el ámbito local e internacional excluyó a los palestinos del destino común, y una vez más quedó demostrado que el proceso de la historia no evoluciona sólo impulsado por la justicia.

Por ello, los grandes daños causados al pueblo palestino se vieron agravados cuando se estableció una distinción deplorable: un pueblo privado de su independencia y cuya patria fue sometida a un nuevo tipo de ocupación extranjera fue víctima del intento de lograr que tuviera aceptación general la falacia de que Palestina es "una tierra sin pueblo". Pese a este falseamiento de la historia, la comunidad internacional, en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones de 1919, y en el Tratado de Lausana de 1923, reconoció que el pueblo árabe palestino no era distinto de otros pueblos árabes que habían formado parte del Estado otomano y era un pueblo libre e independiente.

Pese a la injusticia histórica que se cometió contra el pueblo árabe palestino que fue desplazado y privado del derecho a la libre determinación como resultado de la aprobación de la resolución 181 (II) de la Asamblea General, de 1947, por la cual se dividió a Palestina en un Estado árabe y un Estado judío, esa resolución no obstante sigue disponiendo que la legitimidad internacional depende de que se garantice al pueblo árabe palestino el derecho a la soberanía y la independencia nacional.

La ocupación del territorio palestino y de algunas partes de otros territorios árabes por las fuerzas israelíes, el desarraigo de la mayoría de los palestinos, desplazados de sus hogares por medio de la intimidación organizada, y la sujeción de la población restante a la ocupación, la opresión y la destrucción de los rasgos distintivos de su vida nacional, constituyen una flagrante violación de los principios de legitimidad y de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones que reconocen los derechos nacionales del pueblo palestino, incluido el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia y la soberanía en el territorio de su patria.

En el corazón de esa patria y en sus alrededores, en sus lugares de exilio cercanos y distantes, el pueblo árabe palestino no ha perdido su inquebrantable fe en su derecho a regresar ni la firme creencia en su derecho a la independencia. La ocupación, las matanzas y los desplazamientos no han logrado despojar a los palestinos de su conciencia y su identidad, ya que su épica lucha ha continuado y su carácter nacional se ha seguido formando a medida que se intensificaba la lucha. La voluntad nacional ha establecido su estructura política, que es la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino, reconocida por la comunidad internacional y representada en las Naciones Unidas y sus instituciones, así como en otras organizaciones internacionales y regionales. Basándose en la convicción de que tienen derechos inalienables, en el consenso nacional árabe y en la legitimidad internacional, la Organización de Liberación de Palestina ha asumido la dirección en la lucha de un gran pueblo que ha hecho gala de una unidad nacional ejemplar y una resistencia legendaria e inquebrantable a matanzas y asedios en su propia patria y fuera de ella. Para la conciencia del pueblo árabe y del mundo, la epopeya de la resistencia palestina se ha manifestado como uno de los movimientos de liberación nacional más sobresalientes de esta época.

El gran levantamiento popular que sigue creciendo en magnitud en los territorios ocupados, junto con la firmeza legendaria de la población de los campamentos dentro y fuera de la patria, han hecho que la humanidad cobre conciencia de la verdadera naturaleza de la cuestión palestina y de los derechos nacionales de los palestinos y haya alcanzado una comprensión cabal y madura del problema; todo ello ha puesto término definitivamente a toda una época de falsedades e indiferencia y ha hostigado la mentalidad oficial israelí que se muestra tan propensa a apelar a argumentos basados en la mitología y recurrir a la intimidación en su denegación de la existencia de Palestina.

Con el levantamiento, con la escalada de la lucha revolucionaria y con la experiencia revolucionaria que se acumula dondequiera se libra esa lucha, la coyuntura palestina llega a un momento sumamente crucial en su historia. El pueblo árabe palestino afirma una vez más sus derechos inalienables y su exigencia de ejercer esos derechos en tierra palestina.

En virtud del derecho natural, histórico y legal del pueblo árabe palestino a su patria, Palestina, y de los sacrificios que han hecho sucesivas generaciones para defender la libertad y la independencia de esa patria,

De conformidad con las resoluciones de las Conferencias Árabes en la Cumbre y sobre la base de la legitimidad internacional que se ha consagrado en las resoluciones de las Naciones Unidas de 1947, y

Mediante el ejercicio por el pueblo árabe palestino de su derecho a la libre determinación, la independencia política y la soberanía en su territorio:

El Consejo Nacional de Palestina declara, en nombre de Alá y del pueblo árabe palestino, la creación del Estado de Palestina en nuestro territorio palestino, cuya capital es Jerusalén.

El Estado de Palestina será para los palestinos, dondequiera estén, para que en él desarrollen su identidad nacional y cultural y en él disfruten de la plena igualdad de derechos. Sus creencias religiosas y políticas y su dignidad humana serán protegidas en ese Estado por un sistema parlamentario democrático basado en la libertad de opinión, la libertad de formar partidos, el respeto de la mayoría por los derechos de las minorías y el respeto de las minorías por las decisiones de la mayoría, basado asimismo en la justicia social y la igualdad, la no discriminación en los derechos civiles por motivos de raza, religión o color, o entre hombres y mujeres, en virtud de una constitución que garantice el imperio de la ley y un poder judicial independiente, y sobre la base de una auténtica fidelidad al antiquísimo patrimonio espiritual y cultural de Palestina en lo que respecta a la tolerancia mutua, la coexistencia y la concordia entre las religiones.

El Estado de Palestina será un Estado árabe y será parte integrante de la nación árabe, de su patrimonio y civilización, y participará en sus actuales esfuerzos tendientes al logro de los objetivos de la liberación, el desarrollo, la democracia y la unidad. Al afirmar su adhesión al Pacto de la Liga de los Estados Árabes y su interés por fortalecer la acción árabe conjunta, pide a los miembros de la nación árabe que le presten asistencia para consolidar el proceso de su creación, mediante la movilización de sus capacidades y la intensificación de los esfuerzos encaminados a poner fin a la ocupación israelí.

El Estado de Palestina declara su adhesión a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la política y los principios de la no alineación.

El Estado de Palestina, al declarar que es un Estado amante de la paz, dedicado a los principios de la coexistencia pacífica, se esforzará, junto con todos los demás Estados y pueblos, por lograr una paz duradera basada en la justicia y el respeto de los derechos, en virtud de la cual se pueda desarrollar el potencial humano para la actividad constructiva, en que la competencia mutua se centre en innovaciones que sustentan la vida y el futuro no inspire temor, ya que el futuro sólo será de los que hayan obrado con justicia o hayan corregido sus errores.

En el contexto de su lucha por llevar la paz a una tierra de paz y amor, el Estado de Palestina pide a las Naciones Unidas - que tienen una responsabilidad especial respecto del pueblo árabe palestino y su patria - así como a los pueblos y Estados del mundo que aman la paz y valoran la libertad, que le ayuden a lograr sus objetivos, a poner fin a las dificultades de su pueblo y a velar por la seguridad y protección de ese pueblo y tratar de poner fin a la ocupación israelí del territorio de Palestina.

/...

A ese respecto, el Estado de Palestina declara asimismo que cree en la solución de los problemas internacionales y regionales por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones aprobadas por la Organización y que, sin perjuicio de su derecho natural a defenderse, rechaza la amenaza o el uso de la fuerza, la violencia y la intimidación contra la integridad de su territorio y su independencia política o las de cualquier otro Estado.

En este día trascendental, el decimoquinto día de noviembre de 1988, en que nos hallamos en el umbral de una nueva era, rendimos homenaje con deferencia y humildad a las almas de nuestros mártires y los mártires de la nación árabe cuya sangre derramada ha hecho despuntar este auspicioso día y que han sacrificado su vida para que la patria pueda vivir. Alsamos nuestros corazones para que sean colmados con la esperanza que ha despertado este glorioso levantamiento y la épica resistencia de los que viven en los campamentos, o dispersos o en el exilio, y que han enarbolado el estandarte de la libertad: nuestros niños, nuestros ancianos y nuestros jóvenes; nuestros prisioneros, detenidos y heridos que se encuentran en este suelo sagrado y en cada campamento, aldea y pueblo; las valientes mujeres palestinas protectoras de nuestra vida y nuestra supervivencia y custodias de nuestra llama eterna. A los espíritus de nuestros probos mártires, a las masas de nuestro pueblo árabe palestino y de nuestra nación árabe y a todos los hombres libres y de buena voluntad, prometemos solemnemente continuar luchando para poner fin a la ocupación y establecer la soberanía y la independencia. Exhortamos a nuestro gran pueblo a que se congregue en torno a la bandera palestina, se enorgullezca de ella y la defienda a fin de que siga siendo para siempre el símbolo de nuestra libertad y dignidad en una patria que será libre para siempre y también la morada de un pueblo de hombres libres.

En nombre de Alá, clemente y misericordioso

"Dí: 'Alá, Señor del reino. Das el reino a quien quieres y retiras el reino de quien quieres, exaltas a quien quieres y humillas a quien quieres; en tu mano está el bien. Tú eres sobre todas las cosas poderoso'."

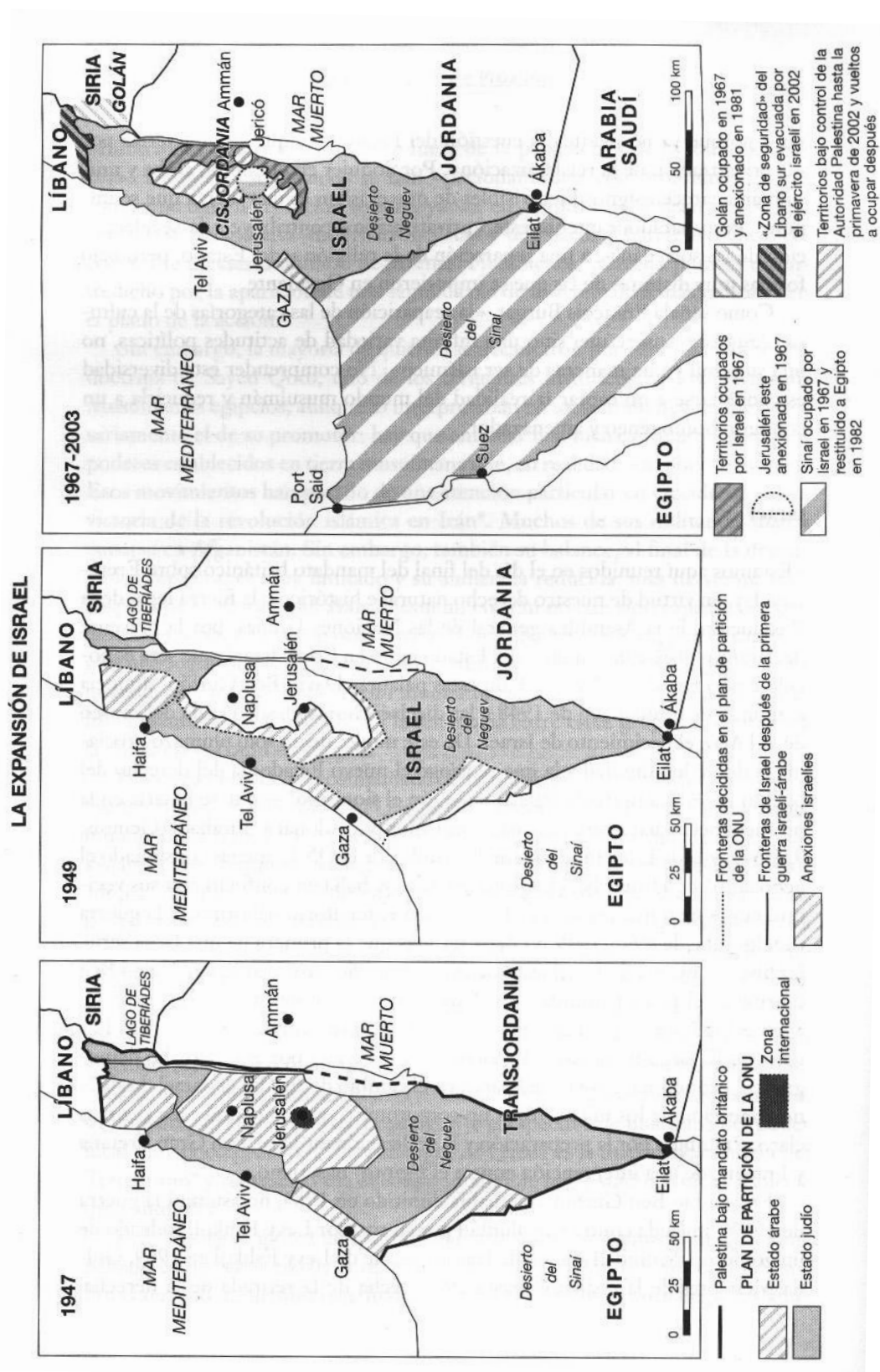
Alá todopoderoso ha dicho la verdad.

Mapa I. Plan de Partición de Palestina.



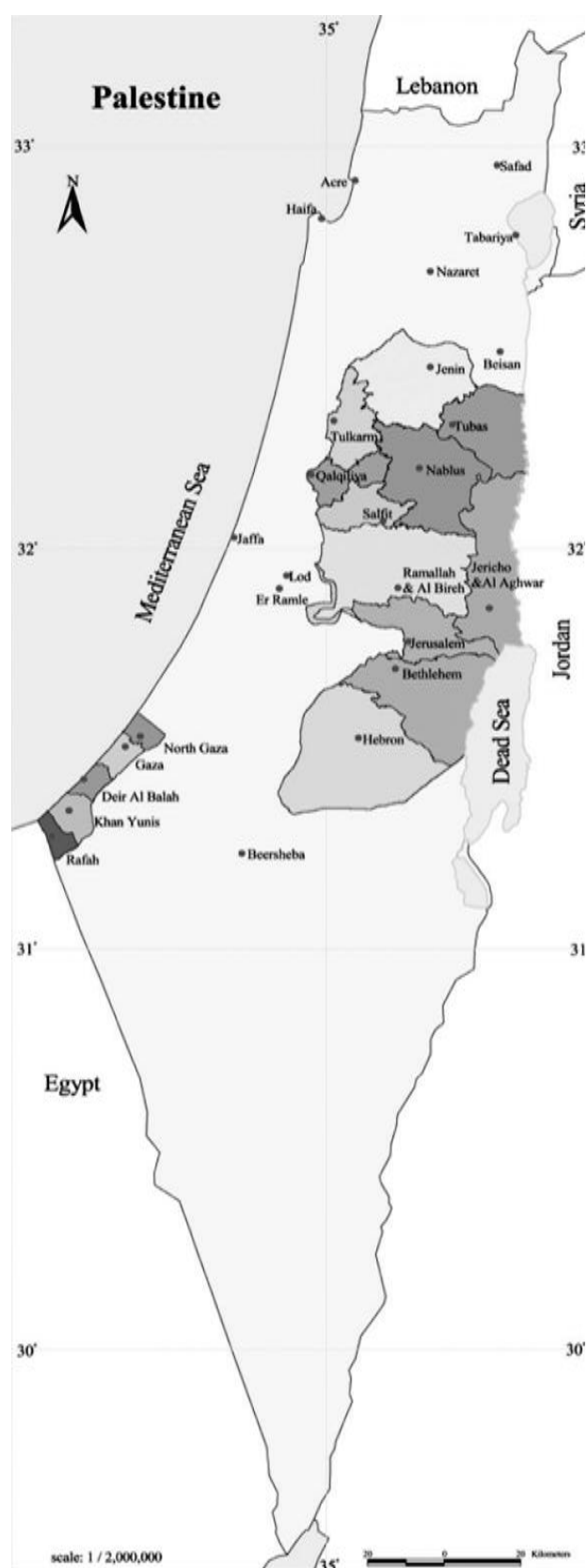
Fuente: United Nations Information System on the Question of Palestine,
<http://unispal.un.org/unispal.nsf/cf02d057b04d356385256ddb006dc02f/3cbe4ee1ef30169085256b98006f540d?OpenDocument>

Mapa II. La expansión de Israel. Desde 1947 a 2003.



Fuente: GRESH, Alain y DOMINIQUE, Vidal, *100 Claves para comprender Oriente Próximo*, s.n.e., Editorial Paidós, Barcelona, 2004, pág. 240.

Mapa III. Palestina en la actualidad.



Fuente: Autoridad Nacional Palestina, Palestinian Central Bureau of Statistics, *Palestine in Figures 2010*, Palestina, 2011, http://www.pcbs.gov.ps/Portals/_PCBS/Downloads/book1749.pdf



United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs

WEST BANK - ACCESS RESTRICTIONS

DECEMBER 2011

PHYSICAL CLOSURES

- Internal Checkpoint (fully staffed)
- Green Line Checkpoint*
- Internal Partial Checkpoint
- Road Gate normally closed
- Road Gate normally open
- Observation Tower*
- Earthmound
- Roadblock
- Tunnel/Underpass*
- Earth Wall
- Road Barrier
- Trench

WEST BANK BARRIER

- Constructed¹
- Under Construction
- Planned Route²
- Planned Re-routing
- Barrier Gate³

1. The constructed and under construction Barrier route is extracted from aerial photos (April 2010) compared to data provided by the Council for Peace and Security (CPS) and verified by field surveys as of June 2011.
2. The planned Barrier route is based on the Israeli government map published in April 2008 and data provided by Shaul Arieli (Council for Peace and Security) in June 2011.
3. 60 agricultural Barrier gates allow restricted access to Palestinians who hold permits, or by prior coordination.
* Not counted in the total closure figures.

CLOSED AND RESTRICTED AREAS

- Israeli military base
Access is prohibited
- Israeli closed military area
Access is prohibited
- Existing and projected closed areas behind the Barrier
Access is limited to permit holders

PALESTINIAN COMMUNITIES

- Governorate Capital
- Governorate Boundary
- Built-up
- Community
- < 1000 Residents
- 1000 - 10,000
- > 10,000
- Israeli unilaterally declared Jerusalem municipal boundary

ISRAELI SETTLEMENTS

- Settlement built-up, outer limit and municipal area
- Land cultivated by settlers

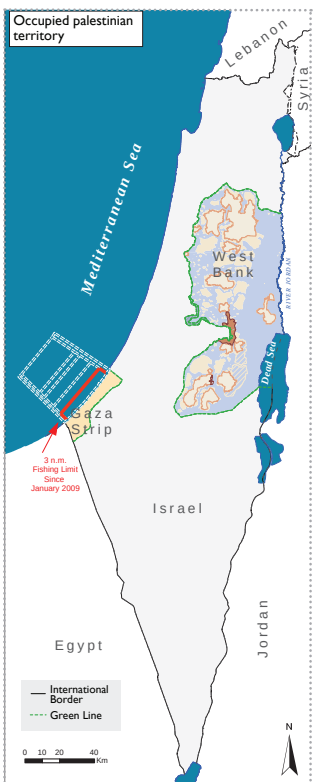
ROADS

- Prohibited Palestinian vehicle use
- Main road
- Other road

OSLO INTERIM AGREEMENTS (1995-1999)

- Area A¹
- Area B²
- Special Case (H2)³
- Intended Nature Reserve
- Area C⁴

- Extensive delegation of powers to the Palestinian Authority
- Partial delegation of powers to the Palestinian Authority; joint Israeli-Palestinian security coordination
- Hebron Agreement
- Very limited delegation of powers to the Palestinian Authority



THE WEST BANK BARRIER

A complex series of concrete walls, electronic fences, and other obstacles to control Palestinian pedestrian and vehicular movement. Construction of the Barrier within the West Bank including East Jerusalem continues, contrary to the advisory opinion of the International Court of Justice.

CONCRETE BARRIER



ELECTRONIC FENCE BARRIER



BARRIER GATE



Controls movement through the West Bank Barrier. Permits, or prior coordination, are required for Palestinians to access their lands.

CLOSURE

A policy of physical barriers, permit requirements and other administrative restrictions are used to control Palestinian pedestrian and vehicular movement.

CHECKPOINT



A barrier staffed by the Israeli Army and/or Border Police with observation towers and/or other physical structures used to control pedestrian and vehicular access.

PARTIAL CHECKPOINT



An established checkpoint operating periodically.

OBSERVATION TOWER



An elevated military tower to monitor/control Palestinian pedestrian and vehicular access.

EARTH MOUND



A mound of rubble, dirt and/or rocks used to obstruct vehicle access.

TUNNEL/UNDERPASS



An underpass for Palestinian vehicles located beneath a West Bank road primarily for Israeli settler use.

ROADBLOCK



A series of 1 metre³ concrete blocks used to obstruct vehicle access.

TRENCH



A ditch used to prevent vehicles from crossing.

ROAD GATE



A metal gate, often manned by the Israeli army, used to control movement along roads.

ROAD BARRIER



Continuous fencing along roads which prevents Palestinian vehicular, agricultural and pedestrian access to roads used by Israeli settlers.

THE PERMIT SYSTEM



Palestinians are required by the Israeli army to obtain various permits to facilitate movement through checkpoints to reach East Jerusalem and other West Bank areas including those located between the Barrier and the Green Line. Permit types vary depending on location, person and purpose.



Scan it!
with QR reader App

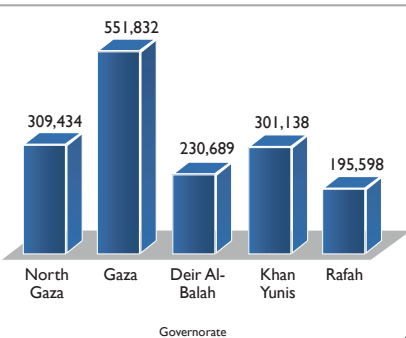


EREZ CROSSING (BEIT HANOUN)
Open six days a week for the movement of aid workers and a limited number of authorized Palestinians including businessmen with permits and medical and humanitarian cases.

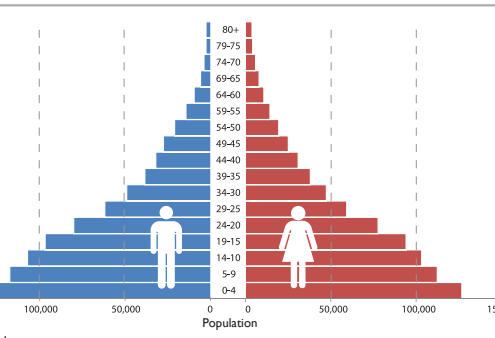
occupied Palestinian territory: Governorates



GAZA STRIP: GOVERNORATE POPULATION



GAZA STRIP POPULATION 2011 AGE DISTRIBUTION



ACCESS AND PHYSICAL CLOSURES

- CROSSING POINTS**
- Open
 - Closed but Open for Exceptional Cases
 - Closed
- CLOSED AND RESTRICTED AREAS**
- 500 Meter effective No-Go Zone*
 - High Risk Zone
- FENCES AND BARRIERS**
- Concrete Wall
 - Double Wire Fence with Watch Towers
 - Effective Fishing Limit
 - Former Fishing Limit
 - Philadelphi Corridor
- ROADS**
- Main Road
 - Regional Road
 - Local Road

GAZA STRIP

- LOCATIONS**
- UN Compound
 - Bridge
 - Hospital
 - Hotel Area
 - Landmark
 - Wastewater Treatment Plant
 - Sewage Outlet (In Constant Use)
 - Sewage Outlet (Overflow Only)
 - Wharf
- PALESTINIAN AREAS**
- Built-up Area
 - Refugee Camps
 - Gaza Neighbourhood
 - Governorate Boundary
 - Main City
 - over 50000
 - 2001 to 50000
 - 1001 to 2000
 - under 1000



RAFAH (AL 'AWDA)
Open six days a week for the movement of authorized persons.



KEREM SHALOM (KARMABOU SALEM)
Open five days a week for movement of authorized goods.



Scan it!
with QR reader App



Access and closure data is as of August 2011. It is collected by OCHA staff and is subject to change.
Aerial photos are as of 2008.
Cartography: OCHA Information Management Unit
Map Produced: August 2011
Base data and statistics: OCHA, JRC, PA-MOPIC, CMWU
For comments contact <ochaopt@un.org> or tel. +972 (0)2 582-9962
www.ochaopt.org

MAP IS PROVIDED FOR SALE
NOT FOR SALE
CHARGE

Bibliografía.

1. Libros

ALBORZI, Mohammad Reza, *Evaluating the Effectiveness of International Refugee Law. The Protection of Iraqi Refugees*, s.n.e., Nijhoff Publishers, Leiden, Países Bajos, 2005.

ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio e IZQUIERDO, Ferran, *¿Por qué ha fracasado la paz? Claves para entender el conflicto palestino-israelí*, s.n.e., Catarata, Madrid, 2007.

ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio, *El miedo a la paz. De la Guerra de los Seis Días a la segunda Intifada*, s.n.e., Catarata, Madrid, 2001.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, 5ta ed., Porrúa, México, 2002.

ARNÁIZ AMIGO, Aurora, *Estructura del Estado*, McGraw-Hill, 4ª ed., México, 2003.

ARNÁIZ AMIGO, Aurora, *El Estado y sus fundamentos Institucionales*, s.n.e., Editorial Trillas, México, 1995.

BASTENIER, Miguel Ángel, *Israel y Palestina. La casa de la Guerra*, s.n.e., Taurus, Madrid, 2002.

BEGUIN, Menajem, *La rebelión en tierra santa. Memorias personales del comandante en jefe del Irgún Tsevaí Leumí en Eretz Israel*, s.n.e., Santiago Rueda Editor, Buenos Aires, 1951.

BOLING, Gail, *The 1948 Palestinian Refugees and the Individual Right of Return: An International Law Analysis*, BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, 2ª ed., Belem, Palestina, 2007.

BOYLE, Francis A., *Palestine, Palestinians and International Law*, s.n.e., Clarity Press, Atlanta, Georgia, 2003, pág. 41.

BUCHANAN, Andrew S., *Peace with Justice. A History of the Israeli-Palestinian Declaration of Principles on Interim Self-Government Arrangements*, s.n.e., St. Martin's Press, New York, 2000.

CASSESE, Antonio, *Self Determination of Peoples, A legal reappraisal*, s.n.e., Cambridge University Press, Gran Bretaña, 1996.

CASTAÑEDA, Jorge. *Obras Completas I. Naciones Unidas*, El Colegio de México, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1995.

CATTAN, Henry, *Palestina, los árabes e Israel*, 2ª ed., Siglo Veintiuno Editores, México, 1974.

COBBAN, Helena, *La Organización para la Liberación Palestina. Pueblo, poder y política*, 1ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1989.

CURREA-LUGO. Víctor de, *Palestina. Entre la trampa del muro y el fracaso del Derecho*, s.n.e., Icaria Editorial, Barcelona, 2005

DABIN, Jean, *Doctrina general del Estado. Elementos de filosofía política*, traducción de Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno, s.n.e., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003.

DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel, *Curso de Derecho Internacional Público. Tomo primero*, s.n.e., Tecnos, Madrid, España, 1963.

DIEZ DE VELASCO, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 14ava ed., Tecnos, Madrid, 2004.

DEBIE, Franck, y Sylvie Fouet, *La Paix en miettes. Israël et Palestine (1993-2000)*, s.n.e., Presses Universitaires de France, Paris, 2001.

DUPUY, Pierre-Marie, *Droit International Public*, 5ª ed., Dalloz, Paris, 2000.

ENGELAND, Anisseh van y RUDOLPH, Rachel M., *From Terrorism to Politics*, s.n.e., Ashgate Publishing, Inglaterra, 2008.

ESCUDERO ALDAY, Rafael et al., *Los derechos a la sombra del Muro. Un castigo más para el pueblo Palestino*, s.n.e., Catarata, Madrid, 2006.

ESTRADA GONZÁLEZ, María de los Ángeles, *El derecho de Ginebra frente a los conflictos armados sin carácter internacional*, 1ª ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006.

FANON, Frantz, *Los condenados de la tierra*, Fondo de Cultura Económica, 3ª Ed., México, 2003.

FINKELESTEIN, Norman, *Imagen y realidad del conflicto palestino-israelí*, s.n.e., Akal, Madrid, 2003.

FINKELSTEIN, Norman, *La industria del holocausto*, s.n.e., Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 2002.

FLORES OLEA, Víctor, *Ensayo sobre la soberanía del Estado*, 2ª ed., UNAM, México, 1975.

GARAUDY, Roger, *El caso de Israel. Un estudio del sionismo político*, s.n.e., Liga de Estados Árabes, México, 1987.

GARAUDY, Roger, *Palestina*, s.n.e., Editorial Fundamentos, Madrid, 1987.

GELVIN, James L., *The Isrel-Palestine Conflict. One hundred years of war*, 1ª Cambridge University Press, New York, 2005.

GIMÉNEZ, Gilberto. *Poder, Estado y discurso*, Serie G. ESTUDIOS DOCTRINALES, Núm. 47, México, UNAM, 1981

GÓMEZ-ROBLEDOS VERDUZCO, Alonso, *Temas Selectos de Derecho Internacional Público*, 3ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1999.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Ma. de la Luz, *Valores del Estado en el pensamiento político*, 2ª ed., McGraw-Hill, México, 1997.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Ma. De la Luz, *Teoría General del estado*, s.n.e., Porrúa, México, 2008.

GRESH, Alain y DOMINIQUE, Vidal, *100 Claves para comprender Oriente Próximo*, s.n.e., Editorial Paidós, Barcelona, 2004.

GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo, *Derecho Internacional Público*, s.n.e., Editorial Trotta, Madrid, 1995.

HERZL, Theodor, *El Estado Judío*, 1ª ed., Prometeo Libros, Buenos Aires, 2005.

HILLIER, Timothy, *Principles of Public International Law*, 2da ed., Cavendish, Londres, 1999.

HOBBSBAWM, Eric, *Guerra y Paz en el Siglo XXI*, 1ª reimpresión, Crítica, Barcelona, 2007.

HOLGADO CRISTETO, Belen, *El problema político social en la novela israelí y palestina*, s.n.e., Mergablum, Sevilla, 2004.

JARADAT GASSNER, Ingrid (Editor), *Survey of Palestinian Refugees and Internally Displaced Persons 2008-2009*, s.n.e., Vol. VI, 2008-2009, BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, Belem, Palestina, 2009.

JELLINEK, George, *Teoría General del Estado* (traducción de Fernando de los Ríos), s.n.e., Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

KHALIDI, Rashid, *Palestinian Identity. The construction of modern national consciousness*, s.n.e., Columbia University Press, Nueva York, 2010.

KHALIDI, Rashid, *The iron cage. The story of the Palestinian struggle for statehood*, s.n.e., Beacon Press, Boston, Estados Unidos de Norteamérica, 2006.

LAQUEUR, Walter, *A history of Zionism*, 2ª ed., Holt, Rinehart and Winston, Inc., Nueva York, 1972.

LOOMBA Ania, *Colonialism / Postcolonialism*, s.n.e. Routledge, Reino Unido, 1998.

LOPEZ PORTILLO, Génesis y teoría general del Estado moderno, 3ª ed., IEPES-PRI, México, 1976.

MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, traducción de Roberto Raschella, s.n.e., Losada, México, 1998.

MARDAN-BEY, Farouk, et al., *El Derecho al Retorno. El problema de los refugiados palestino*, s.n.e., Ediciones del oriente y del mediterráneo, Madrid, 2004.

MARTÍN MUÑOZ, Gema, *El Estado árabe. Crisis de legitimidad y contestación islamista*, s.n.e., Ediciones Bellaterra, España, 2000.

MISHAL, Shaul y SELA, Avraham, *The Palestinian Hamas. Vision, Violence, and Coexistence*, s.n.e., Columbia University Press, New York, 2006.

OBIETA CHALBAUD, José A., *El derecho humano de la autodeterminación de los pueblos*, s.n.e, Técnos, Madrid, 1989.

ORGANIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE PALESTINA EN MÉXICO, *El Estado palestino, documentos*, s.n.e., México, 1989.

QUMSIYEH, Mazin B., *Popular Resistance in Palestine. A history of hope and empowerment*, 1ª ed., Pluto Press, Londres, 2011.

PASTOR RIDRUEJO, José A., *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 6ª ed., Tecnos, Madrid, 1996.

PISTONESI, José A., *Geografía Bíblica de Palestina*, s.n.e., Junta de Publicaciones de la Convención Evangélica Bautista, Buenos Aires, 1947.

REICHERT, Rolf, *Historia de Palestina. Desde los primeros tiempos hasta nuestros días*, s.n.e., Editorial Herder, Barcelona, 1973.

REINHART, Tanya, *Israel-Palestina: cómo acabar con el conflicto*, 1ª ed, RBA Libros, Barcelona, 2004.

REMPEL, Terry, Editor, *Rights in principle – Rights in Practice. Revisiting the Role of International Law in Crafting Durable Solutions for Palestinian Refugees*, s.n.e., BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, Belem, Palestina, 2009.

ROBERTS, Samuel J., *Survival or Hegemony? The foundations of Israeli Foreign Policy*, Studies in International Affairs No. 20, s.n.e., The Johns Hopkins University Press, Baltimore, EUA, 1973.

ROGAN, Eugene, et al., *The War for Palestine. Rewriting the history of 1948*, s.n.e., Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido, 2001.

RODRIGUEZ-VILLASANTE Y PRIETO, José Luis (coord.), *Derecho Internacional Humanitario*, s.n.e., Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario, Valencia 2002.

RUIZ RODRÍGUEZ, Segundo, *La teoría del derecho de autodeterminación de los pueblos*, s.n.e., Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998.

SAID, Edward, *Crónicas palestinas. Árabes e israelíes ante el nuevo milenio*, s.n.e., Grijalbo Mondadori, Barcelona, 2000.

SALMÓN, Elizabeth, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, s.n.e., Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú, 2004.

SANCHEZ AZCONA, Jorge, *Reflexiones sobre el poder*, 2ª reimpresión, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000.

SAYIGH, Yezid, *Armed Struggle and the Search for State. The Palestinian National Movement 1949-1993*, s.n.e., Oxford University Press, New York, 1997.

SCHIFF, Ze'ev y YA'ARI, Ehud, *Intifada. The Palestinian uprising: Israel's third front*, s.n.e., Simon and Schuster, New York, 1989.

SHLAIM, Avi, *El muro de hierro. Israel y el mundo árabe*, s.n.e., Almed, Granada, España, 2003.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, 21ava ed., Porrúa, México, 2004.

SEPULVEDA, César, *Derecho Internacional*, 18 ed., Editorial Porrúa, México, 1997.

SMITH, Charles D., *Palestine and the Arab-Israeli conflict. A history with documents*, 4ª ed., Bedford/St. Martin's, Boston Massachusetts, 2001.

SMITH, Charles D., *Palestine and the Arab-Israeli conflict. A history with documents*, 4ª ed., Bedford/St. Martin's, Boston Massachusetts, 2001.

SØNDERGAARD, Elna (Coord.), *Closing Protection Gaps: A Handbook on Protection of Palestinian Refugees in States Signatories to the 1951 Convention*, 1ª ed., BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, Belem, Palestina, 2005.

SORENSEN, Max, Editor, *Manual de Derecho Internacional Público*, 7ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

V.A., *Historia del Otro. Una doble mirada al conflicto árabe-israelí*, s.n.e., Intermón Oxfam, Barcelona, 2005.

VIDAL MARTINS, Sophie, *La Patria Usurpada*, s.n.e., Editorial Nuestro Tiempo, México, 1992.

VIROLI, Maurizio, *La sonrisa de Maquiavelo*, 1ª ed., Tusquets Editores, Barcelo, 2000.

WILL, Donald, y RYAN, Sheila, *Israel and South Africa Legal Systems of Settler Dominance*, s.n.e., Africa World Press, New Jersey, 1990.

2. Hemerografía

MENDIGUTIA GIJÓN, Mar, *¿Quién es un refugiado palestino?*, en Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos, No. 3, Septiembre-Diciembre 2007.

QUIGLEY, John, *The Palestine Declaration To The International Criminal Court: The Statehood Issue*, Rutgers Law Record, The Internet Journal of Rutgers School of Law, Volumen 35, Newark, Estados Unidos, Primavera 2009.

SAID, Edward, *The morning after*, London Review of Books, Londres, Inglaterra, Vol. 15, No. 20, 21 octubre de 1993.

SHLAIM, Avi, *Cut off the cash and Israel might behave*, The Independent, Reino Unido, 21 marzo del 2010.

3. Reportes e informes de organismos palestinos

AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA, *Building the State. Palestine, a success story*, Reporte de la Autoridad Nacional Palestina al Comité de Enlace Ad Hoc, Nueva York, Septiembre 18 de 2011.

AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA, *Ending the occupation, establishing the State*, Programa del 13avo Gobierno, Agosto de 2009.

AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA, *National Development Plan 2011-13, Establishing the State, Building our future*, Abril de 2011.

AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA, *Palestinian Central Bureau of Statistics, Palestine in figures 2010*, Palestina, 2011.

AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA, *Statistical Yearbook of Palestine 2011*, Palestinian Central Bureau of Statistics, Ramallah, Palestina, Diciembre de 2011.

4. Reportes e informes de organismos internacionales

AL-KHASAWNEH, Awn Shawkar, *La Libertad de Circulación. Los derechos humanos y el traslado de poblaciones*, Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, E/CN.4/Sub.2/1997/23, 27 de junio de 1997.

BANCO MUNDIAL, *Sustaining Achievements in Palestinian Institution-Building and Economic Growth. Economic Monitoring Report To The Ad Hoc Liaison Committee*, 18 de septiembre de 2011.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, *Recent Experience And Prospects Of The Economy Of The West Bank And Gaza. Staff Report Prepared For The Meeting Of The Ad Hoc Liaison Committee*, Bruselas, Bélgica, 21 de Marzo del 2012.

NACIONES UNIDAS, *West Bank Movement and Access Update*, Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios en el territorio Palestino ocupado, Jerusalén Este, Agosto de 2011.

Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004 relativa a *“Legal Consequences of the Construction of a wall in the occupied Palestinian Territory”*.

5. Páginas de internet

Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos en Oriente Próximo.
<http://www.unrwa.org/>

Autoridad Nacional Palestina. Oficina del Primer Ministro de Palestina.
<http://www.palestinecabinet.gov.ps/default.aspx?Lang=en>

B'Tselem – The Israeli Information Center for Human Rights in the Occupied Territories. <http://www.btselem.org/>

BADIL. Resource center for Palestinian Residency and refugee rights.
<http://www.badil.org/>

Banco Mundial.
<http://www.worldbank.org/>

Fondo Monetario Internacional.
<http://www.imf.org/external/index.htm>

La Knesset.
<http://www.knesset.gov.il/main/eng/home.asp>

Ministro de Asuntos Exteriores Israelí.
<http://www.mfa.gov.il/mfa>

Negotiations Affairs Department. Palestine Liberation Organization.
<http://www.nad-plo.org/index.php>

Organización de las Naciones Unidas.
<http://www.un.org/es/>

Palestinian Academic Society for the Study of International Affairs.
<http://www.passia.org/index.htm>

Palestinian Central Bureau of Statistics Website.

<http://www.pcbs.gov.ps/>

Permanent Observer Mission of Palestine to the United Nations.

<http://www.un.int/wcm/content/site/palestine/>

The Palestinian Basic Law.

<http://www.palestinianbasiclaw.org/>

United Nations Information System on the Question of Palestine.

<http://unispal.un.org/unispal.nsf/home.htm>

United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs. Occupied Palestinian territory. <http://www.ochaopt.org/>